

Acta Nro. 277/2024 de Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo de 2024

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM San Salvador, a las nueve horas del día catorce de mayo del año dos mil veinticuatro. Estando reunidos los miembros del Consejo Directivo, para celebrar Sesión Ordinaria, conforme convocatoria previamente notificada, de manera presencial las licenciadas **Silvia Azucena Canales Repreza, Directora Presidenta; Dalia Patricia Vásquez de Guillén, Directora Propietaria**, designada por el Ministerio de Hacienda; los licenciados **Ernesto Antonio Esperanza León**, Director Propietario, electo en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; **David de Jesús Rodríguez Martínez, Francisco Cruz Martínez y Francisco Zelada Solis, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la Docencia o Labores de Dirección. Se hace constar que el señor Ministro de Educación, Ing. José Mauricio Pineda Rodríguez, primer designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el doctor Edgard Ernesto Ábrego Cruz, Segundo Director Propietario, designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el señor Ministro de Salud el Dr. Francisco José Alabi Montoya, Director Propietario designado por el Ministerio de Salud; presentaron excusas y no asistirán a la sesión debido a compromisos en sus ministerios motivo por el cual se hace el llamamiento a sus correspondientes suplentes. De la misma manera el Ingeniero **Wilfredo Alexander Granados Paz, Segundo Director Suplente**, designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, presentó excusas y no asistirá a la sesión debido a compromisos laborales. De la misma manera **están de manera presencial** desde el inicio de la sesión el licenciado **Juan Carlos Fernández Saca Paz, Primero Directores Suplentes**, designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el Doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente** designado por el Ministerio de Salud, la licenciada **Mirna Evelyn Ortiz Manzanares**, Directora Suplente, electa en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; la profesora **Gloria de María Roque de Ramírez** y el profesor **José Orlando Méndez, Directores Suplentes** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la Docencia o Labores de Dirección. Conforme a los acuerdos tomados en el Subpunto 11.4 del Acta 220 de fecha 26 de mayo de 2023, se habilita participación virtual para directores suplentes quienes han presentado verbalmente sus justificaciones, estando conectados **manera Virtual** el licenciado **José Alberto Alvarenga Hernández, Director Suplente** designado por el Ministerio de Hacienda y el licenciado **Ismael Quijada Cardoza, Director Suplente** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la Docencia o Labores de Dirección. Los directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.

Contándose con la presencia de **seis Directores Propietarios, dos Directores Suplentes** actuando en calidad de Propietarios por llamamiento, designados por el MINEDUCYT y SALUD; **y tres Directores Suplentes**. De manera Virtual **dos Directores Suplentes**. **El quórum quedó establecido legalmente con OCHO DIRECTORES**, conforme a lo regulado en los Artículos 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

De igual forma, se hace constar que se encuentra de manera presencial como personal de apoyo, el Licenciado #####, Asistente de Consejo Directivo; y la licenciada #####, Jefa de la Unidad de Asesoría Legal; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA.

La Directora Presidenta sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

- 1. Establecimiento de Quórum.**
- 2. Aprobación de Agenda.**
- 3. Lectura de Acta Nro. 276 y Programación de Comisiones.**
- 4. Puntos presentados por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.**
 - 4.1** Aprobación de tres (03) solicitudes para el Otorgamiento del Beneficio de Ayuda por Gastos Funerarios.
 - 4.2** Solicitud de aprobación de tres (03) Subsidios Temporales.
 - 4.3** Solicitud de aprobación de ocho (08) Reembolsos Mayores Procedentes.
 - 4.4** Informe de cumplimiento de encomienda referente a presentar a la Comisión y Consejo Directivo reporte mensual de prestaciones.
 - 4.5** Informe de Plan de Jornadas conmemorativas y de autocuidado integral del servidor público docente MINEDUCYT 2024.
- 5. Punto presentado por la Subdirección de Salud.**
 - Informe de resolución de casos Acta 276.

6. Puntos presentados por la Unidad de Compras Públicas.

- 6.1** Aprobación de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Nro. 018/2024-ISBM denominado: "SUMINISTRO DE INSUMOS, MATERIAL E INSTRUMENTAL PARA LOS CONSULTORIOS Y CENTROS ODONTOLÓGICOS DEL ISBM, AÑO 2024" y conformación del Panel de Evaluación de Ofertas.
- 6.2** Solicitud de Ratificación de Ampliación de Plazo de Recepción de Ofertas de la Licitación Competitiva Nro. 017/2024-ISBM denominado: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SOYAPANGO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR CÓDIGO SIIP: 8455 Y POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS CÓDIGO SIIP 8449".
- 6.3** Aprobación de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Nro. 020/2024-ISBM denominado: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE LA UNIÓN, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CÓDIGO SIIP 6674 (OBRAS COMPLEMENTARIAS)", y conformación del Panel de Evaluación de Ofertas.
- 6.4** Aprobación de adenda por REASIGANCION DE RECURSOS (OUTSOURCING DE SERVICIOS DE LIMPIEZA).
- 6.5** Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra la Sociedad DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems Nros. 28, 42, 128, 196 y 225, objeto del Contrato Nro. CM-015/2023-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM.
- 6.6** Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra la Sociedad DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del ítem Nros. 33, objeto del Contrato Nro. CM-017/2023-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM.
- 6.7** Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra la Sociedad DROGUERIA SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del ítem Nros. 89, objeto del Contrato Nro. CM-026/2023-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM.

7. Puntos presentados por la Gerencia de Recursos Humanos.

- 7.1** Informe recomendativo en relación a proceso sancionatorio de referencia: P-TERMINACIÓN/ AGOSTO/06-2023.
- 7.2** Informe recomendativo en relación a proceso sancionatorio de referencia: P-TERMINACIÓN/ AGOSTO/05-2023.
- 7.3** Informe a los plazos para liquidar viáticos del periodo comprendido del 02 al 08 de mayo de 2024.

7.4 Informe de proyecto de respuesta en referencia a correspondencia suscrita por los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del ISBM.

7.5 Informe de Misión Oficial para atender invitación a evento LEAD CENCA, que en este año 2024 se llevará a cabo en la ciudad de San José de Costa Rica, misión oficial a realizarse del 20 al 23 de junio de 2024.

8. Punto presentado por la Gerencia de Desarrollo Tecnológico.

- Informe de cumplimiento de encomienda del Acta 276 sobre establecer un mecanismo electrónico para la encuesta de satisfacción.

9. Punto presentado por la Unidad de Planificación Institucional.

- Informe de incorporación de metas piloto para sistema de metas SIGOB ISBM-PNUD.

10. Punto Presentado por la Unidad de Asesoría Legal.

- Informe de seguimiento de imposición de multa, GRUPO NR, S.A DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12, Orden de Compra Nro. 111/2023-ISBM, Contratación Directa Nro. 006/2023-ISBM. (Apertura a Prueba).

11. Punto presentado por el Asesor Legal de Consejo Directivo.

- Informe de la solicitud de " DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO, presentada POR PARTE DEL SEÑOR EDWIN MAURICIO ESCOBAR HERNANDEZ".

12. Informe de Presidencia.

13. Correspondencia.

- Correspondencia de fecha 9 de mayo del 2024 suscrita por ##### en su calidad de Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales del SITISBM, mediante la cual presenta acreditación emitida por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del MINTRAB.

14. Resolución de Casos.

15. Puntos Incorporados.

A solicitud del Lic. Esperanza León

15.1 Solicita aclaración del acuerdo de Consejo Directivo de Sesión 220 Punto 11.4 de fecha 16 de mayo 2023 en el sentido de que se aclare la participación de los propietarios suplentes vía virtual a las sesiones en su carácter de suplentes y en su carácter de propietarios en caso de llamamientos.

A solicitud del Lic. David Rodríguez

15.2 Informe sobre abastecimiento de reactivos y estrategias para enfrentar el agotamiento de montos en los laboratorios privados (agilizar tiempos de respuesta).

Acto seguido la agenda propuesta se modifica en el sentido de incorporar los puntos solicitados por **Lic. Esperanza León y Lic. David Rodríguez**, y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos favorables **aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

PUNTO TRES: LECTURA Y FIRMA DE ACTA 276 Y PROGRAMACIÓN DE COMISIONES.

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se le dará lectura al Acta 276 y se emitirá el informe sobre desarrollo de reuniones de Comisiones.

Acto seguido la Directora Presidenta solicitó se procediera con la lectura, ratificación y convalidación del acta, en esta ocasión se darán la lectura al acta número 276 y la programación de Comisiones Técnicas para esta semana, procediéndose a la misma.

Luego de la lectura del Acta 276 y la programación semanal de Comisiones, se solicitó por parte de miembros del Consejo Directivo respetar las competencias de las Comisiones, evitar la excepción de presentar puntos en comisiones que no tienen competencia directa sobre el asunto, por ejemplo, el Coordinador de la Comisión Técnica de Cumplimientos Contractuales de Proveedores, recurrentemente solicita incorporar puntos en otras comisiones, por lo que debe garantizar el control de sus actas, además se solicitó a la Presidencia, girar indicación para que se mantenga el orden y que las comisiones tengan la logística preparada para cada reunión (enlace, audiovisuales, todo debe estar listo y comprobado, debiendo evitar estar consultando si se ve o no se ve, o estar buscando improvisadamente asistencia técnica, el material y la agenda deben hacerse previamente, debe evitarse la improvisación, hay comisiones donde detienen la solicitud, porque están esperando que lleguen las personas o los puntos que se van a presentar)

Concluida la lectura del Acta Nro. 276, conocido el informe sobre el desarrollo de reuniones de comisiones presentado por el Asistente de Consejo Directivo y la solicitud del directorio de respetar las competencias de las Comisiones; luego de la revisión y valoraciones efectuadas, de

conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar y ratificar el Acta Nro. 276, de Sesión Ordinaria de fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, siendo procedente imprimirla y firmarla.**
- II. **Dar por recibido el informe** de programación de Comisiones Técnicas de Consejo Directivo.
- III. **Encomendar a los Coordinadores de Comisiones** respetar las competencias de las Comisiones y evitar la excepción de presentar puntos en otras comisiones, por ejemplo, el Coordinador de la Comisión Contractual, recurrentemente solicita incorporar puntos en otras comisiones, debe garantizar el control de sus actas.
- IV. **Encomendar a la Presidencia** girar indicación para que se mantenga el orden y que las Comisiones tengan la logística preparada para la reuniones (enlace, audiovisuales), estar listos y evitar estar consultando si se ve cada punto, o estar buscando improvisadamente asistencia técnica, debiendo enviarse previamente el material y la agenda, evitando la improvisación ya que hay comisiones donde detienen la solicitud, porque están esperando que lleguen las personas o los puntos que se van a presentar.
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente acuerdo,** para los trámites correspondientes.

PUNTO CUATRO: PRESENTADOS POR LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a cinco puntos presentados por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

Los cuales citan lo siguiente:

4.1 APROBACIÓN DE TRES (03) SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA POR GASTOS FUNERARIOS.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió tres (3) solicitudes para ayuda económica por gastos funerarios, según el siguiente detalle:

Nro.	SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	NRO. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
1	##### (HERMANA)	#####	24/04/2024	GF-059/2024
2	##### (ESPOSO)	#####	24/04/2024	GF-060/2024
3	##### (HERMANA)	#####	26/04/2024	GF-061/2024

De conformidad a los artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", y su reforma aprobada mediante el Sub Punto 4.2. Punto 4, del Acta 126, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 02 de septiembre de 2021; y conforme al Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes de la ayuda para gastos funerarios, determinando que es procedente la aprobación de las referidas solicitudes.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado: "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y su reforma aprobada mediante el Sub Punto 4.2. Punto 4, del Acta 126, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 02 de septiembre de 2021 y conforme al Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM"; y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la ayuda económica para gastos funerarios por un monto de **US\$1,842.33**, según el detalle consignado en los cuadros de la parte recomendativa del punto con referencias: GF-059/2024, GF-060/2024 y GF-061/2024.
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones realizar la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluida la lectura de la solicitud arriba indicada; la Directora Presidenta la sometió a discusión y sin intervenciones del directorio se procedió a la votación del mismo en el sentido aprobarlo según la recomendación, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado: "INSTRUCTIVO PARA EL

TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS” y su reforma aprobada mediante el Sub Punto 4.2. Punto 4, del Acta 126, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 02 de septiembre de 2021 y conforme al Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM”; y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

I. Aprobar la ayuda económica para gastos funerarios por un monto de US\$1,842.33, según el detalle siguiente:

a) GF-059/2024

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							
	NOMBRE	DUI	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN*	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR**
24/04/2024	#####	****	HERMANA	#####	DOCENTE	INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION	ENFERMEDAD COMÚN	INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION	NIP **** ID ****	08/04/2024	\$371.22

*Certificación de partida de defunción expedida el 10 de abril de 2024.

**Monto equivalente a la última pensión de vejez percibida por la docente.

b) GF-060/2024

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							
	NOMBRE	DUI	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN*	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR**
24/04/2024	#####	****	ESPOSO	#####	DOCENTE	CANCER DE OVARIO	ENFERMEDAD COMÚN	CANCER DE OVARIO	NIP **** ID ****	04/04/2024	\$400.00

*Certificación de partida de defunción expedida el 10 de abril de 2024.

**Monto equivalente a la última pensión de vejez percibida por la docente.

c) GF-061/2024

FECHA DE PRESENTACIÓN	BENEFICIARIO	DOCENTE FALLECIDO

SOLICITUD	NOMBRE	DUI	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN*	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
26/04/2024	#####	****	ESPOSA	#####	DOCENTE	SHOCK DISTRIBUTIVO	ENFERMEDAD COMÚN	SHOCK DISTRIBUTIVO	NIP **** ID ****	19/04/2024	\$1,071.11

*Certificación de partida de defunción expedida el 22 de abril de 2024.

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** a través de la **Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, realizar la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

4.2 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE TRES (03) SUBSIDIOS TEMPORALES.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió tres (3) solicitudes de subsidio por incapacidad temporal, según el siguiente detalle:

Nro.	SOLICITANTE	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
1	#####	16/04/2024	ST-022/2024
2	#####	24/04/2024	ST-023/2024
3	#####	26/04/2024	ST-024/2024

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, revisó la solicitud presentada y verificó la documentación de la misma, preparando el análisis técnico para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

La Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, analizó la procedencia de la solicitud arriba mencionada recomendando al Consejo Directivo aprobar el pago del subsidio por incapacidad temporal, por cumplir lo establecido en los artículos 26, 27 de

la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018 según consta en el ACTA Nro. 07/2024 y por cumplir lo establecido en el Art. 80 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018 denominado "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes"

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 07/2024, de fecha 08 de mayo de 2024, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, y 27 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 denominado: "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar tres (03) solicitudes de subsidio por incapacidad temporal, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle consignado en los cuadros de la parte recomendativa del punto con referencias: ST-022/2024, ST-023/2024 y ST-024/2024.
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones el seguimiento y continuidad del trámite incluida la notificación de lo resuelto a la solicitante, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos seguimiento y orientación de la solicitante en los casos que pueden considerarse de aplicación de la Ley de la Carrera Docente, para acceder a la prestación económica especial por padecer una enfermedad terminal o incapacitante.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluida la lectura del informe arriba indicado; la Directora Presidenta la sometió a discusión y luego de las intervenciones del directorio se procedió a la votación del mismo en el sentido darse por recibido del informe y realizar encomiendas a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 07/2024, de fecha 08 de mayo de 2024, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, y 27 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 denominado: "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", el Consejo Directivo por

unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar tres (03) solicitudes de subsidio por incapacidad temporal,** considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle siguiente:

ST-022/2024

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	DUI	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA**	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	16/04/2024	PRORROGA	DUI ****	30 DE MAYO 2023 / 25 DE FEBRERO AL 24 DE MAYO 2024	\$1.316.08	FEBRERO \$77.01 MARZO \$446.64 ABRIL \$446.64 MAYO \$345.79	EPILEPSIA GENERALIZADA REFRACTARIA	26a/ 02ª a 02 m

*Servidora Pública Docente con 360 días de subsidio por incapacidad ininterrumpida desde el 30 de mayo de 2023.

**Se orientó a la Docente para ser evaluada por la Comisión Calificadora de Invalidez

ST-023/2024

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	DUI	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	24/04/2024	PRIMERA VEZ	DUI #####	04 DE ABRIL 2024 / 04 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2024	\$657.27	ABRIL \$657.27	ENFERMEDAD RENAL CRONICA + EDEMA AGUDO DE PULMÓN	57a/ 35ª a 07 m

ST-024/2024

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	DUI	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT*
#####	26/04/2024	PRIMERA VEZ	DUI #####	13 DE ABRIL 2024 / 13 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL 2024	\$364.46	ABRIL \$364.46	CANCER DE UTERO	63a/ 13ª a 03 m

*Se verifico en el Sistema de Registro de Expediente del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE), que la Servidora Pública Docente no se encuentra pensionada por vejez.

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a** través del Técnico de Subsidios y Pensiones el seguimiento y continuidad del trámite

incluida la notificación de lo resuelto a la solicitante, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos seguimiento y orientación de la solicitante en los casos que pueden considerarse de aplicación de la Ley de la Carrera Docente, para acceder a la prestación económica especial por padecer una enfermedad terminal o incapacitante.

III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.

IV. **Encomendar a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, girar indicación a los Trabajadores Sociales y personal que orienta sobre los trámites para aclarar que no es preciso agotar el subsidio para acceder a los beneficios de la Ley de la Carrera Docente, debiendo garantizar que el docente acceda a los beneficios que le correspondan.

V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

4.3 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE OCHO (08) REEMBOLSOS MAYORES PROCEDENTES.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió solicitudes de reembolso por gastos médicos, según el siguiente detalle:

CASO MAYOR				
Nro.	Solicitante	Fecha de solicitud en lugar de origen	Fecha de recepción de la solicitud en la Subdirección de Salud	Nro. de registro institucional (casos mayores)
01	#####	06/03/2024 SAN SALVADOR	13/03/2024	28-2024
02	#####	13/03/2024 CHALATENANGO	15/03/2024	30-2024
03	#####	03/04/2024 SAN MIGUEL	22/04/2024	33-2024

04	#####	15/04/2024 CUSCATLÁN	22/04/2024	34-2024
05	##### POR SU COMPAÑERO DE VIDA	09/04/2024 SAN SALVADOR	22/04/2024	35-2024
06	##### POR SU ESPOSO	08/04/2024 LA PAZ	22/04/2024	36-2024
07	#####	08/03/2024 AHUACHAPÁN	23/04/2024	37-2024
08	#####	12/04/2024 CUSCATLÁN	30/04/2024	39-2024

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 003/2021 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos", la Subdirección de Salud a través del Técnico de Reembolsos y Reintegros revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

En fecha 08 de mayo de 2024, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, emitió recomendación para aprobar el pago de ocho solicitudes de reembolso mayores desde \$250.01, arriba detalladas, según consta en el Acta Nro. 07-2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos".

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Salud, después de la revisión y evaluación de las solicitudes, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 07-2024, de fecha 08 de mayo de 2024, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar 08 (ocho) reembolsos mayores por gastos médicos, considerando la

recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente: CASO MAYOR Nro.28-2024, CASO MAYOR Nro. 30-2024, CASO MAYOR Nro. 33-2024, CASO MAYOR Nro. 34-2024, CASO MAYOR Nro. 35-2024, CASO MAYOR Nro. 36-2024, CASO MAYOR Nro. 37-2024 y CASO MAYOR Nro. 39-2024.

- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, tomar medidas para mejorar y agilizar los procesos de gestión de docentes del Policlínico de San Miguel, Zacatecoluca y Ahuachapán, ya que se identifica demasiada tardanza en la información requerida por los usuarios. Así también encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, verificar la actuación del proveedor que realizó cirugía en el Caso Mayor Nro. 28-2024, del docente #####, quien fue intervenido de rodilla derecha por ortopedia que brinda sus servicios al Instituto en el Hospital Nacional San Rafael.
- V. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

Concluida la lectura del informe arriba indicado; la Directora Presidenta la sometió a discusión y sin intervenciones del directorio se procedió a la votación del mismo en el sentido darse por recibido según recomendación por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Salud, después de la revisión y evaluación de las solicitudes, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 07-2024, de fecha 08 de mayo de 2024, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar 08 (ocho) reembolsos mayores por gastos médicos**, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

- I. **CASO MAYOR Nro.28-2024.**

	<p>NOMBRE</p> <p>ID</p> <p>EDAD</p>	<p>Nro. DE CASO</p> <p>FECHA DE SOLICITUD</p> <p>PROCEDENCIA</p>	<p>MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DEL REEMBOLSO</p>	<p>MONTO APROBADO</p>	<p>ANALISIS TÉCNICO</p>
01	<p>#####</p> <p>ID: ****</p> <p>EDAD: ** AÑOS</p>	<p>CASO: 28-2024</p> <p>06/03/2024</p> <p>COJUTEPEQUE</p>	<p>A. GASTOS POR CIRUGIA DE RODILLA DERECHA ARTROSCOPIA \$8,029.00</p> <p>B. RESONANCIA MAGNETICA \$324.00</p> <p>C. SESIONES DE FISIOTERAPIA (10) EVALUACION INICIAL \$340.00</p> <p>D. SESIONES DE FISIOTERAPIA PRE CIRUGIA (10) \$315.00</p> <p>E. SESIONES DE FISIOTERAPIA POST CIRUGIA (10) \$250.00</p>	<p>\$4,524.00</p> <p>A. GASTOS POR CIRUGIA DE RODILLA DERECHA ARTROSCOPIA \$4,200.00</p> <p>B. RESONANCIA MAGNETICA \$324.00</p> <p>C. SERVICIOS DE EVALUACION INICIAL PARA FISIOTERAPIA \$0.00</p> <p>D. 10 SESIONES DE FISIOTERAPIA PRE CIRUGIA \$000</p> <p>E. 10 SESIONES DE FISIOTERAPIA POST CIRUGIA \$0.00</p> <p>NO PROCEDE POR ESTAR INCLUIDOS EN ATENCIONES INSTITUCIONALES.</p> <p>NO PROCEDEN POR ESTAR INCLUIDOS EN ATENCIONES INSTITUCIONALES.</p> <p>NO PROCEDEN POR ESTAR INCLUIDAS EN ATENCIONES INSTITUCIONALES NO CONSULTADOS</p>	<p>COMENTARIO DE USUARIO: Usuario quien consulta con historial de habersele practicado cirugía por artroscopia de ligamento cruzado anterior de rodilla derecha en primera ocasión en fecha 16 de julio 2023, quien fue evaluado en consulta post cirugía quien refirió todo estaba bien y que le indican tratamientos con fisioterapia, pero que al consultar con especialista le refiere dolor y dificultad para la flexión de la rodilla, pero ortopeda le refiere que era normal post cirugía, a pesar de múltiples consultas telefónicas posteriores especialista refería que todo estaba bien, en vista que no mejoraba decide asistir a sesiones de fisioterapias privadas a recomendaciones de amistades, pero que el dolor persistía y no mejoraba la deambulacion, por lo que todo esto me causa problemas laborales y decidí asistir a consulta privada con dos ortopedas más uno de ISBM el cual me recomendó que me esperara y el otro privado que era necesario una nueva Resonancia magnética la cual reporto: osteólisis, Hoffitis, derrame articular, desgarr horizontal en el asta anterior de menisco interno y desgarr vertical de la asta posterior de menisco interno, por lo que el médico tratante privado sugiere una nueva cirugía para corrección de lo encontrado, en vista de la confianza creada con el médico privado y en vista que no mejoraba decidimos realizar la cirugía de manera privada la cual me la realizo el doctor ##### en fecha 13 de diciembre 2023.</p> <p>En tal razón solicito el reembolso por los gastos incurridos por la cirugía y otros gastos médicos incluidos en los cuales anexo la documentación.</p> <p>ANALISIS TÉCNICO: Usuario con antecedentes de historial de habersele practicado cirugía por artroscopia por ruptura de ligamento cruzado anterior de rodilla derecha en primera ocasión en fecha 16 de julio 2023, en el Hospital San Rafael hospital proveedor del ISBM, fue evaluado en consulta post cirugía quien refirió médico tratante que todo estaba bien y que le indican tratamientos con fisioterapia, pero que al consultar con especialista le refiere dolor y dificultad para la flexión de la rodilla, pero ortopeda le refiere que era normal post cirugía, en vista que el dolor y la dificultad para la deambulacion usuario refiere que consulto en diferentes ocasiones al médico tratante que persistía el dolor y las molestias vía telefónica, pero especialista le refería que todo estaba normal, en vista de ello decide por recomendaciones de amistades asistir a fisioterapia privadas pero que no mejoraba en mayor cosa, por lo que decide a consultar a otros dos ortopedas uno del ISBM quien le refiere que estaba dentro de lo normal, que estaba muy precipitado para su recuperación, aun así decide una nueva consulta con ortopeda privado que le indica una RNM la cual reporta: osteólisis, Hoffitis, derrame articular, desgarr horizontal en el asta anterior de menisco interno y desgarr vertical de la asta posterior de menisco interno.</p> <p>Osteólisis: son enfermedades raras que se caracterizan por la destrucción y reabsorción ósea, de mecanismo patogénico desconocido, causan alteraciones anatómicas y dejan secuelas funcionales variables que dependen de la localización e intensidad de las lesiones.</p> <p>Hoffitis: o enfermedad de Hoffa es una enfermedad que afecta a la rodilla, concretamente a la grasa que está localizada detrás del tendón rotuliano, la cual prolifera de forma anormal, produciéndose una inflamación del paquete adiposo de Hoffa.</p> <p>En vista de todos los hallazgos médico tratante privado sugiere la cirugía de artroscopia, la cual le realiza en fecha 13 de diciembre 2023.</p> <p>Usuario realiza todo el proceso por parte de ISBM, en su primer proceso quirúrgico, pero al verse en la situación que no encontraba mejoría y que no le resolvían de parte de ISBM decide que se tratará la cirugía de manera privada, por lo que presenta las siguientes factura Nro. 3539 de fecha 29 de septiembre 2023 por \$340.00 por evaluación inicial de sesiones de fisioterapia, factura 3911 de fecha 19 de octubre de 2023, por 10 sesiones de fisioterapia por \$315.00, factura 04935 de fecha 28 de noviembre 2023 por monto de \$324.00 por resonancia magnética, factura 0113 de fecha 14 de diciembre 2023 por honorarios por servicios médicos por cirugía de rodilla derecha, gastos médicos, materiales quirúrgicos y hospitalarios por monto de \$6,800.00, factura 0119 de fecha 16 de enero 2024 por 10 sesiones de fisioterapia por monto de \$250.00 para un total de \$8,029.00.</p> <p>Es de hacer mención que usuario realizo el debido proceso de consultar y buscar la ayuda desde un inicio de sus consultas por medio de ISBM, la cual se hizo el debido estudio clínico con exámenes clínicos y radiológicos que le fue realizado la cirugía en primera instancia por ISBM, pero que en su caso resulto un caso fortuito post quirúrgico dentro de los resultados no esperados, pero que se tuvo la negligencia del tratante de no indicar un nuevo estudio de imágenes como fue la resonancia magnética en donde se evidencia los resultados ya descritos anteriormente que derivó en un nuevo proceso quirúrgico el cual lo realiza de manera privada por la falta de confianza que el ISBM no resolvió.</p> <p>Por lo que posterior al análisis se considera</p> <p>PROCEDENTE el reembolso en concepto de gastos médicos por cirugía de artroscopia con reemplazo de ligamento cruzado (incluya material) por el costo de \$4,200.00, de acuerdo al arancel institucional y de la resonancia magnética por \$324.00 por estar dentro del arancel institucional, ambos aranceles están dentro del precio que favorece al usuario y al ISBM, como lo establece el Instructivo de Reembolsos y Reintegros. Y conforme con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p> <p>NO PROCEDENTE el reembolso en concepto de gastos médicos por \$340 por evaluación inicial de fisioterapias, \$315.00 por 10 sesiones de fisioterapia pre cirugía y \$250.00 por 10 sesiones de fisioterapia post cirugía, por estar incluidos en los procesos institucionales y paquete quirúrgico realizado por el usuario por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>

II. CASO MAYOR Nro. 30-2024

	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DEL REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANALISIS TÉCNICO
02	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS	CASO: 30-2024 13/03/2024 CHALATENANGO	<p>\$2,690.92</p> <p>a) CIRUGIA ENDOSCOPICA + TURBINECTOMIA PARCIAL INFERIOR \$1,200.00</p> <p>b) CONSULTAS MEDICAS CON ESPECIALIDAD (7) \$210.00</p> <p>c) ENDOSCOPIA \$20.00</p> <p>d) TAC DE SENOS PARANASALES \$148.50</p> <p>e) SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS VARIOS \$770.80</p> <p>f) MEDICAMENTOS E INSUMOS VARIOS NO QUIRURGICOS \$341.62</p>	<p>\$1,200.00</p> <p>a) CIRUGIA ENDOSCOPICA + TURBINECTOMIA \$1,200.00</p> <p>b) CONSULTAS MEDICAS CON ESPECIALIDAD \$0.00 NO PROCEDE POR NO BUSCAR LA ATENCION DE ISBM</p> <p>c) ENDOSCOPIA \$0.00 NO PROCEDE POR NO BUSCAR LA ATENCION DE ISBM.</p> <p>d) TAC DE SENOS PARANASALES \$0.00 NO PROCEDE POR NO BUSCAR LA ATENCION DE ISBM.</p> <p>e) SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS VARIOS \$0.00 NO PROCEDEN POR ESTAR INCLUIDOS EN EL PROCESO QUIRURGICO</p> <p>f) MEDICAMENTOS E INSUMOS VARIOS NO QUIRURGICOS \$0.00 NO PROCEDEN POR ESTAR INCLUIDAS EN PROCESO QUIRURGICO</p>	<p>COMENTARIO DE USUARIO: Usaria quien consulta con historia de padecimiento de asma por lo que he presentado diferentes ingresos en diferentes centros hospitalarios del ISBM, a lo cual tuve el ultimo ingreso en fecha 11 de octubre 2023, bajo sospecha de neumonia y crisis asmática, fui dada de alta pero senti que mi salud no mejoraba por lo que intente que me atendieran en Hospital Rosales pero no logro conseguir cupo con neumología, incluso intento conseguir cupo en Hospital Saldaña, pero se la daban hasta diciembre 2023.</p> <p>Por lo que por su cuadro que se habia agravado decide consultar con médico especialista otorrinolaringólogo doctor ##### que le indica un TAC de senos paranasales el cual indica Sinusitis crónica polipoidea y asma, que esta era la causa de las crisis asmáticas por lo que le indica cirugía endoscópica y turbinectomía de emergencia en Hospital privado en fecha 14 de octubre 2023.</p> <p>En tal razón solicito el reembolso por los gastos incurridos por la cirugía y otros gastos médicos incluidos en los cuales anexo la documentación.</p> <p>ANALISIS TÉCNICO: Usaria con antecedentes de asma crónica y rinitis alérgica, tratada con la especialidad de neumología en Hospital Nacional Rosales, en donde según consta en su expediente clínico es ingresada en diversas ocasiones por crisis asmáticas, tratada por la especialidad de neumología, su último ingreso el 11 de octubre del 2023 quien recibió el alta dos días posteriores pero sin mejoría completa, por lo que intenta consultar con especialidad en consulta externa pero no encuentra cupo, por lo que decide consultar en Hospital Nacional Saldaña pero obtiene cita hasta diciembre 2023, por lo que por su desesperación decide consultar con médico otorrinolaringólogo privado, que fue atendida por doctor #####, quien le indica un TAC de senos paranasales el cual detalla: Sinusitis crónica polipoidea y asma, por lo que por su cuadro agudizado le indica cirugía de emergencia la cual era: cirugía endoscópica y turbinectomía.</p> <p>Usaria se realiza la cirugía de emergencia de manera privada, por lo que presenta las siguientes factura Nro. 2896 de fecha 13 de marzo 2024 (cambio de factura del 12 de diciembre 2023) por \$30.00 por consulta médica, factura 2895 de fecha 13 de marzo 2024 (cambio de factura del 26 de diciembre 2023) por \$30.00 por consulta médica, factura 2376 de fecha 23 de enero 2024 por monto de \$30.00 por consulta médica, factura 20420 de fecha 09 de enero 2024 por TAC de senos paranasales \$148.50, factura 1603 de fecha 14 de noviembre 2023 por honorarios médicos por cirugía de paciente por monto de \$1,200.00, factura 2080 de fecha 30 de octubre 2023 por consulta médica y endoscopia por un monto de \$50.00, factura 2205 de fecha 18 de noviembre 2023, por monto de \$30.00 por consulta médica, factura 2271 de fecha 28 de noviembre 2023 por \$30.00 por consulta médica, factura 2603 de fecha 09 de enero 2024 por \$30.00 por consulta médica, factura 04935 de fecha 14 de noviembre 2023 por servicios médicos hospitalarios varios por monto de \$770.80, factura electrónica BEEEE891-CD1E-4956-9C04-FB7218A372A4 de fecha 12 de diciembre 2023 por monto de \$39.01, factura electrónica 4758C14E-AD81-4915-B29F-2C8B311ED150 de fecha 12</p>

					<p>de diciembre 2023 por monto de \$74.11, factura electrónica D85A0C61-F28B-48FC-A568-E874D948ECF9 de fecha 27 de diciembre 2023 por monto de \$66.51, factura electrónica CEDEF8FF-A6E4-41BF-8807-F2486A018846 por monto de \$161.59 para un total de \$2,690.92</p> <p>Es de hacer mención que la usuaria realizo el debido proceso de consultar y buscar la ayuda desde un inicio de sus consultas por medio de ISBM, la cual se le dio el tratamiento oportuno para cuadro de crisis asmática y neumonía, más no el tratamiento por el cuadro de sinusitis crónica polipoide e hipertrofia de cornetes por lo que le indican cirugía endoscópica + turbinectomía de manera privada.</p> <p>Por lo que posterior al análisis se considera PROCEDENTE el reembolso en concepto de gastos médicos por cirugía endoscópica + turbinectomía por el costo de \$1,200.00, Y conforme con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p> <p>NO PROCEDENTE el reembolso en concepto de consultas médicas con especialidad, TAC de senos paranasales, endoscopia, servicios médicos hospitalarios varios, medicamentos e insumos médicos no quirúrgicos. por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	---

COPIA PÚBLICA

III. CASO MAYOR Nro. 33-2024

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DEL REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANALISIS TÉCNICO
03	ANTONIO ROSAEL RAMIREZ HERNANDEZ ID: 87804 EDAD: 54 AÑOS A FAVOR DE SU ESPOSA: MILAGRO DE LA PAZ AYALA DE RAMÍREZ ID: 96526 EDAD: 51 AÑOS	CASO: 33-2024 03/04/2024 SAN MIGUEL	\$424.02 MEDICAMENTO ESPECIFICO E INDISPENSABLE: MICOFENOLATO 250MGS 4 CAPSULAS VÍA ORAL CADA 12 HORAS POR 30 DIAS 200 CAPSULAS POR PRESENTACION DEL ENVASADO \$424.02	\$424.02 MEDICAMENTO ESPECIFICO E INDISPENSABLE: MICOFENOLATO 250MGS 4 CAPSULAS V O CADA 12 HORAS POR 30 DIAS 200 CAPSULAS POR PRESENTACION DEL ENVASADO \$424.02	<p>COMENTARIO DE USUARIO: Refiere usuario que le indican tratamiento por trasplante renal que le indican Temolozamida 250mgs 4 capsulas vía oral cada 12 horas, 240 capsulas por mes, indicado por doctor nefrólogo pero que no habia en existencia en botiquín de San Miguel y tuve que comprarla en farmacia por tal motivo pido se me autorice el reembolso".</p> <p>ANALISIS TÉCNICO: Usuaría es conocida por la especialidad de nefrología, y en control <i>por trasplante renal</i>, quién le indica el medicamento micofenolato 250mgs 4 capsulas vía oral cada 12 horas por 30 días para continuidad de su tratamiento por patología.</p> <p>Se presenta hoja de autorización de compra por la Comité Técnico Médico de ISBM la cual es autorizado en las fechas de 03 de octubre 2023 al 03 de abril 2024.</p> <p>Usuario acude al Policlínico Magisterial de San Miguel, en donde le extienden receta médica magisterial número correlativo 089641-2023, con fecha de 22 de marzo de 2024, con indicación de micofenolato 250mgs en dosis de 4 capsulas vía oral cada 12 horas (240 tabletas por 30 días), con leyenda en la parte posterior de "no existencia", con sello de Botiquín Magisterial de San Miguel, presenta Factura electrónica 1FC90D70-67C1-4CBF-8963-66C8FA6BECE0 de fecha 27 de marzo 2024 por un monto de \$424.02 por 02 frascos por 100 capsulas cada frasco a un precio unitario de \$212.01 cada frasco. Para un total de \$424.02 por los dos frascos por las 200 capsulas por mes. (por presentación de cada frasco solo se compraron 200 capsulas).</p> <p>Se consulta el precio a la DNM y nos reporta un monto unitario de \$2.505 por cada capsula, haciendo un total de \$501.00 en 200 capsulas, siendo este valor mayor al que usuaría canceló. Paciente realiza el debido proceso de solicitar la receta en Policlínico Magisterial de San Miguel, y por no existencia del medicamento específico e indispensable: micofenolato 250mgs capsulas en dosis de 4 capsulas vía oral cada 12 horas por mes, la compra es a un precio menor al precio recomendado por DNM.</p> <p>Posterior al análisis se considera PROCEDENTE el reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico e indispensable Temolozamida 100mgs tabletas en dosis de 3 tabletas vía oral cada día por 5 días para 1 mes. Y por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>

IV. CASO MAYOR Nro. 34-2024

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO	MONTO SOLICITADO Y	MONTO APROBADO	ANALISIS TÉCNICO
------	----------------------	--------------	--------------------	----------------	------------------

		FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	CAUSAL DEL REEMBOLSO		
04	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS	CASO: 34-2024 15/04/2024 METAPAN	\$251.00 EXAMENES ESPECIALES: A) ANGIOGRAFIA OPTICA \$125.00 B) OCT BILATERAL Y DE MACULA \$126.00	\$220.00 EXAMENES ESPECIALES: A) ANGIOGRAFIA OPTICA \$125.00 B) OCT BILATERAL Y DE MACULA \$95.00 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL	<p>COMENTARIO DE USUARIA: Usuaría solicita reembolso por gastos médicos en realización de exámenes oftalmológicos por no contar con disponibilidad de monto de proveedores oftalmológicos para dichos estudios.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO: Usuaría es conocida por la especialidad de oftalmología por diagnóstico de retinopatía diabética con proveedor oftalmológico doctor ##### de ISBM, quien refiere que se le realizaron exámenes para estudio por parte de la especialidad de oftalmología por medio de la cual le indican estudios de: angiografía óptica y OCT bilateral y de macula por diagnóstico de retinopatía diabética.</p> <p>Pero en vista que no logra encontrar cupo para los estudios indicados por la especialidad de oftalmología, se le autoriza por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud por doctor ##### realizarse los estudios por la vía privada y solicitar los reembolsos de dichos estudios.</p> <p>Posteriormente la usuaria presenta documentación en El Policlínico de Cojutepeque para solicitar el reembolso de exámenes angiografía óptica, por lo que presenta factura electrónica C8D53753-A98B-499D-803F-87EA48802736 de fecha 10 de abril 2024 por un monto total de \$125.00, factura electrónica B4A65014-E205-47B8-884D-DB187A51BCEF de fecha 10 de abril 2024 por OCT por monto de \$126.00, para un total de todos los exámenes por monto \$251.00 se consultan los aranceles institucionales, Angiografía óptica por un monto de \$140.00 un monto mayor al que usuario pago, y el OCT por un monto de \$95.00 un valor menor al que usuario pago. Para un total de \$220.00 por los estudios realizados por usuario.</p> <p>Por lo que posterior al análisis se considera PROCEDENTE el reembolso en concepto de gastos médicos por a) Angiografía óptica \$125.00 b) OCT bilateral y de macula, 95.00 de acuerdo al arancel institucional, para un total de \$220.00.</p> <p>. Y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>

v. CASO MAYOR Nro. 35-2024

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DEL REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
05	HELEM MAIRENA CÓRDOVA ESCOBAR ID: 13467 EDAD: 60 AÑOS A FAVOR DE SU ESPOSO	CASO: 35-2024 09/04/2024 SAN SALVADOR	\$526.71 TRATAMIENTO MÉDICO CON EL MEDICAMENTO: L-ORNITINA + L-ASPARTATO (HEPAMERZ) 1 SOBRE CADA 8 HORAS CANTIDAD 90 SOBRES POR EL MES DE ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL	\$526.71 TRATAMIENTO CON EL MEDICAMENTO: L-ORNITINA- + L-ASPARTATO (HEPAMERZ) 1 SOBRE CADA 8 HORAS CANTIDAD 90 SOBRES POR EL MES DE ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL	<p>COMENTARIO DE USUARIA: Refiere usuaria que a su compañero de vida le indican tratamiento por cirrosis hepática + ascitis + hipertensión portal que le indican Hepamerz (L-ornitina-L aspartato sobres de 3 gramos bebibles, 1sobre cada 8 horas pero que no había en existencia en botiquín de San Salvador y tuvo que comprarla en farmacia por tal motivo pido se me autorice el reembolso.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO: Usuario es conocido por la especialidad de internista, en control con el doctor internista médico institucional del ISBM, por el diagnóstico de cirrosis hepática, ascitis e hipertensión portal quién le indica el medicamento heparmerz L-ornitina + L-aspartato 1 sobre cada 8 horas para continuidad de su tratamiento por patología.</p> <p>Usuaría acude al Policlínico Magisterial de San Salvador, extienden receta médica magisterial número correlativo 429741-2023, con fecha de 4 de enero de 2024, con indicación de L-ornitina-L-aspartato 1 sobre disuelto vía oral cada 8 horas al día (90 sobres por 30 días), con leyenda en la parte posterior de "no existencia", con sello de Botiquín Magisterial de San Salvador, presenta Factura electrónica D1A52F2A-F83C-4165-9e11-9045414ACBD6 de fecha 8 de enero 2024 por 60 sobres a un precio \$87.78 por 60 sobres, ora factura electrónica DEB968E5-A292-4849-8051-1FEE7EDD1F81 de fecha 23 de enero 2024 por 30 sobres de heparmerz para un total de \$43.89, otra receta médica con número correlativo 429742-2023 de fecha 1 de febrero 2024 con indicación de L-ornitina-L-aspartato 1 sobre disuelto vía oral cada 8 horas al día (90 sobres por 30 días), con leyenda en la parte posterior de "no existencia", con sello de Botiquín Magisterial de San Salvador Presenta Factura electrónica con número 6F971FE4-11EA-45F8-AD12-A08411E7D06F de fecha 1 de febrero de 2024, por un monto de \$43.89 y otra factura electrónica BCD1206D-9EEF-43ED-B6CC-B5AC2CB14252 de fecha 17 de febrero 2024 por 60 sobres por monto</p>

DANIEL OSWALDO SALGUERO QUIJADA		\$526.71	de \$87.78. Receta médica con número correlativo 630034-2023 de fecha 2 de marzo 2024 con indicación médica de L-ornitina L-aspartato sobres de 3 gramos a dosis de 1 sobre vía oral cada 8 horas por 90 sobres, con leyenda en parte posterior de "no existencia" presenta Factura electrónica 8AE55F44-B13E-4889-98D1-5F5B7A643118 de fecha 2 de marzo 2024 por 60 sobres a un precio de \$87.78 y otra factura electronica 3CF70C68-878F-4866-86*1-327492DE4388 de fecha 12 de marzo 2024 por monto de \$43.89 por 30 sobres, receta médica con número correlativo 755633-2023 de fecha 3 de abril 2024 con indicación de L-ornitina-L-aspartato 1 sobre disuelto vía oral cada 8 horas al día (90 sobres por 30 días), con leyenda en la parte posterior de "no existencia", con sello de Botiquín Magisterial de San Salvador Presenta Factura electrónica con número 208C5810-D639-43AF-963F-88F3C9B9E15A de fecha 3 de abril de 2024, por un monto de \$131.70 , por 90 sobres, presentando con todas las facturas un reembolso total de \$526.71
ID:176796		POR EL MES ES DE ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL-	Se consulta el precio a la DNM y nos reporta un monto unitario de \$1.784 por cada sobre del medicamento L-ornitina L-aspartato (hepamerz) 90 sobres por mes el valor es de \$160.56 por 4 meses de tratamiento el valor total sería de \$642.24 un valor mayor al que usuario cancelo.
53 AÑOS			Paciente realiza el debido proceso de solicitar autorización del medicamento a la Comisión Técnica Médica, con autorización para periodo del 16 de enero de 2024 al 16 de mayo de 2024 y solicita receta en Policlínico Magisterial de San Salvador, y por no existencia del medicamento específico e indispensable: hepamerz: L-ornitina L-aspartato sobres de 3 gramos a dosis de 1 sobre vía oral cada 8 horas por 90 sobres por mes Y para darle continuidad a su tratamiento procede a la compra del medicamento de manera privada, la compra es a un precio menor al regulado por la DNM.
			Posterior al análisis se considera PROCEDENTE el reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico e indispensable Hepamerz: L-ornitina L-aspartato sobres de 3 gramos a dosis de 1 sobre vía oral cada 8 horas por 90 sobres por 4 meses. Por el monto total de \$526.71 , Y por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

VI. CASO MAYOR Nro. 36-2024

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DEL REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANALISIS TÉCNICO
06	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS A FAVOR DE SU ESPOSO ##### ID: **** EDAD: ** AÑOS	CASO: 36-2024 08/04/2024 LA PAZ	\$299.70 TRATAMIENTO MÉDICO CON EL MEDICAMENTO: : ENTEREX HEPATICO (AMINOACIDOS EN CADENA RAMIFICADA, SOBRES EN POLVO 110 GRAMOS CANTIDAD 15 SOBRES POR MES DE ABRIL	\$299.70 TRATAMIENTO MÉDICO CON EL MÉDICAMENTO: ENTEREX HEPATICO (AMINOACIDOS EN CADENA RAMIFICADA, SOBRES EN POLVO 110 GRAMOS CANTIDAD 15 SOBRES POR MES DE ABRIL	COMENTARIO DE USUARIO: Refiere usuario que le indican tratamiento por cirrosis hepática tipo Nash + desnutrición que le indican Enterex hepático, pero que no había en existencia en botiquín de San Salvador y tuvo que comprarla en farmacia por tal motivo pido se me autorice el reembolso. ANALISIS TÉCNICO: Usuaría es conocido por la especialidad de nutricionista del ISBM, por el diagnóstico de cirrosis hepática tipo Nash y desnutrición quién le indica el medicamento Enterex hepático sobre en polvo de 110 gramos 1/2 sobre cada día por 30 días, para continuidad de su tratamiento por patología. Usuaría acude al Policlínico Magisterial de San Salvador, extienden receta médica magisterial número correlativo 515353-2023, con fecha de 6 de abril de 2024 , con indicación de Enterex hepático sobre en polvo 1/2 sobre al día (15 sobres por 30 días), con leyenda en la parte posterior de "no existencia", con sello de Botiquín Magisterial de San Salvador presenta Factura electrónica 45C469D9-BC15-4D75-978F-5698C7566BE4 de fecha 7 de abril 2024 por 15 sobres a un precio unitario de \$23.50 cada sobre, para un total de \$352.50 con un descuento de \$52.80 para un total de \$299.70 Se consulta el precio a la DNM y nos reporta un monto unitario de \$20.99 por cada sobre, haciendo un total de \$314.85 en 15 sobres, siendo este valor menor al que usuaría canceló. Información brindada por Licda. ##### técnico de reembolsos y reintegros. Paciente realiza el debido proceso de solicitar autorización de medicamento a la Comisión Técnica Médica quien se lo autoriza para el periodo del 16 de enero 2024 al 16 de mayo 2024, y solicita la receta en Policlínico Magisterial de San Salvador, y por no existencia del medicamento específico e indispensable: Enterex hepático sobre en polvo de 110 gramos 1/2 sobre cada día por 30 días. Y para darle continuidad a su tratamiento procede a la compra del medicamento de manera privada, la compra es a un precio menor al regulado por la DNM. Posterior al análisis se considera PROCEDENTE el reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico e indispensable Enterex hepático sobre en polvo de 110 gramos 1/2 sobre cada día por 30 días, por 15 sobres. Por el monto de total de \$299.70 , Y por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

VII. CASO MAYOR Nro. 37-2024

Nro.	NOMBRE		Nro. DE CASO		MONTO SOLICITADO Y		MONTO APROBADO	ANALISIS TÉCNICO
	ID	EDAD	FECHA DE SOLICITUD	CAUSAL DEL REEMBOLSO	CAUSAL DEL REEMBOLSO	CAUSAL DEL REEMBOLSO		
07	#####	ID: ****	08/04/2024	CAUSAL DEL REEMBOLSO	CAUSAL DEL REEMBOLSO	CAUSAL DEL REEMBOLSO	\$450.00	<p>COMENTARIO DE USUARIO: Según sugerencia del examen especial, realizado por la Comisión de Estudios Especiales del examen indicado por especialista Por tumor cerebral frontoparietal izquierdo. "El ISBM no cuenta con laboratorio proveedor que haya ofertado el estudio Resonancia magnética cerebral por espectroscopia, por tanto, se sugiere optar al proceso de reembolso" presento documentación para reembolso del costo de dicho examen, realizado en Clínica radiológica de Hospital de Diagnostico, en fecha 10 de febrero 2024.</p> <p>ANALISIS TÉCNICO: Paciente quién es conocida por especialidad de neurocirugía por doctora #####, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico tumor cerebral frontoparietal izquierdo, por lo que le indica examen resonancia magnética por espectroscopia para establecer el tratamiento médico o quirúrgico, por lo que en fecha 29 de enero de 2024, presenta formulario C a la Comisión de Estudios Especiales del ISBM, para solicitar autorización de estudio especial, sugiriendo al usuario optar al reembolso ya que el ISBM no cuenta con laboratorio proveedor para la realización del examen, "al realizarse el examen especial reporta: cavernoma atípico calcificado. Se verifica que no se cuenta con proveedor institucional para la realización del examen especial solicita el arancel del examen al Hospital Centro de Emergencias, (Pastrana) el cual reporta que el costo es de \$750.00 y de CIRMA el costo de \$375.00, por lo que presenta factura electrónica B32DOC38-3739-42BA-ADOC-38373972BA96 en fecha 10 de febrero 2024, por monto de \$450.00, por lo que la usuaria se realiza el examen especial a un costo menor del arancel institucional de uno de los proveedores institucionales por \$450.00 Posterior al análisis se considera PROCEDENTE el reembolso por gastos médicos en concepto de examen Resonancia magnética cerebral por espectroscopia de acuerdo al arancel institucional de \$450.00 y por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>

VIII. CASO MAYOR Nro. 39-2024

Nro.	NOMBRE		Nro. DE CASO		MONTO SOLICITADO Y		MONTO APROBADO	ANALISIS TÉCNICO
	ID	EDAD	FECHA DE SOLICITUD	CAUSAL DEL REEMBOLSO	CAUSAL DEL REEMBOLSO	CAUSAL DEL REEMBOLSO		
08	#####	ID: ****	30/04/2024	CAUSAL DEL REEMBOLSO	CAUSAL DEL REEMBOLSO	CAUSAL DEL REEMBOLSO	\$304.72	<p>COMENTARIO DE USUARIA: Refiere usuario que le indican tratamiento por diagnóstico de riñón único, con el tratamiento de metoxipolietilenglicol (epoetina beta 100mcgr) pero que no había en existencia en botiquín de Cojutepeque y tuvo que comprarla en farmacia por tal motivo pido se me autorice el reembolso.</p> <p>ANALISIS TÉCNICO: Usuaría es conocida por la especialidad de nefrología, por diagnóstico de riñón único en control con especialidad de nefrología médico del ISBM, por el diagnóstico de riñón único quién le indica el medicamento metoxipolietilenglicol (epoetina beta 100mcgr) de 220mcgr 1 ampolla 2v/al mes, para continuidad de su tratamiento por patología.</p> <p>Usuaría acude al Policlínico Magisterial de Cojutepeque, extienden receta médica magisterial número correlativo 0185102-2022, con fecha de 03 de abril de 2023, con indicación de metoxipolietilenglicol 100 mcg dos ampollas por 30 días, con leyenda en la parte posterior de "no existencia", con sello de Botiquín Magisterial de Cojutepeque presenta Factura electrónica 86C74C05-D4EC-48E4-9053-DBB13B2E7ABB de fecha 5 de abril 2024 por 1 ampolla de 100mcg sobres a un precio unitario de \$304.76 para un total de \$304.76</p> <p>El medicamento no se encuentra regulado por la DNM por lo que siempre se consulta en el Portal de la DNM el precio promedio en el Mercado Nacional y nos reporta un monto unitario de \$304.72 por cada ampolla, haciendo un total de \$304.72, un precio menor al que la usuaria cancelo.</p> <p>Paciente realiza el debido proceso de solicitar la receta en Policlínico Magisterial de Cojutepeque, y por no existencia del medicamento específico e indispensable: metoxipolietilenglicol 100 mcg dos ampollas por mes. Y para darle continuidad a su tratamiento procede a la compra del medicamento de manera privada, la compra es a un precio igual al regulado por la DNM.</p> <p>Posterior al análisis se considera PROCEDENTE el reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico e indispensable metoxipolietilenglicol 100 mcg dos ampollas por mes. Por el monto de total de \$304.72, Y por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 4) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES</p>

					DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	---

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** a través de la **Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones** las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, tomar medidas para mejorar y agilizar los procesos de gestión de docentes del Policlínico de San Miguel, Zacatecoluca y Ahuachapán, ya que se identifica demasiada tardanza en la información requerida por los usuarios. Así también encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, verificar la actuación del proveedor que realizó cirugía en el Caso Mayor Nro. 28-2024, del docente #####, quien fue intervenido de rodilla derecha por ortopeda que brinda sus servicios al Instituto en el Hospital Nacional San Rafael.
- V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata** para las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

.....

4.4 INFORME DE CUMPLIMIENTO DE ENCOMIENDA REFERENTE A PRESENTAR A LA COMISIÓN Y CONSEJO DIRECTIVO REPORTE MENSUAL DE PRESTACIONES.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Encomendar a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, presentar a la Comisión correspondiente y Consejo Directivo el reporte de casos que se analizan con perspectiva de denegatoria, independiente de su monto, así como el informe general mensual de prestaciones aprobadas que indican los instructivos.

- a) En respuesta a esta solicitud se presenta cuadro de las actas enviadas a la Unidad Financiera Institucional en el mes de abril 2024 de reembolsos menores.

MES DE ABRIL 2024

RESUMEN DE PRESTACIONES DE REEMBOLSOS Y AYUDA DE ANTEOJOS ABRIL 2024:

En tablas anexas se detalla que en el mes de abril 2024 la cantidad de reembolsos menores por compra de medicamentos, por exámenes clínicos o radiológicos se entregan al área de la unidad financiera un total de 440 solicitudes y que según información proporcionada por el área se han pagado 118 solicitudes. Por lo que estaríamos en espera la fecha de los depósitos correspondientes.

RESUMEN DE PRESTACIONES DEL BENEFICIO DE AYUDA DE COMPRA DE ANTEOJOS

ABRIL 2024:

En tablas anexas se detalla que en el mes de abril 2024 la cantidad de solicitudes del beneficio de ayuda por compra de anteojos, se entregan al área de unidad financiera un total de 638 solicitudes y que según información proporcionada por el área se han pagado 86 solicitudes. Por lo que estaríamos en espera la fecha de los depósitos correspondientes.

Concluida la lectura del informe arriba indicado; la Directora Presidenta la sometió a discusión y luego de las intervenciones del directorio se procedió a la votación del mismo en el sentido Devolver el informe, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Concluido y conocido, el informe de cumplimiento de encomienda referente a presentar a la Comisión y Consejo Directivo reporte mensual de prestaciones, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Devolver el informe para que sea ampliado** en los aspectos generales de las gestiones (cuántas solicitudes se han recibido, cuantas se han aprobado, cuantas fueron denegadas y sus montos; monto general de las solicitudes aprobadas y fechas programadas para pago, según instructivo, ésta última deberá ser trabajado en conjunto con UFI).
- II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

4.5 INFORME DE PLAN DE JORNADAS CONMEMORATIVAS Y DE AUTOCUIDADO INTEGRAL DEL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE MINEDUCYT 2024.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial a través de la Sección de Riesgos Beneficios y Prestación velando por el bienestar de los servidores públicos docentes, docentes pensionados y su grupo familiar que hacen uso de los servicios médicos que la institución brinda en cada una de sus dependencias a nivel nacional, en ese sentido y cuidando de la salud mental, en esta ocasión dirigido a un sector en específico que se encuentra en condición vulnerable como lo son los pacientes que presentan seguimiento psicológico y los que están incorporados en el club de metabólicos, a los cuales se ha coordinado en conjunto con el personal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) el desarrollo de seis Talleres de Autocuidado, dirigidos a usuarios a nivel nacional y el equipo facilitador que acompañara dicha actividad, las jornadas se llevarán a cabo durante el mes de junio del 2024.

Se ha realizado la siguiente programación:

JORNADAS CONMEMORATIVAS Y DE AUTOCUIDADO INTEGRAL DEL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE MINEDUCYT 2024							
Zona	Fecha/Hora	Punto de partida y regreso	Destino	Participantes	Costo por alimentación	Costo por transporte	Responsable
Occidente	Lunes 24 Hora: 6:00 a.m. a 2:30 p.m.	Policlinicos Magisteriales: Santa Ana Sonsonate Ahuchapan	Centro Recreativo de Metalio	180 usuarios	\$1,200	3 unidades \$1,200	1. Taller de Autocuidado: Licda. [REDACTED]
				20 equipo multidisciplinario facilitador			2. Transporte: UCP 3. Permisos MINEDUCYT: [REDACTED] 4. Responsable de Autobús: Jefe Médico 5. Gestión de Médico y enfermera: [REDACTED] 6. Fondos del taller de autocuidado: Caja Chica 7. Cobertura de Comunicaciones: [REDACTED] Gestión interinstitucional (alcaldías, PNC, MINEDUCYT, ISTU, MITRAB, entre otros): [REDACTED]

Zona	Fecha/Hora	Punto de partida y regreso	Destino	Participantes	Costo por alimentación	Costo por transporte	Responsable
Central	Martes 25 Hora: 6:00 a.m. a 2:30 p.m.	Policlinicos Magisteriales: San Salvador Mejicanos San Jacinto	Parque Nacional Walter Thilo Deininger / Parque Nacional Balboa	120 usuarios	\$840	1 unidades San Salvador 1 unidad San Jacinto 1 unidad Mejicanos Total: \$ 1,200	1. Taller de Autocuidado: Lic. [REDACTED] 2. Transporte: UCP 3. Permisos MINEDUCYT: [REDACTED] 4. Responsable de Autobús: Jefe Médico 5. Gestión de Médico y enfermera: [REDACTED] 6. Fondos del taller de autocuidado: Caja Chica 7. Cobertura de Comunicaciones: [REDACTED]
				60 usuarios			\$420
	Miércoles 26 Hora: 6:00 a.m. a 2:30 p.m.	Policlinico Magisterial: Chaltenango	Centro Recreativo El Refugio (Ministerio del Trabajo) o Turicentro Agua Fria	10 equipo multidisciplinario facilitador			

Zona	Fecha/Hora	Punto de partida y regreso	Destino	Participantes	Costo por alimentación	Costo por transporte	Responsable
Paracentral	Jueves 27 Hora: 6:00 a.m. a 2:30 p.m.	Policlinicos Magisteriales: San Vicente Zacatecoluca	Parque Acuático Ichanmichen	120 usuarios	\$840	\$800	1. Taller de Autocuidado: [REDACTED] 2. Transporte: UCP 3. Permisos MINEDUCYT: [REDACTED] 4. Responsable de Autobús: Jefe Médico 5. Gestión de Médico y enfermera: [REDACTED] 6. Fondos del taller de autocuidado: Caja Chica 7. Cobertura de Comunicaciones: Lic. [REDACTED]
				20 equipo multidisciplinario facilitador			
	Viernes 28 Hora: 6:00 a.m. a 2:30 p.m.	Policlinicos Magisteriales: Cuscatlan Cabañas	Parque Acuático Amapulapa / Bancovi (San Vicente)	120 usuarios	\$840	\$800	Gestión interinstitucional (alcaldías, PNC, MINEDUCYT, ISTU, MITRAB, entre otros): [REDACTED]
				20 equipo multidisciplinario facilitador			

Zona	Fecha/Hora	Punto de partida y regreso	Destino	Participantes	Costo por alimentación	Costo por transporte	Responsable
Oriental	Viernes 28 Hora: 6:00 a.m. a 2:30 p.m.	Policlínicos Magisteriales: Usulután San Miguel La Unión Morazán	Turicentro Altos de la Cueva / Centro Obrero del Tamarindo	<ul style="list-style-type: none"> • 240 usuarios 20 equipo multidisciplinario facilitador	\$1,560	\$1,600	1. Taller de Autocuido: Lic. [REDACTED] 2. Transporte: UCP o [REDACTED] 3. Permisos MINEDUCYT: [REDACTED] 4. Responsable de Autobús: Jefe Médico [REDACTED] 5. Gestión de Médico y enfermera: [REDACTED] 6. Fondos del taller de autocuido: Caja Chica [REDACTED] 7. Cobertura de Comunicaciones: Lic. [REDACTED] Gestión interinstitucional (alcaldías, PNC, MINEDUCYT, ISTU, MITRAB, entre otros): [REDACTED]

Las actividades serán coordinadas en conjunto con el jefe médicos de cada establecimiento de salud y con los psicólogos coordinadores regionales con el objetivo de garantizar las participación y actividades recreativas de los docentes.

A la vez se gestionará con la Unidad de Compras Públicas un servicio de alimentación y transporte adecuado, que contenga las óptimas condiciones para realizar traslado de los participantes a dichas actividades.

Concluida la lectura del informe arriba indicado; la Directora Presidenta sometió a discusión y sin intervenciones del directorio se procedió a la votación del mismo en el sentido darse por recibido del informe, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Concluido y conocido informe de Plan de Jornada Conmemorativas y de Autocuido Integral del Servidor Público docente MINEDUCYT 2024, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe presentado, por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

PUNTO CINCO. PRESENTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a un punto presentado por la Subdirección de Salud.

El cual cita lo siguiente:

INFORME DE RESOLUCIÓN DE CASOS ACTA 276.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

En seguimiento a los acuerdos tomados en el Acta 275 del Punto 18 romano I, de la Sesión de Consejo Directivo del día 30 de abril de 2024, el cual cita: "...Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de sus gerencias dar seguimiento a los casos presentados por el directorio..."

Por lo anterior, se tiene a bien informar el seguimiento a los casos planteados en dicha sesión:

#	DIRECTOR SOLICITANTE	PACIENTE	DESCRIPCION	SEGUIMIENTO
1	Prof. David Rodríguez	#####	Espera cita con dermatólogo desde agosto del año 2023 y a la fecha sigue sin obtenerla.	Informó madre de paciente que fue atendido en Hospital de Lourdes por Dermatólogo el día jueves 09 de mayo.
2	Prof. David Rodríguez	#####	Espera que le realicen una topografía corneal de ambos ojos desde el mes de enero del presente año y no ha sido posible.	Dra. ##### realizará exámenes el día 11 de junio. Madre de paciente notificada.
3	Lic. Francisco Cruz	#####	Cita con urólogo	Cita para 16 de septiembre a las 12:00 md con Dr. #####. Paciente notificada.
4	Lic. Francisco Cruz	#####	Cita con gastroenterólogo.	Se orienta a reembolso por no contar con especialidad en Hospital San Juan de Dios de San Miguel y no tener citas próximas en los proveedores autorizados. Paciente enterada y de acuerdo.

Asimismo, se brinda el seguimiento a los casos solicitados a través del Acta 276 del Punto 13 romano I, de la Sesión de Consejo Directivo del día 07 de mayo de 2024 de acuerdo al siguiente detalle:

#	DIRECTOR SOLICITANTE	PACIENTE	DESCRIPCION	SEGUIMIENTO
1	Francisco Zelada	#####	Solicita gestión de cita URGENTE con Nefrólogo.	Cita con Dr. ##### a las 11:00 am el día jueves 16 de Mayo 2024. Paciente notificado.
2	Francisco Zelada	#####	Solicita con urgencia, Ultrasonografía de mama.	Cita para el día lunes 20 de Mayo a las 12:30 md en Clínica Jordán. Paciente notificada.
3	Francisco Zelada	#####	Solicita cirugía de cataratas, en virtud que ha perdido la visión de uno de sus ojos.	Cirugía programada para el mes de Mayo 2024
4	Francisco Zelada	#####	El 29 de enero de 2024 presentó el trámite para solicitar devolución por doble cotizaciones, sin que a la fecha hay recibido respuesta.	Proceso está en revisión de Unidad Financiera, se remitió 10 de abril de 2024. Usuaria notificada.
5	Francisco Zelada	#####	Solicita medicamento METFORMINA CLORHIDRATO prescrito por su médico.	Medicamento será entregado el día 15 de mayo en Botiquín de Colón. Paciente notificado.
6	Francisco Zelada	#####	Solicita gestión de cita URGENTE con OFTALMÓLOGO por conjuntivitis crónica y otras patologías de la vista.	Cita 14 de mayo a las 10:00 am en Policlínico de San Salvador para ser evaluado por médico de familia. Paciente enterada y de acuerdo.
7	Francisco Zelada	#####	Solicita medicamento GLUCOSAMINA SÓLIDO ORAL DE 1.5 G SOBRE INDIVIDUAL.	Medicamento será entregado el día 16 de mayo en Botiquín de San Jacinto. Paciente notificado.
8	Francisco Zelada	#####	Solicita gestión de cita con ENDOCRINÓLOGO.	Cita para el día 05 de junio a las 11:00 am en Hospital San Rafael con Dr. #####. Paciente notificada.
9	Lic. Francisco Cruz	#####	Cita con Neurólogo	Cita para el 30 de mayo a las 08:00 am en Hospital San Rafael con Dr. #####. Paciente notificado.
10	Lic. Francisco Cruz	#####	Cirugía Sinusitis Etmoidal	Cirugía programada para el mes de Junio 2024
11	Lic. Francisco Cruz	#####	Cita con Ginecólogo Obstetra. Cita con Maxilofacial. Cita con Internista Cardiólogo	Cita: Maxilofacial: Hospital Zacamil el día 31 de mayo a las 8:30 am. Cita con Ginecología: Dra. ##### el día 30 mayo a las 8:30 am. Cita con Cardiólogo: 9 septiembre a las 05:00 pm con Dr. ##### en Policlínico de San Salvador. Paciente notificada.

Concluida la lectura del informe arriba indicado; la Directora Presidenta sometió a discusión y luego valoraciones del directorio se procedió a la votación del mismo en el sentido de darse por recibidos del informe presentado y realizar encomiendas a la Subdirección de Salud, Gerencia

Técnica Administrativa de Servicios de Salud, Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud, encomendar a la Gerente de Provisión y Control de Medicamentos e Insumos Médicos Institucionales, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Concluido y conocido informe de resolución de casos presentado por la Subdirección de Salud, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos,

ACUERDA:

- I. **Dar por recibido el informe presentado**, en relación al caso 3 correspondiente a la paciente #####, se solicitó verificar los motivos de la referencia para acortar el plazo de respuesta, además presentar el seguimiento o resolución del caso para las cirugías que han sido programadas posteriormente, debiendo presentar el cierre de cada uno de los casos.

- II. **Encomendar a la Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud:**
 - a) Verificar las existencias y servicio de café, y estado de oasis en los establecimientos.

 - b) Garantizar que los jefes médicos tengan conocimiento sobre las prestaciones que originan los documentos médicos a favor de los docentes, ya que según se refirió en el Chat del Consejo se reportó que San Vicente, el jefe médico ha orientado al usuario a convalidar la incapacidad emitida por Hospital MINSAL, siendo necesario que las jefaturas tengan el conocimiento necesario para orientar al usuario. (girar lineamiento y capacitar a través de normalizadora), además se solicitó facilitar el lineamiento para Desarrollo Humano del MINEDUCYT.

- III. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud**, dar seguimiento a queja presentada por la Lic. Mirna Ortiz, sobre restricciones en la vigilancia del Hospital de La Unión que impiden el ingreso de vehículos de los docentes y en las afueras hay delincuencia que roba o daña los vehículos, asimismo la **Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, deberá promover los servicios del hospital, para especialidades y cirugías que han sido fortalecidas en el referido nosocomio, como refirió Lic. Mirna Ortiz.

- IV. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, garantizar que la respuesta que se coloca en el informe sea la que efectivamente se hace llegar al usuario, debido que Lic. Francisco Zelada, que en caso 5 del Profesor #####, no se ha informado al usuario sobre que se pondrá a disposición el medicamento.

- V. **Encomendar a la Gerente de Provisión y Control de Medicamentos e Insumos Médicos Institucionales**, tomar acción inmediata en relación al suministro de medicamentos Metformina Clorhidrato, en relación a la publicación de la responsabilidad del proveedor en el retraso; y detallar las acciones e informes enviados para resolver la problemática de los usuarios, ya que hay publicaciones en la página permutas en relación al desabastecimiento de medicamentos.

VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites, correspondientes.

PUNTO SEIS. PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a siete puntos presentados por la Unidad de Compras Públicas. Los cuales citan lo siguiente:

6.1 **APROBACIÓN DE SOLICITUD DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN COMPETITIVA Nro. 018/2024-ISBM DENOMINADO: “SUMINISTRO DE INSUMOS, MATERIAL E INSTRUMENTAL PARA LOS CONSULTORIOS Y CENTROS ODONTOLÓGICOS DEL ISBM, AÑO 2024” Y CONFORMACIÓN DEL PANEL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En fechas 16 de abril y 02 de mayo de 2024, la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud a través de la Subdirección de Salud, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), realizar las gestiones necesarias para iniciar el proceso de **Licitación Competitiva Nro. 018/2024-ISBM** denominada **“SUMINISTRO DE INSUMOS, MATERIAL E INSTRUMENTAL PARA LOS CONSULTORIOS Y CENTROS ODONTOLÓGICOS DEL ISBM, AÑO 2024”**, por un monto total presupuestado de **US\$201,512.45**, en el cual establece lo siguiente:

“La Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud verificó la necesidad de realizar la compra de Insumos, Material e Instrumental odontológico para proporcionar los servicios de salud con oportunidad, estos son esenciales en la odontología para restaurar, proteger y mejorar la salud y estética dental de la población usuaria. Estos artículos deben ser de alta calidad y biocompatibles para garantizar resultados efectivos y seguros en los procedimientos dentales.

Se lleva un monitoreo mensual de los insumos, materiales e instrumental para poder tomar medidas a tiempo en caso de que, por la consulta odontológica al ser imprevisible, se abastezca oportunamente a los consultorios de la Institución y poder seguir brindando una buena atención a los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM.

Igualmente, se busca la adquisición de equipos odontológicos para la apertura de los nuevos centros odontológicos durante el año 2024, así la adquisición de equipos portátiles para las jornadas multidisciplinarias (brigadas odontológicas) que el ISBM viene realizando mensualmente por establecimiento en cada centro escolar aledaño a este, desde el año 2023.”

De acuerdo a lo establecido en los artículos 20 literal f) y 39 de la LCP; y verificados los documentos que integran el expediente de contratación, la UCP determinó que la misma, debía tramitarse bajo la modalidad de Licitación Competitiva y procedió a elaborar y adecuar la Solicitud de Ofertas correspondiente, según los formatos establecidos por la DINAC.

En fecha 08 de mayo de 2024, se presentó ante la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos

y Reintegros, Subsidios y Pensiones, la Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Nro. **018/2024-ISBM** denominada “**SUMINISTRO DE INSUMOS, MATERIAL E INSTRUMENTAL PARA LOS CONSULTORIOS Y CENTROS ODONTOLÓGICOS DEL ISBM, AÑO 2024**” la propuesta de conformación del Panel de Evaluación de Ofertas y Administradores de Contrato. Luego del análisis correspondiente dicha Comisión, recomendó someter la Solicitud en mención a la aprobación del Consejo Directivo, sin modificaciones.

Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 002-05-2024, por un monto total de **DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS DOCE 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$201,512.45)**, emitida por la jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 21, 83 y 96 de la LCP, para la evaluación de las ofertas que se presenten en el proceso debe conformarse un Panel de Evaluación de Ofertas, según se detalla en la parte recomendativa de este documento.

RECOMENDACIÓN

La Unidad de Compras Públicas, luego de las gestiones realizadas, atendiendo la solicitud de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud a través de la Subdirección de Salud y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales “a” y “k”, 21, 22 literales “a”, “d” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 18, 83 y 96 de la LCP, recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Aprobar la Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Nro. 018/2024-ISBM, denominada “**SUMINISTRO DE INSUMOS, MATERIAL E INSTRUMENTAL PARA LOS CONSULTORIOS Y CENTROS ODONTOLÓGICOS DEL ISBM, AÑO 2024**”, por un monto total presupuestado de **US\$201,512.45**, la cual comprende los ítems consignados en el cuadro de la parte recomendativa del punto.
- II. Aprobar la conformación del Panel de Evaluación de Ofertas, de la licitación anteriormente descrita, según el detalle consignado en el cuadro de la parte recomendativa del punto.
- III. Encomendar a la Unidad de Compras Públicas, UCP, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.

Concluida la lectura del punto arriba indicado; la Directora Presidenta sometió a discusión y luego de las intervenciones del directorio se procedió a la votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación, y realizar encomienda a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

.....

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Compras Públicas, luego de las gestiones realizadas, atendiendo la solicitud de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud a través de la Subdirección de Salud y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales “a” y “k”, 21, 22 literales “a”, “d” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 18, 83 y 96 de la LCP, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. Aprobar la Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Nro. 018/2024-ISBM, denominada “**SUMINISTRO DE INSUMOS, MATERIAL E INSTRUMENTAL PARA LOS CONSULTORIOS Y CENTROS ODONTOLÓGICOS DEL ISBM, AÑO 2024**”, por un monto total presupuestado de **US\$201,512.45**, la cual comprende los siguientes ítems:

Nro. ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA	MONTO ESTIMADO
1	200	Unidad	ADHESIVO PARA RESINA	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$4,200.00
2	37	Caja	AGUJAS CORTAS CALIBRE 30G	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$277.50
3	100	Caja	AGUJA EXTRA CORTA	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$950.00
4	100	Caja	AGUJAS LARGAS CALIBRE 27G X 38MM	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$850.00
5	90	Caja	ANESTESICO AL 2%	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$1,440.00
6	40	Caja	ANESTESICO AL 3%	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$760.00
7	125	Bote	APLICADOR DE ADHESIVO	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$500.00
8	40,000	Unidad	BOQUILLA DE SALIVA (EYECTORES)	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$1,600.00
9	15	Unidad	BOTE CON SUSTANCIA LUBRICANTE PARA PIEZAS ODONTOLÓGICAS (USO EXCLUSIVO PARA ODONTOLÓGIA)	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$180.00
10	26,875	Unidad	CAMPOS DESECHABLES (USO ODONTOLÓGIA)	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$1,343.75
11	28	Unidad	CARETAS DE PROTECCION DENTAL	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$1,260.00
12	150	Unidad	CEMENTO IONOMERO DE VIDRIO AUTO CURADO	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$8,452.50
13	75	Cada uno	CINTA BANDA MATRIZ DE ACERO 7MM	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$363.75
14	75	Cada uno	CINTA O BANDA MATRIZ DE ACERO 5MM	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$363.75
15	50	Unidad	CONTRAÁNGULO DE PASADOR	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$3,250.00
16	7,000	Unidad	COPAS DE HULE PARA PROFILAXIS	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$1,190.00
17	17,500	Unidad	CUBETA DESECHABLE PARA FLÚOR	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$3,500.00
18	100	Caja	CUÑAS DE MADERA	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$1,300.00

19	30	Unidad	CURETA LUCAS	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$135.00
20	300	Litro	DESINFECTANTE, BACTERICIDA Y FUNGICIDA	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$8,400.00
21	100,000	Mililitro	DIGLUCONATO DE CLORHEXIDINA 0.12%	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$6,000.00
22	40	Unidad	ELEVADOR DE PERIOSTIO	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$248.00
23	71	Bote	FLUOR GEL	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$688.70
24	40	Unidad	FORCEPS 101	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$398.00
25	40	Unidad	FORCEPS 150	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$398.00
26	40	Cada uno	FORCEPS 151	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$398.00
27	380	Unidad	FRESA CARBURO #1/2	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$836.00
28	260	Unidad	FRESA CARBURO #1/4	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$572.00
29	460	Unidad	FRESA CARBURO #2	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$1,012.00
30	300	Unidad	FRESA CARBURO #330	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$660.00
31	200	Unidad	FRESA CARBURO #4	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$440.00
32	680	Unidad	FRESA CARBURO #556	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$1,496.00
33	50	Unidad	FRESA QUIRÚRGICA LARGA	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$187.50
34	15	Caja	HIDROXIDO DE CALCIO	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$180.00
35	28	Unidad	HOJA DE BISTURI #15	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$700.00
36	20	Unidad	LIMA PARA HUESO MILLER DOBLE PARTE ACTIVA	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$120.00
37	40	Unidad	JERINGA CARPULLE	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$460.00
38	60	Unidad	MANDRIL PARA DISCOS	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$720.00
39	18	Unidad	MANGO PARA BISTURÍ PARA HOJA NRO 11 (USO EXCLUSIVO ODONTOLOGÍA)	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$58.50
40	20	Unidad	OSTEOTOMO	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$350.00
41	150	Cada uno	PASTA PROFILACTICA	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$1,425.00
42	18	Libra	PIEDRA PÓMEZ	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$180.00
43	15	Unidad	MICROMOTOR O PIEZA DE BAJA VELOCIDAD	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$3,750.00
44	30	Unidad	PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$6,000.00
45	50	KIT	PUNTA PARA ULTRASONIDO	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$6,000.00
46	5	Cada uno	QUITA CORONAS (USO EXCLUSIVO ODONTOLOGÍA)	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$115.00

47	84	Unidad	RESINA A2	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$1,260.00
48	53	Unidad	RESINA A3	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$795.00
49	112	Unidad	RESINA A-3.5	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$1,680.00
50	400	Unidad	RESINA FLUIDA A2	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$7,600.00
51	280	Cada uno	RESINA FLUIDA A3	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$5,320.00
52	124	Unidad	SELLANTES DE FOSAS Y FISURAS	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$2,356.00
53	145	Unidad	ESPEJOS DE REPUESTO	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$145.00
54	150	Unidad	MANGO PARA ESPEJOS	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$262.50
55	60,000	Unidad	RODETES DE ALGODÓN USO ODONTOLÓGICO	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$2,400.00
56	1,000	KIT	KIT DE DIAGNOSTICO DESCARTABLE	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$2,000.00
57	50	Rollo	BOLSAS PARA ESTERILIZAR	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$1,250.00
58	18	Unidad	DELANTAL DE PLOMO PARA ADULTO	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$7,200.00
59	14	Unidad	DESTILADOR DE AGUA	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$4,200.00
60	20	Unidad	MINNESOTA	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$220.00
61	20	Unidad	CEMENTO PROVISIONAL CORTOSOL	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$240.00
62	100	Unidad	HILO DENTAL 25M	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$2,700.00
63	50	Unidad	ESPATULA PARA RESINA CON CONDENSADOR	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$1,750.00
64	50	Unidad	BARNIZ DE FLÚOR	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$1,750.00
65	20	Unidad	CUCHARILLA PEDIATRICA	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$50.00
66	500	Unidad	CONTRA ÁNGULO DESECHABLE	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$365.00
67	4	Unidad	COMPRESOR DE AIRE PARA USO ODONTOLÓGICO	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$4,200.00
68	22,000	Unidad	BROCHITAS DE PASADOR	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$7,040.00
69	30	Unidad	TIJERA PARA SUTURA	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$120.00
70	30	Unidad	PINZA PARA SUTURA	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$150.00
71	1,000	Unidad	FUNDAS PARA SENSOR RVG	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$200.00
72	3	Unidad	SENSOR RVG	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$6,750.00
73	13	Unidad	APARATO DE ULTRASONIDO	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$7,800.00
74	13	Unidad	UNIDAD Y COMPRESOR ODONTOLÓGICO PORTATIL	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$29,640.00

75	13	Unidad	SILLÓN ODONTOLÓGICO PORTATIL	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$13,000.00
76	10	Unidad	LÁMPARA DE FOTOCURADO INALAMBRICA	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$6,000.00
77	2	Unidad	SILLÓN ODONTOLÓGICO ELECTROMECAÁNICO	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$9,360.00

II. Aprobar la conformación del Panel de Evaluación de Ofertas, de la licitación anteriormente descrita, según el siguiente detalle:

NRO.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN EL PANEL (ART.21 LCP)
1	#####	TÉCNICO ANALISTA DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS.	DESIGNADO POR EL JEFE UCP
2	#####	TÉCNICO EN ASISTENTE DENTAL	DELEGADO DE LA UNIDAD SOLICITANTE
3	#####	TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE TESORERÍA	ANALISTA FINANCIERO
4	#####	ODONTÓLOGO MAGISTERIAL	EXPERTO EN LA MATERIA
5	#####	TECNICO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	ANALISTA JURÍDICO
6	#####	TÉCNICO DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES INTERINA	ANALISTA JURÍDICO.
7	#####	TÉCNICO DE INTELIGENCIA DE MERCADO Y COSTEO DE SERVICIO	ANALISTA DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS

III. Encomendar a la Unidad de Compras Públicas, UCP, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.

IV. Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, implementar medidas para mejorar el servicio de odontología, garantizando por ejemplo el monitoreo del trabajo, verificando la calidad de los rellenos, atención a niños y niñas (no hay especialidad para ellos, aspectos que fueron señalados como puntos de mejora por parte de Lic. Rodríguez y Lic. Cruz, quienes solicitaron verificar la información que se genera en dichos centros).

V. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.

6.2 SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN COMPETITIVA Nro. 017/2024-ISBM DENOMINADO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SOYAPANGO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR CÓDIGO SIIP: 8455 Y POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS CÓDIGO SIIP 8449".

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

En fecha 05, 11, 12 y 15 de abril de 2024, la Gerencia de Proyectos e Infraestructura a través de la Subdirección Administrativa, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), realizar las gestiones necesarias para iniciar el proceso de **Licitación Competitiva Nro. 017/2024-ISBM** denominada **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SOYAPANGO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR CÓDIGO SIIP: 8455 Y POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS CÓDIGO SIIP 8449”**, por un monto total presupuestado de **TRESCIENTOS CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 305,000.00)**.

El 16 de abril de 2024, el Consejo Directivo del ISBM, aprobó la Solicitud de Oferta de la LC-017/2024-ISBM denominada **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SOYAPANGO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR CÓDIGO SIIP: 8455 Y POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS CÓDIGO SIIP 8449”** y nombró al Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) respectiva, según consta en la Certificación del Acuerdo del Subpunto **NUEVE** punto **CINCO** del punto **NUEVE** del Acta Número **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES**.

El 18 de abril 2024, según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Compras Públicas (LCP) se publicó en la página web www.comprasal.gob.sv y en el periódico de circulación nacional “DIARIO EL SALVADOR”, el aviso de convocatoria de la licitación anteriormente relacionada, las fechas para la descarga gratuita de la Solicitud de Ofertas fue el periodo comprendido del 19 al 22 de abril del 2024.

El 09 de mayo de 2024, se efectuó la recepción de ofertas, recibándose 1 oferta, vía el sitio web de COMPRASAL (www.comprasal.gob.sv) o [modalidad física en las Oficinas Administrativas del ISBM](#). En esa misma fecha se llevó a cabo el acto público de apertura de ofertas, el cual estuvo abierto a través de la plataforma de Google Meet, en el que se le notificó al ofertante que se ampliaría la recepción de ofertas.

La Unidad de Compras Públicas en el sentido de generar mayor competencia; solicitó a Presidencia que el periodo de recepción de ofertas, *se extienda hasta el lunes 20 de mayo de 2024 a más tardar a las 13:30 horas en modalidad electrónica a través de COMPRASAL o en modalidad física para la recepción de ofertas*. Emitiéndose la Adenda Nro. 1, la cual fue notificada en fecha 09 de mayo de 2024 a través de COMPRASAL. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Compras Públicas (LCP) que establece *“Si, al realizar la convocatoria conforme el proceso de compra, se recibe solo una oferta, se podrá extender el plazo de publicación por una vez si así lo decide la institución y, si aún no existieren otras ofertas, se podrá continuar con la evaluación. Sin embargo, aún si no se extendiere el plazo se puede evaluar con la oferta recibida y si esta cumple con los requisitos y la razonabilidad del precio, podrá adjudicarse”, y artículo. 48 del Reglamento de Compras Públicas que establece que en “... deberá ser autorizada por la máxima autoridad o su delegado, de igual forma deberán ser modificados los plazos establecidos para el proceso de evaluación y entrega, se deberá emitir adenda con los cambios respectivos; además la institución contratante deberá realizar su*

publicación en COMPRASAL y realizar los cambios al Plan de Implementación del Proceso del método de adquisición modificado.

Por lo anterior, cabe señalar que el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, es claro en establecer que la competencia jerárquica para extender la solicitud de ofertas a la que se refiere el artículo 91 de la Ley de Compras Públicas, corresponde a la máxima autoridad de la institución, en este caso al Consejo Directivo, motivo por el cual se solicita conforme al artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, convalidar el acto que fue requerido a la Presidencia y que contó la avenencia, con el objetivo de salvaguardar los resultados del proceso y garantizar la eficiencia y eficacia del proceso de contratación, requiriéndose para atender necesidades similares en procesos posteriores, se delegue a favor de la Directora Presidenta conforme al referido artículo 48, la facultad conceder este tipo extensiones a requerimiento de la jefatura de la Unidad de Compras Públicas, cuando se presente el caso previsto en el artículo 91 de la Ley de Compras Públicas.

RECOMENDACIÓN

La Unidad de Compras Públicas, luego de las gestiones realizadas y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales “a” y “k”, 21, 22 literales “a”, “d” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 18, 95 y 96 de la LCP, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, art. 41 de La Ley de Procedimientos Administrativos, recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Convalidar la Adenda Nro. 1 emitida en fecha 09 de mayo del presente año, al documento de la Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Nro. **017/2014-ISBM** denominado: **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SOYAPANGO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR CÓDIGO SIIP: 8455 Y POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS CÓDIGO SIIP 8449”** mediante la cual se extendió el plazo de la convocatoria hasta el día lunes 20 de mayo de 2024, según el anexo de la Adenda adjunto.
- II. Delegar a la Directora Presidenta para que previa solicitud escrita de la jefatura de la Unidad de Compras Públicas, conforme al artículo 91 de la Ley de Compras Públicas, pueda extender la convocatoria de la Solicitud de Ofertas de Licitaciones Competitivas, emitiendo la adenda respectiva; además para que ordene de igual forma la modificación de los plazos establecidos para el proceso de evaluación y entrega y los cambios al Plan de Implementación del Proceso, así como cualquier otra formalidad requerida para tal efecto se registrará en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas.
- III. Encomendar a la Unidad de Compras Públicas, UCP, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las notificaciones correspondientes.

.....

Concluida la lectura del punto arriba indicado; la Directora Presidenta la sometió a discusión y sin intervenciones del directorio se procedió a la votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Compras Públicas, luego de las gestiones realizadas y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales “a” y “k”, 21, 22 literales “a”, “d” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 18, 95 y 96 de la LCP, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, art. 41 de La Ley de Procedimientos Administrativos, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA**:

- I. **Convalidar la Adenda Nro. 1 emitida en fecha 09 de mayo del presente año**, al documento de la Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Nro. **017/2014-ISBM** denominado: **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SOYAPANGO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR CÓDIGO SIIP: 8455 Y POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS CÓDIGO SIIP 8449”** mediante la cual se extendió el plazo de la convocatoria hasta el día lunes 20 de mayo de 2024, según el anexo de la Adenda adjunto.
- II. **Delegar a la Directora Presidenta** para que previa solicitud escrita de la jefatura de la Unidad de Compras Públicas, conforme al artículo 91 de la Ley de Compras Públicas, pueda extender la convocatoria de la Solicitud de Ofertas de Licitaciones Competitivas, emitiendo la adenda respectiva; además para que ordene de igual forma la modificación de los plazos establecidos para el proceso de evaluación y entrega y los cambios al Plan de Implementación del Proceso, así como cualquier otra formalidad requerida para tal efecto se registrará en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas.
- III. **Encomendar a la Unidad de Compras Públicas**, UCP, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de realizar a la brevedad posible las notificaciones correspondientes.

6.3 APROBACIÓN DE SOLICITUD DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN COMPETITIVA Nro. 020/2024-ISBM DENOMINADO: “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE LA UNIÓN, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CÓDIGO SIIP 6674 (OBRAS COMPLEMENTARIAS)”, Y CONFORMACIÓN DEL PANEL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

En fecha 03 de mayo de 2024, la Gerencia de Proyectos e Infraestructura a través de la

Subdirección Administrativa, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), realizar las gestiones necesarias para iniciar el proceso de **Licitación Competitiva Nro. 020/2024-ISBM** denominada **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POLICLINICO MAGISTERIAL DE LA UNIÓN, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" CODIGO SIIP 6674. (OBRAS COMPLEMENTARIAS)**, por un monto total presupuestado de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 496,290.00)**, en el cual se considera necesario debido a que: para dar continuidad al proyecto plasmado en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2024, sobre la mejora del servicio de atención primaria en salud, fortaleciendo los establecimientos magisteriales que al momento son el primer eslabón de la red, con 56 centros distribuidos en todo el país.

El presente proceso permitirá finalizar las partidas que no fueron contratadas por parte de la Institución, debido que en la oferta presentada por la empresa O.M. DIVERSOS, S.A. DE C.V. sobrepasaba el monto asignado por el ISBM; las partidas no adjudicadas, además en este proceso además la unidad solicitante para continuar con el avance de la construcción y la funcionalidad del inmueble, determino que existen actividades complementarias que fueron disminuidas a través de órdenes de cambio a la empresa antes mencionada, por esta razón han sido incorporadas para la segunda fase de la ejecución de proyecto por ser indispensables para la funcionalidad de la obra.

Es por ello, que se requiere la contratación de una empresa que lleve a cabo los servicios complementarios del Policlínico Magisterial La Unión, con el objetivo de brindar espacios funcionales para una mejor atención integral de salud hacia la población usuaria del ISBM.

Cabe mencionar que ambos proyectos se encuentran vigentes a la fecha de acuerdo a la opinión técnica de diseño para la ejecución del proyecto emitida por el Ministerio de Hacienda.

Además, la UCP, verificó que consta en el expediente estudio de mercado con menos de 12 meses, según lo requiere el artículo 30 inciso III del Reglamento de la Ley de Compras.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 20 literal e) y 39 de la LCP; y verificados los documentos que integran el expediente de contratación, la UCP determinó que la misma, debía tramitarse bajo la modalidad de Licitación Competitiva y procedió a elaborar y adecuar la Solicitud de Ofertas correspondiente, según dictamen de cambios y los formatos establecidos por la DINAC.

En fecha 8 de mayo de 2024, la Unidad de Compras presentó a la **Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos Y Reintegros, Subsidios y Pensiones**, la Solicitud de Ofertas de la **Licitación Competitiva Nro. 020/2024-ISBM** denominada **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POLICLINICO MAGISTERIAL DE LA UNIÓN, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" CODIGO SIIP 6674. (OBRAS COMPLEMENTARIAS)**, la propuesta de conformación del Panel de Evaluación de Ofertas; luego del análisis correspondiente dicha comisión recomendó completar la información y revisión de los documentos, para que una vez completó el proceso se someta la solicitud en mención a la

aprobación del Consejo Directivo sin modificación.

Consta en el expediente la respectiva Certificación de Disponibilidad Presupuestaria **Nro. 004-05-2024**, por un monto total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 496,290.00)**, emitida por la Unidad Financiera Institucional, conforme al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 21, 83 y 96 de la LCP, para la evaluación de las ofertas que se presenten en el proceso debe conformarse un Panel de Evaluación de Ofertas, según se detalla en la parte recomendativa de este documento.

RECOMENDACIÓN

La Unidad de Compras Públicas, luego de las gestiones realizadas, atendiendo la solicitud de la Gerencia de Proyectos e Infraestructura a través de la Subdirección Administrativa y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales "a" y "k", 21, 22 literales "a", "d" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 18, 83 y 96 de la LCP, 29, 30, del Reglamento de la Ley de Compras Públicas recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Aprobar la Solicitud de Ofertas de la **Licitación Competitiva Nro. 020/2024-ISBM** denominada **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POLICLINICO MAGISTERIAL DE LA UNIÓN, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" CODIGO SIIP 6674. (OBRAS COMPLEMENTARIAS)**, por un monto total presupuestado de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ \$496,290.00)** la cual comprende a los ítems consignados en el cuadro de la parte recomendativa del punto.

El plazo de ejecución proyectado es de 120 días calendario, se adjudicará al oferente que haya estado dentro la razonabilidad de precios y oferte el menor tiempo.

- II. Aprobar la conformación del Panel de Evaluación de Ofertas, de la Licitación Competitiva anteriormente descrita, según el siguiente detalle consignado en el cuadro de la parte recomendativa del punto:
- III. Encomendar a la Unidad de Compras Públicas, UCP, la continuidad y seguimiento de las Gestiones respectivas.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.

Concluida la lectura del punto arriba indicado; la Directora Presidenta la sometió a discusión y sin intervenciones del directorio se procedió a la votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación, por unanimidad de ocho votos así se aprobaron.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Compras Públicas, luego de las gestiones realizadas, atendiendo la solicitud de la Gerencia de Proyectos e Infraestructura a través de la Subdirección Administrativa y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales "a" y "k", 21, 22 literales "a", "d" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 18, 83 y 96 de la LCP, 29, 30, del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA**:

- I. Aprobar la Solicitud de Ofertas de la **Licitación Competitiva Nro. 020/2024-ISBM** denominada **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POLICLINICO MAGISTERIAL DE LA UNIÓN, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" CODIGO SIIP 6674. (OBRAS COMPLEMENTARIAS)**, por un monto total presupuestado de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ \$496,290.00)** la cual comprende a los siguientes ítems:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO MÁXIMO PRESUPUESTADO POR EL ISBM
1	"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POLICLINICO MAGISTERIAL DE LA UNIÓN, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" CODIGO SIIP 6674. (OBRAS COMPLEMENTARIAS)	SUMA GLOBAL	\$496,290.00

ÍTEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	ACABADOS DE PARED				
1.01	REPELLO (2.00 cm) Y AFINADO (2.00 mm) EN PAREDES	M2	3165.07		
1.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA DE PAREDES A DOS MANOS SEGÚN PLANTA DE ACABADOS, COLORES A ELECCIÓN	M2	4152.56		
1.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCHAFE DE CERÁMICA EN PAREDES (1.20 M DE ALTURA DESDE NPT Y EN DUCHA 2.00 M DESDE NPT)	M2	218.78		
2	ACABADOS EN PISOS				
2.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCHAFE DE CERÁMICA EN PISO INTERIOR TIPO ANTIDESLIZANTE, INCLUYE SUMINISTRO DE CONCRETO SIMPLE (TOPIN) DE f'c 180 kg/cm2, CON UN ESPESOR DE 7 CM	M2	437		
2.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LOSETA DE PISO CERAMICO ANTI DERRAPANTE, INCLUYE SUMINISTRO DE CONCRETO SIMPLE (TOPIN) DE f'c 180 kg/cm2, CON UN ESPESOR DE 7 CM	M2	83		
2.03	BALDOSA DE CONCRETO 20CM X 40CM COLORES A DEFINIR	M2	285.06		
2.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZÓCALO, DE 10 CM DE ALTURA	ML	872		
3	PUERTAS				
3.01	PUERTA P-1 (1.00X2.10), ESTRUCTURA DE RIOSTRA Y MOCHETA DE CEDRO, DOBLE FORRO DE PLYWOOD, ENTINTADA Y CON ACABADO FINAL DE LACA	U	11		
3.02	PUERTA P-2 (0.80X2.10), ESTRUCTURA DE RIOSTRA Y MOCHETA DE CEDRO, DOBLE FORRO DE PLYWOOD, ENTINTADA Y CON ACABADO FINAL DE LACA	U	4		
3.03	PUERTA P-3 (1.50X2.10), DOS HOJAS, ESTRUCTURA DE ALUMINIO VIDRIO TEMPLADO, DOBLE ABATIMIENTO.	U	3		

3.04	PUERTA P-4 (1.20X2.10), PUERTA METALICA DE DOS HOJAS ABATIBLES, LAMINA HIERRO 1/16", MARCO 1/2"X1/2"X3/16", CONTRAMARCO ANGULO 2"X2"X3/16"	U	3		
3.05	PUERTA P-5 (1.00X2.10), PUERTA METALICA LAMINA HIERRO 1/16", MARCO 1/2"X1/2"X3/16", CONTRAMARCO ANGULO 2"X2"X3/16"	U	10		
3.06	PUERTA P-6 (2.00X2.10), CORTINA ANTI- BACTERIALES DE COLGAR Y DESCOLGAR EN TUBO NIQUELADO DE 1" CON ARGOLLAS PARA DESLIZAR, BANDA PALMEADA, TELA 100% NILON TIPO MALLA Y TELA 100% POLIESTER CONTRA INCENDIO	U	14		
3.07	PUERTA P-8 (1.00X2.10), ESTRUCTURA DE RIOSTRA Y MOCHETA DE CEDRO, DOBLE FORRO DE PLYWOOD, ENTINTADA Y CON ACABADO FINAL DE LACA	U	38		
3.08	PUERTA P-9 (0.80X2.10), PUERTA METALICA LAMINA HIERRO 1/16", MARCO 1/2"X1/2"X3/16", CONTRAMARCO ANGULO 2"X2"X3/16"	U	1		
3.09	PUERTA P-10 (0.80X2.10), ESTRUCTURA DE RIOSTRA Y MOCHETA DE CEDRO, DOBLE FORRO DE PLYWOOD, ENTINTADA Y CON ACABADO FINAL DE LACA	U	10		
3.10	PUERTA P-13 (0.58X2.10), PUERTA METALICA LAMINA HIERRO 1/16", MARCO 1/2"X1/2"X3/16", CONTRAMARCO ANGULO 2"X2"X3/16"	U	1		
3.11	PUERTA P-14 (6.02X2.10), PORTÓN	U	1		
4	CIELO FALSO				
4.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIELO FALSO DE LOSETA FIBROCEMENTO 60X1.20 CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO SUJETA MEDIANTE ALAMBRE GALVANIZADO	M2	520		
4.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FASCIA Y CORNISA DE FIBROCEMENTO DE 6MM CON ESTRUCTURA METÁLICA DE TUBO DE 2"X1" CHAPA 16	M2	200		
5	ARTEFACTOS				
5.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN INODORO ESTÁNDAR, INCLUYE ACCESORIOS Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO	U	13		
5.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INODORO PARA DISCAPACITADOS TIPO FLUXÓMETRO, INCLUYE ACCESORIOS Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO	U	2		
5.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MINGITORIO COMPLETO, INCLUYE ACCESORIOS Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO	U	3		
5.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVAMANOS SOBREPUESTO, INCLUYE MUEBLE, ACCESORIOS Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO	U	28		
5.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVATRASTOS DE UNA POCETA CON ESCURRIDOR, INCLUYE MUEBLE, ACCESORIOS Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO	U	1		
5.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVAMANOS PARA S.S. EN CÚBICULOS PARA DISCAPACITADO, INCLUYE ACCESORIOS Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO	U	2		
5.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PILA PARA LAVADO, INCLUYE ACCESORIOS	U	1		
5.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PILETA DE ASEO, INCLUYE ACCESORIOS	U	1		
6	OBRAS EXTERIORES				
6.01	ACERA PEATONAL	M2	211		
6.02	ESTACIONAMIENTOS, con PISO TIPO ADOQUIN, INCLUYE PINTURA DE SEÑALIZACIÓN.	M2	440		
6.03	CORDON CUNETAS de concreto simple f'c 180kg/cm2	ML	85		
6.04	BORDILLO PARA JARDINERAS Y ESTACIONAMIENTO DE CONCRETO SIMPLE F'c180kg/cm	ML	240		
6.05	CORTE Y NIVELACION AREA DE ESTACIONAMIENTO,	M3	700		
6.06	RELLENO COMPACTADO DE BASE SUELOCEMENTO 20:1, 20CM DE ESPESOR	M3	120		
6.07	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECTO	M3	150		
6.08	DESALOJO DE MATERIAL SOBRENTE DE RELLENO	M3	250		
6.09	CANALETAS DE CONCRETO SIMPLE F'c 180kg/cm2	ML	61		
7	PAREDES				
7.01	DIVISION DE TABLAYESO	M2	450		

El plazo de ejecución proyectado es de 120 días calendario, se adjudicará al oferente que haya estado dentro la razonabilidad de precios y oferte el menor tiempo.

II. Aprobar la conformación del Panel de Evaluación de Ofertas, de la Licitación Competitiva anteriormente descrita, según el siguiente detalle:

NRO.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN EL PANEL (ART.21 LCP)
1	#####	TÉCNICO ANALISTA DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS INTERINO	DESIGNADA POR EL JEFE UCP.
2	#####	MAESTRO DE OBRA	DELEGADO DE LA UNIDAD SOLICITANTE
3	#####	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE SERVICIOS GENERALES	EXPERTA EN LA MATERIA
4	#####	AUXILIAR DE TESORERIA	ANALISTA FINANCIERO
5	#####	UNIDAD DE ASESORIA LEGAL/TÉCNICO JURIDICO(ABOGADO)	UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL
6	#####	TÉCNICO DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES INTERINO	UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL

III. Encomendar a la Unidad de Compras Públicas, UCP, la continuidad y seguimiento de las Gestiones respectivas.

IV. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.

6.4 APROBACIÓN DE ADENDA POR REASIGANCIÓN DE RECURSOS (OUTSOURCING DE SERVICIOS DE LIMPIEZA).

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que en fecha 21 de agosto de 2023, se suscribió el Contrato Nro. 30541 referente al “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DEL MES DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, por Ejecución Coactiva de Nro. 30001”, entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial representado por BOLPROS, S.A. DE C.V. y el contratista O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., representado por el puesto de bolsa ANTARES INVERSIONES, S.A. DE C.V., por un monto total US\$ 201,666.72 (IVA Incluido), equivalente a US\$ 50,416.68 (IVA Incluido) mensual, por un plazo de 4 meses contados a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre, ambas fechas de 2023.

En fecha 1 de diciembre de 2023, la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), iniciar el trámite de prórroga del Contrato Nro. 30541 por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, mediante los acuerdos tomados en el subpunto CUATRO punto SEIS, del Punto CUATRO del Acta Nro.

DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, manteniendo las mismas condiciones inicialmente contratadas con el proveedor O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS por un monto total de hasta SEISCIENTOS CINCO MIL 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 605,000.16 IVA Incluido), ya que la prórroga de los servicios fue la mejor opción para la continuidad de los mismos en el año 2024.

En fechas 16, 21, 23 y 29 de febrero de 2024, la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), iniciar el trámite de Adenda del Contrato Nro. 30541 con la empresa O & M, S.A. DE C.V.; mediante los acuerdos tomados en el SUBPUNTO SIETE PUNTO CUATRO del punto SIETE del Acta Nro. DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, las modificaciones se detallan a continuación:

1. Asignación como Encargados de seguimiento de contrato

2. Modificación de recursos según el siguiente detalle:

3 RECURSOS PARA JORNADA NOCTURNA

62 RECURSOS PARA JORNADA DIURNA

3. Modificación de insumos y periodo de entrega

En fecha 11 de marzo de 2024, se recibió por parte de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS) ADENDUM NO. 2 DEL CONTRATO 30541.

En fecha 03 de mayo de 2024, la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), iniciar el trámite de adenda del Contrato Nro. 30541 con la empresa O & M, S.A. DE C.V.; las modificaciones se detallan a continuación:

ASIGNACIÓN DE DOS RECURSOS DE LIMPIEZA AL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO

Actualmente, el contrato 30541, está suscrito con un total de 65 recursos distribuidos a nivel nacional, de los cuales, un recurso de Ahuachapán y un recurso de Chalatenango, serán reasignados para cubrir la necesidad de personal de limpieza en el Centro Recreativo Magisterial de Metalío, quedando así dos recursos de limpieza asignados a ese establecimiento.

Debido a la naturaleza de la atención que se brinda en el centro recreativo, la Subdirección Administrativa de ISBM cubrirá el abastecimiento y no se contratará con entrega de insumos por parte del proveedor O&M, S.A. DE C.V.

La UCP, revisó la solicitud antes descrita y sus anexos, así como la opinión de la Gerencia Legal de BOLPROS, determinándose que según la cláusula "PRÓRROGAS Y ADENDAS AL CONTRATO", del contrato en referencia se especifica que: "Para los contratos producto de esta oferta de compra, se aceptarán prórrogas y adendas de acuerdo con los artículos 82, 83 y 86 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V."; por lo que el presente contrato es modificable conforme a lo requerido por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

El 08 de mayo de 2024, la Unidad de Compras Públicas presentó a la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones la propuesta de adenda para el año 2024 del Contrato Nro. 30541 referente al “ADENDA POR CAMBIO DE RECURSOS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA CONTRATO NRO. 30541, SUSCRITO CON EL PROVEEDOR O Y M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DEL 1° DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”; luego del análisis correspondiente dicha Comisión, recomendó someter a la aprobación del Consejo Directivo.

RECOMENDACIÓN

La Unidad de Compras Públicas, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud a través de la Subdirección de Salud; de conformidad a los artículos 2, 20 literales “a” y “s”, 21, 22 literales “a”, y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 158, 159 y 188 de la Ley de Compras Públicas (LCP); Contrato Nro. 30541, cláusula Prorrogas y adendas al contrato; y los artículos 82, 83 y 86 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la **“ADENDA POR REASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA CONTRATO NRO. 30541, SUSCRITO CON EL PROVEEDOR O Y M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DEL 1° DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”** a partir de la fecha de emisión de la Adenda, hasta el 31 de diciembre del 2024 bajo las condiciones y términos inicialmente suscritos con el proveedor O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., según el siguiente detalle:
 - a) Disminuir el personal asignado en el policlínico de Ahuachapán y Chalatenango según el detalle consignado en el cuadro de la parte recomendativa del punto:
 - b) Asignar los 2 recursos arriba descritos para la cobertura del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, el detalle consignado en el cuadro de la parte recomendativa del punto:

*Cabe manifestar que estos establecimientos posteriormente serán trasladados a las nuevas direcciones.

- Estas modificaciones serán efectivas a partir de la fecha de emisión de la Adenda, hasta el 31 de diciembre del 2024.

- Los supervisores médicos de cada zona verificaron la cantidad de recursos e insumos por establecimiento, a fin de garantizar la optimización del servicio de limpieza.
 - Estas modificaciones no incrementan el monto del contrato.
- II. Encomendar a los Encargados de Seguimiento de Contrato Nro. 30541, el seguimiento respectivo, debiendo gestionar cruce de notas con el proveedor según lo requerido por BOLPROS.
 - III. Encomendar a la UCP, el seguimiento correspondiente incluida la notificación.
 - IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las gestiones correspondientes

Concluida la lectura del punto arriba indicado; la Directora Presidenta la sometió a discusión y sin intervenciones del directorio se procedió a la votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación, por unanimidad de ocho votos así se aprobaron.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Compras Públicas, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud a través de la Subdirección de Salud; de conformidad a los artículos 2, 20 literales “a” y “s”, 21, 22 literales “a”, y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 158, 159 y 188 de la Ley de Compras Públicas (LCP); Contrato Nro. 30541, cláusula Prorrogas y adendas al contrato; y los artículos 82, 83 y 86 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA**:

- I. Autorizar la **“ADENDA POR REASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA CONTRATO NRO. 30541, SUSCRITO CON EL PROVEEDOR O Y M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BINESTAR MAGISTERIAL DEL 1° DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”** a partir de la fecha de emisión de la Adenda, hasta el 31 de diciembre del 2024 bajo las condiciones y términos inicialmente suscritos con el proveedor O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., según el siguiente detalle:

- c) Disminuir el personal asignado en el policlínico de Ahuachapán y Chalatenango según el siguiente detalle:

SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024						
NRO.	ZONA	DEPARTAMENTO DONDE SE REQUIERE EL SERVICIO	LUGARES DE ESTABLECIMIENTOS DEL ISBM DONDE SE REQUIERE EL SERVICIO	DIRECCIÓN	PERSONAL ADENDA 2	PERSONAL ADENDA 3

1	OCC	AHUACHAPÁN	AHUACHAPÁN	4ª AVENIDA SUR Y CALLE SAN ANTONIO, NRO. 2-4 BARRIO SAN ANTONIO AHUACHAPÁN	2	1
9	CTR	CHALATENANGO	CHALATENANGO	CARRETERA A CHALATENANGO KM 77 CASERÍO TOTOLCO, 1 1/2 CUADRA DE PNC	2	1

d) Asignar los 2 recursos arriba descritos para la cobertura del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, según el siguiente detalle:

SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024						
NRO.	ZONA	DEPARTAMENTO DONDE SE REQUIERE EL SERVICIO	LUGARES DE ESTABLECIMIENTOS DEL ISBM DONDE SE REQUIERE EL SERVICIO	DIRECCIÓN	PERSONAL ADENDA 2	PERSONAL ADENDA 3
1	OCC	AHUACHAPÁN	AHUACHAPÁN	4ª AVENIDA SUR Y CALLE SAN ANTONIO, NRO. 2-4 BARRIO SAN ANTONIO AHUACHAPÁN	2	1
2	OCC	AHUACHAPÁN	ATIQUIZAYA	CALLE CENTRAL ORIENTE NRO. 3-13 ATIQUIZAYA	1	1
3	OCC	SONSONATE	SONSONATE	AVENIDA MORAZÁN Y 25 CALLE PONIENTE, FRENTE AL INSTITUTO THOMAS JEFFERSON Y FRENTE A COLONIA 14 DE DICIEMBRE, MUNICIPIO DE SONSONATE	3	3
4	OCC	SONSONATE	ACAJUTLA	CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALIO, CARRETERA LITORAL KM 86 1/2	0	2
5	OCC	SONSONATE	IZALCO	BARRIO LA OTRA BANDA 9 CALLE ORIENTE CASA NRO. 53 IZALCO -SONSONATE	1	1
6	OCC	SANTA ANA	SANTA ANA	AVENIDA INDEPENDENCIA SUR ENTRE CALLE JOSE MARIA MÉNDEZ 13 CALLE ORIENTE, EDIFICIO ISBM	1	1
				NOCTURNIDAD SANTA ANA	1	1
7	OCC	SANTA ANA	METAPAN	BARRIO PACHECO, CALLE EL RECREO, 6ª AVENIDA SUR, METAPÁN, SANTA ANA.	1	1
8	OCC	SANTA ANA	CENTRO DE HEMODIÁLISIS	SEGUNDA AVENIDA SUR Y ONCE CALLE PONIENTE, NÚMERO 54, SANTA ANA.	2	2
9	CTR	CHALATENANGO	CHALATENANGO	CARRETERA A CHALATENANGO KM 77 CASERÍO TOTOLCO, 1 1/2 CUADRA DE PNC	2	1
10	CTR	CHALATENANGO	NUEVA CONCEPCIÓN	CALLE FRANCISCO PARRILLA, ENTRE SEGUNDA AVENIDA SUR, BARRIO EL ROSARIO, NUEVA C.	1	1
11	CTR	LA LIBERTAD	SANTA TECLA*	4ª AVENIDA NORTE NRO. 4-10, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	3	3
12	CTR	LA LIBERTAD	COLÓN	CARRETERA A SANTA ANA, COL. LAS BRISAS NRO. 24, CONTIGUO A UNICENTRO LOURDES	1	1
13	CTR	LA LIBERTAD	CIUDAD ARCE	AV NORTE BARRIO SAN JACINTO # 9 , CIUDAD ARCE, LA LIBERTAD	1	1
14	CTR	LA LIBERTAD	SAN JUAN OPICO	BO DE LA CRUZ 2ª CALLE ORIENTE Y 6ª AV. NORTE NRO. 23	1	1
15	CTR	LA LIBERTAD	SAN PABLO TACACHICO	LOTIFICACIÓN LOS MANGOS, CALLE PRINCIPAL, POL. 4, LOTE 4, SAN PABLO TACACHICO, LA LIBERTAD	1	1
16	CTR	SAN SALVADOR	AGUILARES	4° CALLE PONIENTE Y 5° AVENIDA NORTE #9 , BARRIO EL CENTRO , AGUILARES , SAN SALVADOR	1	1
17	CTR	SAN SALVADOR	TONACATEPEQUE	2º CALLE PONIENTE, BO MERCEDES	1	1
18	CTR	SAN SALVADOR	SOYAPANGO*	REPARTO LAS ARBOLEDAS PASAJE NUMERO 3 BLOK F CASA NUMERO 28, SOYAPANGO	1	1
19	CTR	SAN SALVADOR	ILOPANGO	CARRETERA PANAMERICANA KM 12/2 QUINTA CARMELITA	1	1
20	CTR	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	LOTIFICACIÓN LAS FLORES, LOTE NÚMERO 19, SUBURBIOS DEL BARRIO SANTA LUCÍA, SAN	3	3

				SALVADOR, CUYA NOMENCLATURA ACTUAL ES COLONIA MÉDICA, BOULEVARD DR. HECTOR SILVA Y PASAJE DR. MARIO ROMERO ALBERGUE, NRO. 134, SAN SALVADOR		
NOCTURNIDAD SAN SALVADOR					1	1
21	CTR	SAN SALVADOR	CENTRO DE ESPECIALIDADES	PASAJE DR. ROMERO ALBERGUE NRO. 131	1	1
22	CTR	SAN SALVADOR	CENTRO DE HEMODIÁLISIS SAN SALVADOR **	PJE. DR. ROMERO ALBERGUE Y CALLE GUADALUPE NRO. 134, COL. MEDICA SS	4	4
23	CTR	SAN SALVADOR	OFICINAS CENTRALES	CALLE GUADALUPE, NRO. 1349, COLONIA MÉDICA, SAN SALVADOR.	3	3
24	CTR	SAN SALVADOR	MEJICANOS	5ª AVENIDA NORTE, LOTE NRO. 2,350, COLONIA ALFARO, MEJICANOS, SAN SALVADOR	2	2
25	CTR	SAN SALVADOR	SAN JACINTO	COLONIA AMÉRICA, CALLE CRISTÓBAL COLON NRO. 134 CALLE A SAN MARCOS SAN SALVADOR	1	1
26	OTE	LA UNIÓN	LA UNIÓN	1AV. SUR 100 METROS ANTES DEL CENTRO ESCOLAR BARRIO LA FATIMA, BARRIO LAS FLORES, LA UNIÓN.	1	1
27	OTE	LA UNIÓN	SANTA ROSA DE LIMA	BARRIO EL CALVARIO, BOULEVARD EMMANUEL, EDIFICIO JOSUE MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA	1	1
28	OTE	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	PROLONGACIÓN 8VA. CALLE PONIENTE, CANTÓN JALACATAL NRO. 1,114, COLEGIO MONTE CARLOS, SAN MIGUEL	3	3
	NOCTURNIDAD SAN MIGUEL					1
29	OTE	SAN MIGUEL	CHINAMECA	BO. CENTRO 6-A AV. SUR 2AC CHINAMECA	1	1
30	OTE	SAN MIGUEL	CHAPELTIQUE	BO SAN PEDRO, 2DA AVE NORTE, CONTIGUO A LOS JUZGADOS DE PAZ	1	1
31	OTE	USULUTÁN	USULUTÁN	FINAL 1º CALLE PONIENTE, CONTUUGUO A CEMENTEREIO PRINCIPAL SUR	2	2
32	OTE	USULUTÁN	JUCUAPA	CALLE HIMNO NACIONAL, CASA NRO. 5, BARRIO EL CALVARIO, JUCUAPA, USULUTÁN	1	1
33	OTE	SAN MIGUEL	SAN RAFAEL ORIENTE	AVENIDA GENERAL GERARDO BARRIOS, 25 MTS. AL NORTE DEL INSTITUTO NACIONAL JOHN F. KENEDY, SAN RAFAEL ORIENTE, SAN MIGUEL.	1	1
34	OTE	USULUTÁN	JOCORO	CALLE ALBERTO MASFERRER, NÚMERO 22, BIS BARRIO SAN FELIPE, JOCORO, MORAZÁN.	1	1
35	PCT	SAN VICENTE	SAN VICENTE	3º AVENIDA NORTE NRO. 34 BO. CALVARIO SAN VICENTE.	2	2
36	PCT	SAN VICENTE	APASTEPEQUE	Bº LOS ÁNGELES, PASAJE LOS ÁNGELES, CASA NRO. 10, APASTEPEQUE.	1	1
37	PCT	CABAÑAS	SENSUNTEPEQUE*	2º CALLE PONIENTE Y 7º AVENIDA SUR NÚMERO 30, BARRIO EL CALVARIO	2	2
38	PCT	CABAÑAS	ILOBASCO	1ª AV. SUR NRO. 9A. BARRIO EL CALVARIO, ILOBASCO. CABAÑAS	2	2
39	PCT	CUSCATLÁN	COJUTEPEQUE	2ª CALLE PONIENTE, BO. SAN NICOLÁS, COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN	1	1
40	PCT	CUSCATLÁN	SUCHITOTO	BO. EL CALVARIO, CALLE PADRE RAFAEL PALACIO NÚMERO 27	1	1
41	PCT	LA PAZ	ZACATECOLUCA	6º CALLE PONIENTE NRO. 20 BO. SAN SEBASTIÁN ANALCO	1	1
42	PCT	LA PAZ	SANTIAGO NONUALCO	COLONIA SANTA LUCIA PASAJE 1 SANTIAGO NONUALCO	1	1
TOTAL					65	65

*Cabe manifestar que estos establecimientos posteriormente serán trasladados a las nuevas direcciones.

- Estas modificaciones serán efectivas a partir de la fecha de emisión de la Adenda, hasta el 31 de diciembre del 2024.
 - Los supervisores médicos de cada zona verificaron la cantidad de recursos e insumos por establecimiento, a fin de garantizar la optimización del servicio de limpieza.
 - Estas modificaciones no incrementan el monto del contrato.
- II. Encomendar a los Encargados de Seguimiento de Contrato Nro. 30541**, el seguimiento respectivo, debiendo gestionar cruce de notas con el proveedor según lo requerido por BOLPROS.
- III. Encomendar a la UCP**, el seguimiento correspondiente incluida la notificación.
- IV. Aprobar el presente** el acuerdo a aplicación inmediata, con el objeto de realizar a la brevedad posible las gestiones correspondientes

6.5 AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA LA SOCIEDAD DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS ÍTEMS NROS. 28, 42, 128, 196 Y 225, OBJETO DEL CONTRATO Nro. CM-015/2023-ISBM, SUSCRITO EN VIRTUD DE LOS RESULTADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 009/2023-ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

El 04 de enero de 2023, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023", el ISBM y la Sociedad DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., suscribieron el contrato Nro. CM-015/2023-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de los ítems Nros. 28, 42, 128, 196 y 225 por el monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$280,949.80) IVA INCLUIDO.**

Que conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal "c" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la licenciada #####, Jefe de la Sección de Medicamentos, y una de los Administradores del Contrato Nro. CM-015/2023-ISBM, mediante memorándum recibido en fecha 11 de enero de 2024, presentó a la Unidad de Compras Públicas, informe mediante el cual reportó el incumplimiento del proveedor DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la entrega total de los ítems Nros. 28, 42, 128, 196 y 225, según el resumen siguiente:

CONTRATO Nro. CM-015/2023-ISBM - ORDEN DE PEDIDO Nro. 1									
ITEM Nro.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (US\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	FECHA DE ENTREGA SEGÚN ACTA DE RECEPCION	DÍAS DE RETRASO	
				CANTIDAD A ENTREGAR SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	CANTIDAD TOTAL ENTREGADA SEGÚN ACTA DE RECEPCION				
28	16-01004-000; INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE;	\$ 5.76	Cada uno	19,209	19,209	8/2/2023	20/2/2023	12	

	SUSPENSIÓN INYECTABLE DE 100 UI/ML; FRASCO VIAL DE 10 ML							
42	12-03007-000; OLANZAPINA; TABLETA DE 10 MG; BLISTER DE TABLETAS	\$ 1.00	Cada uno	37,580	21,028	8/2/2023	29/3/2023	49
					5,306		29/3/2023	49
					11,246		29/3/2023	49
128	03-02015-000; CEFTRIAXONA SODICA; FRASCO-AMPOLLA DE 1 G; FRASCO AMPOLLA DE 1 GR CON DILUYENTE DE 3.6 - 6 ML	\$ 1.30	Cada uno	10,827	5,684	8/2/2023	29/03/2023	49
					1,845		29/03/2023	49
					3,298		29/03/2023	49
196	01-01039-000; KETOROLACO TROMETAMINA; AMPOLLA 30MG/ML; AMPOLLA 1 ML; PROTEGIDO DE LA LUZ	\$ 0.20	Cada uno	3,057	1,017	8/2/2023	20/02/2023	12
					996		20/02/2023	12
					1,044		20/02/2023	12
225	03-02002-000; AMIKACINA SULFATO; FRASCO DE 500MG/2ML; FRASCO VIAL DE 2 ML	\$ 1.70	Cada uno	264	94	8/2/2023	20/02/2023	12
					100		20/02/2023	12
					70		20/02/2023	12

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, incorporando al expediente el Contrato Nro. CM-015/2023-ISBM, Orden de Pedido Nro. 1, Acta de Recepción Nro. 45301 y otros documentos relacionados al trámite.

La Unidad de Compras Públicas, revisó el informe y demás documentos con los que se fundamenta el incumplimiento imputado a la Sociedad DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presentado por la licenciada #####, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora en el plazo de entrega, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra la Sociedad DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal "c" de la LACAP, 188 de la Ley de Compras Públicas, 20 literal "s" y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó lo siguiente:

Para los ítems Nros. 27, 28, 42, 128, 196, 225 y 246, la licenciada ##### emitió la Orden de Pedido Nro. 1, en fecha 09 de enero de 2023, estableciendo la fecha límite de entrega el 08 de febrero de 2023.

De acuerdo a la Cláusula "**VI) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: LAS ENTREGAS SERÁN SEGÚN DISPONIBILIDAD O DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO** posterior al envió de la **Orden de Pedido**, donde se indicará la fecha límite en que deberá realizarse la entrega, por parte de los ofertantes que resulten adjudicados, podrán entregar en menor tiempo si cuentan con existencia. **LAS ENTREGAS SERÁN DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO.**"

Verificado lo anterior, la UCP, determinó que según el informe emitido por la licenciada #####, la Sociedad DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., incumplió la cláusula **VI) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN** del referido contrato; debido a que se realizó la entrega del ítem Nros. 28, 42, 128, 196 y 225, fuera del plazo, entregando la cantidad requerida, para el caso de los ítems Nros. 28, 196 y 225, en fecha 20 de febrero de 2023 y en el caso de los ítems Nros. 42 y 128, en fecha 29 de marzo de 2023; según Actas de Recepción

provisionales firmadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, por la licenciada ##### y la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor, por lo que es procedente el inicio del procedimiento de multa.

Asimismo, se verificó junto con la licenciada #####

, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, se estimó que podría imponerse una multa por el monto total de **CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,117.52)**, según el siguiente resumen:

ITEM Nro.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD A ENTREGAR SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	Nro. DÍAS EN LOS PRIMEROS 30 DE RETRASO	MULTA DIARIA EN LOS PRIMEROS 30 DÍAS DE RETRASO (0.1%)	SUB TOTAL US \$	Nro. DÍAS PARA CÁLCULO (POSTERIOR A LOS PRIMEROS 30)	MULTA DIARIA POSTERIOR A LOS PRIMEROS 30 DÍAS DE RETRASO (0.125%)	SUB TOTAL US \$	TOTAL, DEL ÍTEM 28, 42, 128, 196 Y 225
28	16-01004-000; INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE; SUSPENSIÓN INYECTABLE DE 100 UI/ML; FRASCO VIAL DE 10 ML	\$ 5.76	19,209	12	\$ 110.64	\$ 1,327.68	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,327.68
42	12-03007-000; OLANZAPINA; TABLETA DE 10 MG; BLISTER DE TABLETAS	\$ 1.00	21,028	30	\$ 21.03	\$ 630.90	19	\$ 26.29	\$ 499.51	\$ 1,130.41
			5,306		\$ 5.31	\$ 159.30	19	\$ 6.63	\$ 125.97	\$ 285.27
			11,246		\$ 11.25	\$ 337.50	19	\$ 14.06	\$ 267.14	\$ 604.64
128	03-02015-000; CEFTRIAXONA SODICA; FRASCO-AMPOLLA DE 1 G; FRASCO AMPOLLA DE 1 GR CON DILUYENTE DE 3.6 - 6 ML	\$ 1.30	5,684	30	\$ 7.39	\$ 221.70	19	\$ 9.24	\$ 175.56	\$ 397.26
			1,845		\$ 2.40	\$ 72.00	19	\$ 3.00	\$ 57.00	\$ 129.00
			3,298		\$ 4.29	\$ 128.70	19	\$ 5.36	\$ 101.84	\$ 230.54
196	01-01039-000; KETOROLACO TROMETAMINA; AMPOLLA 30MG/ML; AMPOLLA 1 ML; PROTEGIDO DE LA LUZ	\$ 0.20	1,017	12	\$ 0.20	\$ 2.40	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.40
			996		\$ 0.20	\$ 2.40	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.40
			1,044		\$ 0.21	\$ 2.52	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.52
225	03-02002-000; AMIKACINA SULFATO; FRASCO DE 500MG/2ML; FRASCO VIAL DE 2 ML	\$ 1.70	94	12	\$ 0.16	\$ 1.92	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.92
			100		\$ 0.17	\$ 2.04	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.04
			70		\$ 0.12	\$ 1.44	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.44
SUBTOTAL DE MULTA (CONTRATO Nro. CM-015/2023-ISBM, ORDEN DE PEDIDO: 1, ÍTEM: 28, 42, 128, 196 Y 225)						\$ 2,887.02			\$ 1,227.02	\$ 4,117.52
MONTO TOTAL DE LA MULTA US\$, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 85 DE LA LACAP										\$ 4,117.52

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN

La Unidad de Compras Públicas, en coordinación con una de los Administradores del Contrato Nro. CM-015/2023-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 188 de la Ley de Compras Públicas, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra la Sociedad DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por una de los Administradores del Contrato Nro. CM-015/2023-ISBM, para la entrega de los ítems Nros. 28, 42, 128, 196 y 225, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM. denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023", según lo informado por la licenciada #####, Jefe de la Sección de Medicamentos, y una de los Administradores del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85, por el monto de **CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,117.52)**.
- II. Conceder a la Sociedad **DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

Concluida la lectura del punto arriba indicado; la Directora Presidenta la sometió a discusión y sin intervenciones del directorio se procedió a la votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Salud Unidad de Compras Públicas, en coordinación con una de los Administradores del Contrato Nro. CM-015/2023-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 188 de la Ley de Compras Públicas, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA**:

- I. **Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra la Sociedad DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por una de los Administradores del Contrato Nro. CM-015/2023-ISBM, para la entrega de los ítems Nros. 28, 42, 128, 196 y 225, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM. denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023", según lo informado por la licenciada #####, Jefe de la Sección de Medicamentos, y una de los Administradores del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa según el

artículo 85, por el monto de **CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,117.52)**.

- II. **Conceder a la Sociedad DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente acuerdo**, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

6.6 **AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA LA SOCIEDAD DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DEL ÍTEM Nro. 33, OBJETO DEL CONTRATO Nro. CM-017/2023-ISBM, SUSCRITO EN VIRTUD DE LOS RESULTADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 009/2023-ISBM.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

El 03 de enero de 2023, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023", el ISBM y la Sociedad DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., suscribieron el contrato Nro. CM-017/2023-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de los ítems Nros. 33, 264, 265 y 303 por el monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$163,044.88) IVA INCLUIDO**.

Que conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal "c" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la licenciada #####, Jefe de la Sección de Medicamentos, y una de los Administradores del Contrato Nro. CM-017/2023-ISBM, mediante memorándum recibido en fecha 12 de enero de 2024, presentó a la Unidad de Compras Públicas, informe mediante el cual reportó el incumplimiento del proveedor DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., en la entrega total del ítem Nro. 33, según el resumen siguiente:

CONTRATO Nro. CM-017/2023-ISBM - ORDEN DE PEDIDO Nro. 1								
ITEM Nro.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (US\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	FECHA DE ENTREGA SEGÚN ACTA DE RECEPCION	DÍAS DE RETRASO
				CANTIDAD A ENTREGAR SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	CANTIDAD TOTAL ENTREGADA SEGÚN ACTA DE RECEPCION			
33	18-01019-000; LATANOPROST; COLIRIO 0.005%; FRASCO GOTERO DE 2.5 ML	\$ 11.64	Cada uno	2,382	2,382	11/02/2023	14/02/2023	3

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, incorporando al expediente el Contrato Nro. CM-017/2023-ISBM, Orden de Pedido Nro. 1, Acta de Recepción Nro. 43058 y otros documentos relacionados al trámite.

La Unidad de Compras Públicas, revisó el informe y demás documentos con los que se fundamenta el incumplimiento imputado a la Sociedad DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., presentado por la licenciada #####, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora en el plazo de entrega, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra la Sociedad DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal "c" de la LACAP, 188 de la Ley de Compras Públicas, 20 literal "s" y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó lo siguiente:

Para los ítems Nros. 33, 265 y 303, la licenciada ##### emitió la Orden de Pedido Nro. 1, en fecha 12 de enero de 2023, estableciendo la fecha límite de entrega el 11 de febrero de 2023.

De acuerdo a la Cláusula "**VI) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: LAS ENTREGAS SERÁN SEGÚN DISPONIBILIDAD Ó DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO** posterior al envío de la **Orden de Pedido**, donde se indicará la fecha límite en que deberá realizarse la entrega, por parte de los ofertantes que resulten adjudicados, podrán entregar en menor tiempo si cuentan con existencia. **LAS ENTREGAS SERÁN DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO.**"

Verificado lo anterior, la UCP, determinó que según el informe emitido por la licenciada #####, la Sociedad DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., incumplió la cláusula **VI) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN** del referido contrato; debido a que se realizó la entrega del ítem Nro. 33, fuera del plazo, entregando la cantidad requerida, en fecha 14 de febrero de 2023; según Acta de Recepción provisional firmada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, por la licenciada ##### y la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor, por lo que es procedente el inicio del procedimiento de multa.

Asimismo, se verificó junto con la licenciada #####, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85, inciso final de la LACAP, se estimó que podría imponerse una multa por el monto total de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**, según el siguiente resumen:

ITEM Nro.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD A ENTREGAR SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	Nro. DÍAS EN LOS PRIMEROS 30 DE RETRASO	MULTA DIARIA EN LOS PRIMEROS 30 DIAS DE RETRASO (0.1%)	SUB TOTAL US \$	TOTAL, DEL ÍTEM 33
33	18-01019-000; LATANOPROST; COLIRIO 0.005%; FRASCO GOTERO DE 2.5 ML	\$ 11.64	2,382	2,382	\$ 27.73	\$ 83.19	\$ 83.19
SUBTOTAL DE MULTA (CONTRATO Nro. CM-017/2023-ISBM, ORDEN DE PEDIDO: 1, ÍTEM: 33)						\$ 83.19	\$ 83.19
MONTO TOTAL DE LA MULTA US\$, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 85, INCISO FINAL DE LA LACAP							\$ 365.00

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente

día de la notificación del auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN

La Unidad de Compras Públicas, en coordinación con una de los Administradores del Contrato Nro. CM-017/2023-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147,148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 188 de la Ley de Compras Públicas, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra la Sociedad DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por una de los Administradores del Contrato Nro. CM-017/2023-ISBM, para la entrega del ítem Nro. 33, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM. denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023", según lo informado por la licenciada #####, Jefe de la Sección de Medicamentos, y una de los Administradores del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85, inciso final de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**.
- II. Conceder a la Sociedad **DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

Concluida la lectura del punto arriba indicado; la Directora Presidenta la sometió a discusión y sin intervenciones del directorio se procedió a la votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Compras Públicas, en coordinación con una de los Administradores del Contrato Nro. CM-017/2023-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147,148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 188 de la Ley de Compras Públicas, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho

votos, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra la Sociedad DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por una de los Administradores del Contrato Nro. CM-017/2023-ISBM, para la entrega del ítem Nro. 33, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM. denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023", según lo informado por la licenciada #####, Jefe de la Sección de Medicamentos, y una de los Administradores del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85, inciso final de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**.
- II. Conceder a la Sociedad **DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, **AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. **Aprobar de aplicación el presente acuerdo**, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

6.7 **AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA LA SOCIEDAD DROGUERIA SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DEL ÍTEM Nro. 89, OBJETO DEL CONTRATO Nro. CM-026/2023-ISBM, SUSCRITO EN VIRTUD DE LOS RESULTADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 009/2023-ISBM.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

El 04 de enero de 2023, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023", el ISBM y la Sociedad SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., suscribieron el contrato Nro. CM-026/2023-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de los ítems Nros. 51, 89, 261 y 278 por el monto máximo total de hasta **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$149,119.65) IVA INCLUIDO**.

Que conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal "c" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la licenciada #####, Jefe de la Sección

de Medicamentos, y una de los Administradores del Contrato Nro. CM-026/2023-ISBM, mediante memorándum recibido en fecha 12 de enero de 2024, presentó a la Unidad de Compras Públicas, informe mediante el cual reportó el incumplimiento del proveedor SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la entrega del ítem Nro. 89, según el resumen siguiente:

CONTRATO Nro. CM-026/2023-ISBM - ORDEN DE PEDIDO Nro. 2								
ITEM Nro.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (US\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	FECHA DE ENTREGA SEGÚN ACTA DE RECEPCION	DÍAS DE RETRASO
				CANTIDAD A ENTREGAR SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	CANTIDAD TOTAL ENTREGADA SEGÚN ACTA DE RECEPCION			
89	03-02046-000; AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO); TABLETAS O CAPSULAS DE 500 MG+125 MG; BLÍSTER CON CAPSULAS O TABLETAS	\$ 0.17	Cada uno	727,330	183,000	30/4/2023	16/6/2023	47
					232,330		15/6/2023	46
					134,000		15/6/2023	46

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, incorporando al expediente el Contrato Nro. CM-026/2023-ISBM, Orden de Pedido Nro. 2, Acta de Recepción Nro. 45300 y otros documentos relacionados al trámite.

La Unidad de Compras Públicas, revisó el informe y demás documentos con los que se fundamenta el incumplimiento imputado a la Sociedad SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presentado por la licenciada #####, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora en el plazo de entrega, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra la Sociedad SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal "c" de la LACAP, 188 de la Ley de Compras Públicas, 20 literal "s" y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó lo siguiente:

Para el ítem Nro. 89, la licenciada ##### emitió la Orden de Pedido Nro. 2, en fecha 31 de marzo de 2023, estableciendo la fecha límite de entrega el 30 de abril de 2023.

De acuerdo a la Cláusula "**VI) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: LAS ENTREGAS SERÁN SEGÚN DISPONIBILIDAD O DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO posterior al envío de la Orden de Pedido, donde se indicará la fecha límite en que deberá realizarse la entrega, por parte de los ofertantes que resulten adjudicados, podrán entregar en menor tiempo si cuentan con existencia. LAS ENTREGAS SERÁN DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO.**"

Verificado lo anterior, la UCP, determinó que según el informe emitido por la licenciada #####, la Sociedad SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., incumplió la cláusula **VI) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN** del referido contrato; debido a que se realizó la entrega del ítem Nro. 89, fuera del plazo, entregando la cantidad requerida, en fecha 15 y 16 de junio de 2023; según Actas de Recepción provisionales firmadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, por la licenciada ##### y la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor, por lo que es procedente el inicio del procedimiento de multa.

Asimismo, se verificó junto con la licenciada #####, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85, inciso final de la LACAP, se estimó que podría imponerse una multa por el monto total de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,708.43)**, según el siguiente resumen:

ITEM Nro.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD A ENTREGAR SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	Nro. DÍAS EN LOS PRIMEROS 30 DE RETRASO	MULTA DIARIA EN LOS PRIMEROS 30 DÍAS DE RETRASO (0.1%)	SUB TOTAL US \$	Nro. DÍAS PARA CÁLCULO (POSTERIOR A LOS PRIMEROS 30)	MULTA DIARIA POSTERIOR A LOS PRIMEROS 30 DÍAS DE RETRASO (0.125%)	SUB TOTAL US \$	TOTAL, DEL ÍTEM 33
89	03-02046-000; AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO); TABLETAS O CAPSULAS DE 500 MG+125 MG; BLÍSTER CON CAPSULAS O TABLETAS	\$ 0.17	183,000	30	\$ 31.11	\$ 933.30	17	\$ 38.89	\$ 661.13	\$ 1,594.43
			232,330	30	\$ 39.50	\$ 1,185.00	16	\$ 49.37	\$ 789.92	\$ 1,974.92
			134,000	30	\$ 22.78	\$ 683.40	16	\$ 28.48	\$ 455.68	\$ 1,139.08
SUBTOTAL DE MULTA (CONTRATO Nro. CM-026/2023-ISBM, ORDEN DE PEDIDO: 2, ÍTEM: 89)						\$ 2,801.70			\$ 1,906.73	\$ 4,708.43
MONTO TOTAL DE LA MULTA US\$, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 85 DE LA LACAP										\$ 4,708.43

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN

La Unidad de Compras Públicas, en coordinación con una de los Administradores del Contrato Nro. CM-026/2023-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147,148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 188 de la Ley de Compras Públicas, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra la Sociedad SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por una de los Administradores del Contrato Nro. CM-026/2023-ISBM, para la entrega del ítem Nro. 89, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM. denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023", según lo informado por la licenciada #####, Jefe de la Sección de Medicamentos, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85, inciso final de la LACAP, por el monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,708.43)**
- II. Conceder a la Sociedad **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, **AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

Concluida la lectura del punto arriba indicado; la Directora Presidenta la sometió a discusión y sin intervenciones del directorio se procedió a la votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Compras Públicas, en coordinación con una de los Administradores del Contrato Nro. CM-026/2023-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 188 de la Ley de Compras Públicas, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA**:

- I. **Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra la Sociedad SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por una de los Administradores del Contrato Nro. CM-026/2023-ISBM, para la entrega del ítem Nro. 89, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM. denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023", según lo informado por la licenciada #####, Jefe de la Sección de Medicamentos, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85, inciso final de la LACAP, por el monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,708.43)**.
- II. **Conceder a la Sociedad SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente tomado**, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

PUNTO SIETE: PRESENTADO POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a cinco puntos presentados por la Gerencia de Recursos Humanos.

Los cuales citan lo siguiente:

.....
7.1 INFORME RECOMENDATIVO EN RELACIÓN A PROCESO SANCIONATORIO DE REFERENCIA: P-TERMINACIÓN/ AGOSTO/06-2023.
.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. 014/2017, se contrató al empleado #####, desde el dos de enero de dos mil diecisiete, por tiempo indefinido, para brindar servicios en la División de Supervisión y Control, ahora Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, con cargo nominal y funcional de Supervisor de Servicios Farmacéutico, dentro del cual se encuentran las funciones siguientes: 1. Fungir como Regente de los botiquines magisteriales según la región del país asignada, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Ley de Medicamentos vigente. 2. Supervisar el suministro de medicamentos e insumos esenciales en los Botiquines Magisteriales, entre otras.

El día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, el Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud Interino, Dr. #####, jefe inmediato del empleado ##### mediante Memorándum con referencia ISBM2023-06577, dirigido a la Gerente de Recursos Humanos, licenciada #####, solicitó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Terminación de Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM, para el empleado #####, de conformidad al artículo 82 literal C), 64 literal a) todos del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM (RIT-ISBM), que estipula: *“Se procederá a la terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, en los siguientes casos: c) “Por negligencia reiterada del empleado o empleada en el desempeño de sus labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tenga a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos”, artículo 64 son obligaciones de los empleados y empleadas del ISBM literal a) “Desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en la forma, tiempo y lugar convenido”, en relación al artículo 50 numeral 2 del Código de Trabajo, por la comisión de las supuestas conductas irregulares siguientes: A) Por cometer el empleado negligencia dentro de sus funciones, en el alcance y seguimiento al control de la temperatura que debe tener el medicamento, con el objeto que no se pierda la cadena de frío, al fungir como Regente de los botiquines magisteriales, y en la supervisión de los medicamentos, en relación al artículo 31 numeral 7 y 12 todos del Código de Trabajo en relación a la pérdida de cadena de frío durante el traslado de **16-01004-000, INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE, SUSPENSIÓN INYECTABLE DE 100 ml, FRASCO VIAL DE 10 ML.***

Que de acuerdo a lo regulado en el Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado Manual de

Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM, para Aplicación de Sanción de Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM.

Que en atención a lo anterior según Memorándum con referencia ISBM2023-06580, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la Gerente de Recursos Humanos, en el cual se solicitó a la Directora Presidenta del ISBM, dar inicio al procedimiento Administrativo sancionatorio de Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM, para el empleado #####, por lo que mediante Resolución Administrativa de REF. P- TERMINACIÓN/AGOSTO/6-2023, la Directora Presidenta, resolvió dar inicio al proceso sancionatorio para la aplicación de la sanción solicitada, por las supuestas conductas irregulares antes mencionadas.

Siendo notificada por medio de correo electrónico en la misma fecha de emitida la resolución antes referida, al empleado #####, se otorgó un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que ejerciera su derecho de audiencia y defensa, debiendo presentar por escrito a la Presidencia las explicaciones correspondientes y la documentación de descargo pertinentes a efectos de desvirtuar la falta disciplinaria que se le atribuye. Cabe aclarar que al momento de llevar a cabo la notificación de inicio de procedimiento sancionatorio de terminación de relación laboral, el empleado se encontraba cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de sueldo por 10 días comprendidas desde el día 16 hasta el 25 de agosto de 2023, sin embargo, dicha notificación se llevó a cabo por medio de su correo electrónico institucional, con el cual se le notificó el inicio del procedimiento sancionatorio y cuyo acceso a revisión de dicho correo tiene el empleado en mención, por lo cual no se ve afectado su derecho a defensa.

En cumplimiento al Procedimiento de “APLICACIÓN DE SANCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM”, del Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado: “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ISBM”, se emitió informe recomendativo sobre el Proceso Sancionatorio de referencia P-TERMINACIÓN/AGOSTO/06-2023, conforme a los elementos de prueba vertidos en el proceso, emitiendo las siguientes valoraciones:

La relación laboral del empleado #####, con el ISBM, tiene su origen en un Contrato Individual de Trabajo, por tanto, conforme al artículo 2 del Código de Trabajo, su relación se haya sujeta a la aplicación dicho Código, aclarado lo anterior, se procedió a verificar el cumplimiento del debido proceso y es que la Honorable Sala de lo Constitucional, en la sentencia de Amparo con referencia 641-2006, emitida a las trece horas con cincuenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil siete, respecto al derecho de defensa sostuvo, que este puede entenderse “como la actividad procesal dirigida a hacer valer ante una autoridad judicial o administrativa, los derechos subjetivos y los demás intereses jurídicos de la persona contra la cual se sigue un proceso o procedimiento” y además en la sentencia con referencia 254-2008, pronunciada a las diez horas con cincuenta y un minutos del día veintidós de enero de dos mil diez, señaló que el derecho de audiencia constituye una manifestación del acceso a la jurisdicción y posibilita que las personas puedan hacer valer sus derechos e intereses, por lo que se encuentra estrechamente vinculado con los demás derechos fundamentales.

Además en lo relativo al Derecho a la Estabilidad Laboral, la Sala de lo Constitucional en Sentencias de Amp.1036-2007, dictada el cinco de marzo de dos mil diez, Amp.426-2009 dictada el veintinueve de julio de dos mil once, y Amp.17-2016 del cinco de febrero de dos mil dieciséis, menciona que existen condiciones para que un trabajador pueda conservar su trabajo, entre estas se encuentran: i) que subsista el puesto de trabajo; (ii) que el empleado no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo;(iii) que las labores se desarrollen con eficiencia; (iv) **que no se cometa falta grave que la ley considere causal de despido**; (v) que subsista la institución para la cual se presta el servicio; y (vi) que el puesto no sea de aquellos cuyo desempeño requiere de confianza personal o política. De ello se deduce que, si bien este derecho goza de reconocimiento constitucional, este no es absoluto, sino que esta supuesto al cumplimiento de las condiciones supra referidas, y que de no cumplir con las mismas, no es posible garantizar la estabilidad laboral del trabajador, tal es el caso, por ejemplo, del empleado que no cumpla con sus obligaciones, quien podrá ser removido del cargo siempre y cuando la remoción sea precedida de un procedimiento administrativo sancionador legalmente establecido.

De igual forma la cláusula 32 del Contrato Colectivo vigente establece: “Los trabajadores gozarán de estabilidad en los cargos y no podrán ser despedidos, trasladados, suspendidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, **salvo por causa legalmente justificada, conforme al Contrato Colectivo de Trabajo, leyes y disposiciones aplicables...**”. Y lo contenido en la cláusula 16 que establece: “Con el objeto de garantizar el derecho de audiencia para los trabajadores y trabajadoras, la instancia administrativa correspondiente, mandará a oír al trabajador o trabajadora para que este haga uso de su derecho de defensa, dando la explicación o aportando la prueba de descargo que estime conveniente para desvirtuar la responsabilidad en la falta que se le imputa, garantizándose en todo caso el debido proceso”.

Aunado a todo lo anterior el artículo 11 del Reglamento Interno de Trabajo establece: “El Presidente, previa autorización del Consejo Directivo, tiene la facultad de nombrar, ascender, sancionar, remover y conceder licencias al personal del ISBM. La relación de trabajo entre el Instituto, sus empleadas y empleados será mediante Contrato Individual de Trabajo de acuerdo a las necesidades institucionales, observando los procedimientos establecidos en las leyes vigentes y normativas aplicables. Las sanciones disciplinarias por infracciones al presente Reglamento y la terminación de la relación laboral, **se tramitarán por iniciativa de los respectivos jefes inmediatos o los superiores jerárquicos en su caso.**”

Habiéndose verificado, el cumplimiento del debido proceso, se procede a la valoración de la prueba, para lo cual, se considera lo siguiente:

El artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, CPCM, de aplicación supletoria al proceso sancionador aplicable al caso, el derecho constitucional a la prueba se compone de 3 elementos que conforman su núcleo o contenido esencial:

*El derecho a la admisión de los medios propuestos, o en su defecto, el derecho a una denegatoria motivada.

*La facultad de practicar o producir los respectivos medios propuestos.

*Que el medio probatorio admitido o producido sea valorado adecuadamente.

Dicho lo anterior respecto a la prueba documental, de cargo y de descargo, ofertada, vertida y producida en el procedimiento, tenemos la siguiente:

A) PRUEBAS DE CARGO:

Se verificaron los documentos que corren agregados al expediente del proceso sancionatorio de Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM, iniciado contra el empleado #####, los cuales se describen a continuación:

DOCUMENTAL:

- a) Respuesta de informe de supervisión de fecha 18 de junio de 2023.
- b) Informe de fecha 13 de junio de 2023, Botiquín de Sonsonate.
- c) Informe de fecha 16 de junio de 2023.
- d) Memorándum in situ realizado por la Lic. #####, de los hallazgos realizados en fecha 18 de junio de 2023 en el Policlínico Magisterial de Santa Ana.
- e) Memorándum ISBM2023-04894, realizado por la Lic. ##### referente a las acciones que se llevaron a cabo para la inducción y control de medicamentos con cadena de frío.

B) PRUEBAS DE DESCARGO:

El empleado #####, escrito junto con la prueba de descargo, en fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, bajo referencia EXT-ISBM2023-16084. en el cual se vertió algunos alegatos de defensa, los cuales de manera sucinta, tuvieron por objeto, solicitar lo siguiente: "PRIMERA: Que declaren nulo todo el procedimiento presentado por no estar conforme a derecho por adolecer de las inconsistencias manifiestas expuestos, mandando a archivar las presentes diligencias y SEGUNDA, supletoriamente, en caso las obvias e insubsanables inconsistencias del procedimiento iniciado, se decide continuar se tenga por contestado el traslado en sentido negativo y ofrecidas las pruebas de descargo manifestadas en este escrito y que se me cite a todas las diligencias probatorias que se realice para hacer efectivo mi derecho a la defensa técnica." Vertiendo la prueba siguiente

- a) Copia certificada por notario de diario oficial número 239, tomo número 397, de fecha jueves 20 de diciembre de 2012, en el que consta el Reglamento General de la Ley de Medicamentos y con el que se prueba que en el artículo número 52 de dicho reglamento constan las responsabilidades del Regente farmacéutico, y en específico en los numerales cuatro y siete, se establece lo relativo a la supervisión de las prácticas de almacenamiento de medicamentos y a dar a conocer a los auxiliares de las farmacias los lineamientos para el despacho y almacenamiento adecuado de medicamento, estableciendo el marco legal específico de las funciones que le competen al suscrito y se aclara el parámetro real de responsabilidad que tiene el suscrito respecto de los diferentes y varios botiquines bajo mi responsabilidad.
- b) Copias certificadas por notario de documentos de retroalimentación sobre las capacitaciones de la lectura de termómetro colocado en refrigeradora dentro del botiquín magisterial de Santa Ana, de fechas 15 de junio de 2022 y 14 de diciembre de 2022, con la respectiva bitácora, en los cuales se señaló que persiste la mala documentación y lectura que se coloca en la bitácora

de temperatura de la refrigeradora en la que se almacena medicamentos, con lo que se prueba que se ha señalado en más de una oportunidad la forma deficiente del registro del almacenamiento de los medicamentos en el botiquín magisterial de Santa Ana haciendo las advertencias pertinentes por el suscrito para poder evitar escenarios en los que se dañen los medicamentos como el presente, ejerciendo eficientemente las funciones adscritas a mi persona y señalando la necesidad de corrección en la realización del trabajo de los responsables directos del botiquín.

- c) Copias certificadas por notario de informes de inspección de verificación de la guía de buenas prácticas de almacenamiento y dispensación en establecimientos que dispensan medicamentos, realizadas al botiquín magisterial de Santa Ana en fechas 15 de mayo de 2023 y 09 de junio de 2023, en las que constan hallazgos respecto de incumplimientos a la guía en cuestión que persisten en ambos informes de inspección, enfatizando en la necesidad de la corrección de los instrumentos utilizados para el almacenamiento y dispensación de medicamentos y además, en la necesidad de corregir la forma en la que se estaba realizando la lectura de las temperaturas de almacenamiento, aunado a las condiciones en que se tienen los mismos con lo que se prueba que el suscrito ha realizado sus funciones de supervisión dentro de los términos que establece la ley y además ha señalado en reiteradas ocasiones los incumplimientos en el proceso de almacenamiento y dispensación de los medicamentos, requiriendo hacer las correcciones pertinentes para evitar justamente escenarios como el presente.
- d) Copias simples de los controles mensuales de temperatura y humedad relativa que se llevan en el botiquín magisterial de Santa Ana, de los periodos comprendidos de enero a junio del año 2023, cuyos originales se encuentran en el botiquín de Santa Ana, lugar al cual se pueden solicitar los originales para hacer el cotejo respectivo, con lo que se prueba que el suscrito efectivamente ha realizado la revisión de los procesos de almacenamiento y dispensación de medicamentos ubicando falencias y errores imprescindibles de corregir para evitar escenarios de pérdida de medicamentos, acreditando con ello el efectivo cumplimiento de las obligaciones designadas legalmente a mi persona frente incumplimientos por falta de diligencia de los responsables directos del botiquín.
- e) Copia certificada por notario de reporte de falla en la cadena de frío, emitido el 26 de julio de 2023 por el suscrito con el cual se prueba que mi persona realizó el proceso respectivo para informar sobre la situación ocurrida con los frascos congelados y quebrado, aclarando el procedimiento adoptar y puntualizando claros y flagrantes desperfectos en el equipo que el ISBM mantiene para el almacenamiento de sus medicamentos, explicando además la necesidad de corregir los mismos por las fallas puntualizadas oportunamente por el presente.
- f) Original de informe de inspección del botiquín magisterial de Santa Ana del ISBM, emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos, remitido a mi persona por vía digital, respecto de reporte de falla de cadena de frío, con el que se prueba que la DNM determinó el producto no es apto para el consumo humano.
- g) Copia simple de bitácora de correos electrónicos intercambiados relativos al presente suceso, con los que se prueba que el suscrito actuó de forma inmediata para resolver la situación de los medicamentos congelados del botiquín magisterial de Santa Ana de conformidad a los lineamientos y el procedimiento establecido por la ley y los manuales médicos respectivos, evidenciando con ello que a pesar de no estar en el marco de las

responsabilidades imputables a mi persona, actúe de forma pronta y precisa para poder solventar la situación satisfactoriamente, en cumplimiento de la norma y garantizando el mayor interés de la institución para la que trabajo.

- h) Respecto de la prueba documental que obra agregada a la carpeta procedimental, de cargo y de descargo, las partes técnicas y materiales, intervinientes de conformidad a lo dispuesto por los artículos 20, 309, 314 y 321 del CPCM y con base a lo dispuesto en el artículo 106 de la LPA y artículo 178 del Código Procesal Penal, en adelante CPP, esta corre agregada al proceso el cual se tiene por admitida en su totalidad, tanto la prueba de cargo como la prueba de descargo, se procedió en audiencia probatoria a estipular los medios probatorios de carácter documental de cargo que obran agregadas al procedimiento, así como de los hechos o elementos probatorios derivados de los mismos y consecuentemente, así lo tiene por aprobado, establecido y determinado esta presidencia, por tanto al no haber controversia, respecto del contenido, legitimidad, legalidad, pertinencia, utilidad, conducencia y eficacia probatoria de dichos medios probatorios y en vista que los mismos no han sido redargüido de falsos o impugnados en cuanto a su veracidad, por tanto surten pleno efecto probatorio, por lo que consecuentemente los elementos probatorios derivados de los mismos, tienen plena eficacia y valor probatorio, pero dichos efectos se circunscriben a la finalidad y objeto de todos y cada uno de dichos medios probatorios, lo cual ha sido determinado, singularizado y definido por la parte que ha propuesto los mismos, advirtiéndose de manera inicial, que los mismos generan una incidencia parcial, respecto del enfoque adoptado por esta presidencia en cuanto a la presente resolución, por las razones esbozadas previamente, siendo además que se consideran medios probatorios periféricos, pero de carácter referencial respecto a las supuestas conductas cometidas por el empleado #####, por cuanto abonan elementos descriptivos y circunstanciales, respecto a la configuración de las conductas cometidas de su parte y que han dado lugar al inicio del presente procedimiento y la manera en cómo es que se ha tenido conocimiento de los hechos y la manera en que han sido ejecutados de parte del empleado.
- i) Que mediante auto emitido por esta Presidencia, el día doce de abril del presente año, se señaló para el día viernes tres de mayo de este año, para las diez horas de dicho día, celebrar audiencia probatoria para la producción de la prueba de cargo y de descargo, ofertada, por lo que el día tres de mayo de este año, a la hora señalada, se instaló la referida audiencia probatoria, la cual se almacenó, mediante formato de audio y video y en la que se tuvo por parte al Licenciado RONALD ARNOLDO EUSEDA AGUILAR, quien comparece en el presente procedimiento en su calidad de Asesor Legal del ISBM y por otra han intervenido en el presente procedimiento, el empleado: #####, en su carácter personal, a través de su Defensor Público Laboral, el Licenciado: #####; siendo que en dicha audiencia, se produjo la prueba testimonial y de declaración de parte contraria, de cargo y de descargo, ofertadas por las partes intervinientes.

En relación a ello, es preciso destacar lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 139 de la LPA, en relación al denominado principio de responsabilidad administrativa, el cual establece:

Art. 139.- El ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, además de lo establecido en el Título I de esta Ley, estará sujeta a los siguientes principios:

5. Responsabilidad: solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la Ley...”.

Por otra parte, el artículo 141 de la LPA, establece lo siguiente:

“...Conductas Punibles

Art. 141.- Únicamente serán punibles las infracciones consumadas. No se sancionarán la conspiración, la proposición, ni la provocación para cometer infracciones. Tampoco se sancionará la apología de la infracción...”

De ahí tenemos que cuando el Licenciado #####, en su escrito de defensa hace referencia de los hechos de la siguiente manera:

“Soy un profesional vinculado al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) bajo la modalidad de contratos a plazos de renovación anual, con responsabilidades en la supervisión de los botiquines a nivel nacional en dicha institución. Ocurrió que el 16 de agosto del año en curso, fui suspendido de mis funciones sin goce de salario por un período que abarcó desde el 16 al 25 de agosto de 2023. Curiosamente, durante este período de suspensión laboral, recibí una notificación que resultaría en un giro significativo en mi situación laboral, el inicio de la tramitación del presente procedimiento sancionatorio en mi contra. Una de mis responsabilidades más destacadas como supervisor de servicios farmacéuticos consiste en la supervisión de 8 botiquines distribuidos a lo largo del país. Esta labor demanda una atención constante y meticulosa, llevándome a visitar dichos botiquines en intervalos de 8 a 9 días por unidad. La relevancia de esta tarea radica en la importancia de los medicamentos alojados en estos espacios para la comunidad educativa que atendemos. Un episodio de notoria relevancia tuvo lugar el 9 de junio del presente año, cuando llevé a cabo una inspección a botiquín de Santa Ana. Mi evaluación confirmó que todas las condiciones se encontraban dentro de los parámetros adecuados, con un registro de 4 grados centígrados en el termómetro interno de la refrigeradora. Sin embargo, el 16 de junio fui notificado por #####, quien presta sus servicios en el Policlínico de Sonsonate. La comunicación transmitió su preocupación debido a que había recibido un lote de 160 frascos de insulina proveniente de Santa Ana, de los cuales uno llegó quebrado y 12 congelados. Como respuesta inmediata, instruí a ##### a enviar un correo electrónico a múltiples destinatarios, incluyendo a la Licenciada #####, encargada de la distribución de medicamentos, así como a mi persona. En mi réplica electrónica, proporcioné una explicación detallada sobre la situación, señalando que los productos en cuestión no habían sido sometidos a refrigeración sino a congelación, lo cual afectó su estructura molecular y funcionalidad. En función de estos eventos, recomendé a mis colegas informar al personal de medicamentos de las oficinas centrales, debido a la naturaleza dañada de los medicamentos. En una instancia que sigue siendo digna de análisis, el 18 de junio un equipo conformado por la Licenciada ##### y la Dra. ##### realizó una visita al Botiquín Magisterial de Santa Ana. Cabe resaltar que, en esta ocasión, no se comunicaron conmigo, a pesar de mi función como regente de dicho botiquín. Las decisiones adoptadas por este equipo se basaron en un informe que señalaba una temperatura inferior a los 4 grados centígrados en la refrigeradora. La Licenciada ##### emitió un informe el 19 de junio, donde planteaba la posibilidad de una pérdida de cadena de frío. Mi respuesta a dicho informe desvirtuó los argumentos planteados, manifestando mi compromiso con la claridad y precisión de la situación en cuestión. Guiado por mi compromiso con la transparencia y la búsqueda de la verdad, regresé a Santa Ana el 21 de junio para darle continuidad al caso. Durante esta visita, presenté una solicitud a la Dirección Nacional de Medicamentos referente a

la pérdida de cadena de frío de la insulina. El 23 de junio, dos inspectores designados por la DNM visitaron Santa Ana para llevar a cabo una inspección e informar sobre la situación. Finalmente, el 17 de julio recibí una notificación oficial de la Dirección Nacional de Medicamentos en la cual se determinaba que la falla estaba relacionada con el equipo. Este contexto conlleva consideraciones fundamentales. Los botiquinarios están a cargo del registro diario de las temperaturas de las refrigeradoras, mientras que mi responsabilidad recae en la verificación de dichos registros durante mis inspecciones. Resulta relevante mencionar que las refrigeradoras en cuestión cuentan con una antigüedad de 6 años y carecen de un plan de mantenimiento preventivo o correctivo, lo cual nunca ha sido implementado. Estas unidades están directamente conectadas a la toma de corriente, lo que las hace susceptibles a apagones y fluctuaciones de temperatura.”

De ahí que se torna necesario traer a colación lo relativo a las infracciones administrativas atribuidas al empleado #####.

C) VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL Y DOCUMENTAL.

Respecto de la valoración de la prueba documental que anexa el empleado, se hace advierte que el empleado ha llevado a cabo la retroalimentación sobre las capacitaciones de las lecturas de fechas 15 de junio de 2022 y 14 de diciembre de 2022, con lo que se verifica que el empleado ha llevado a cabo la correspondiente explicación de lectura del termómetro a todos los botiquinarios con lo que se acredita que los empleados están debidamente capacitados para realizar el registro de las lecturas del termómetro. Asimismo, consta en la prueba documental que corre agregada a este proceso que, cumple con los requisitos establecidos y al hacer un breve análisis de ello, se ha constatado su pertinencia y conducencia, no obstante pese a que el empleado a inducido al personal sobre la temperatura para que los medicamentos tengan la cadena de frío no informo sobre el funcionamiento del equipo a su jefatura inmediata para que tomara cartas en el asunto y evitar así que se rompa la cadena y la conservación de medicamentos.

Respecto a dichos medios de prueba, en vista que su producción se hizo constar en soporte de audio, conforme a lo establecen los artículos 20, 206, 418 y 239 del CPCM, por lo que se procederá a destacar lo pertinente a los pasajes más relevantes de sus declaraciones, de la siguiente forma:

Al respecto, respecto del primer testigo de cargo: ##### no genera en cuanto a los elementos probatorios arrojados mediante su declaración, una justificación del actuar del empleado #####, o que desvirtué su actuación, por lo que, al no existir mayor relevancia y pertinencia, respecto a dichos puntos, no se hace mayor valoración y análisis al respecto. Asimismo, el segundo testigo de cargo: #####, tampoco genera en cuanto a los elementos probatorios arrojados mediante su declaración, una justificación del actuar del empleado #####, o que desvirtué su actuación, por lo que, al no existir mayor relevancia y pertinencia, respecto a dichos puntos, no se hace mayor valoración y análisis al respecto. Respecto de los testigos de descargo: #####, su declaración versa sobre los hechos ocurridos, sin embargo, no genera mayor relevancia y pertinencia de dichos puntos. Asimismo, #####, su declaración no genera mayor relevancia dentro del actuar o no del empleado #####.

D) DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA SOLICITADA

En atención a lo anteriormente expuesto, y después del análisis de la prueba vertida tanto documental como testimonial, de cargo y de descargo, se han verificado todos los aspectos en base a lo que se encuentra expuesto, tanto documental como testimonialmente, con lo cual se realiza una ponderación en base a las reglas de la sana crítica, encontramos que existe una responsabilidad en su actuar al no tener certeza real del estado de la refrigeradora, quien, en base a su experiencia y experticia, debe informar en su debida forma, del mantenimiento de los insumos que están a cargo de ISBM, para no tener problemas con su uso o que esto acarree problemas en un futuro, como el ya ocurrido, por lo tanto, atendiendo a su grado de responsabilidad es sujeto de una sanción más leve, en razón que debe informar en su debido momento para que se haga la debida revisión de los equipos propiedad del ISBM, disminuyéndose la sanción de terminación de la relación laboral sin responsabilidad del ISBM, en una suspensión por un día sin goce de sueldo, encajando la conducta irregular cometida en el artículo 81 literal b) Por no llevar al día y debidamente en orden los libros, tarjetas, documentos, registros y archivos, bajo su responsabilidad, sin causa justificada, a efecto de que puedan ser consultados en cualquier momento., En virtud de lo anterior, recomendó elaborar el punto para solicitud de autorización de suspensión sin goce de sueldo por un día del empleado #####, debiendo gestionar con la jefatura superior jerárquico la no afectación del servicio, el que deberá ser presentado en la próxima sesión del Consejo Directivo. En ese orden de ideas, la Gerencia de Recursos Humanos, solicitó al Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, establecer fecha en que se hará efectiva la aplicación de la suspensión sin goce de sueldo por un día, procurando que no afecte los servicios que se prestan. Mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2024, se comunicó que la suspensión se aplicaría el **17 de mayo de 2024**.

En cuanto a la responsabilidad patrimonial referente a este caso, la pérdida asciende a un total de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON 25/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,651.25)**, sin embargo, después de la gestión que se llevó a cabo con la aseguradora, ésta respondió por la cantidad de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON 25/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,151.25)** quedando un saldo pendiente de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00)** quien deberá responder por el porcentaje acorde al cargo desempeñado dentro del Instituto.

RECOMENDACIÓN

La Sub dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y las valoraciones efectuadas por la Directora Presidenta, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, artículos 11 y 82 literal c), 64 literal a) del RIT-ISBM, Contrato Colectivo del ISBM, cláusulas 16, 32 y artículo 50 numeral 2 del Código de Trabajo, Manual Nro. ISBM 02/2018 “Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM”, que contiene el Procedimiento Administrativo: “Aplicación de Sanción: Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la disminución de la sanción de Terminación de la Relación Laboral sin responsabilidad para el ISBM a suspensión por un día sin goce de sueldo, conforme al procedimiento de Ley, al empleado: #####, quien ostenta el cargo nominal y funcional

de SUPERVISOR DE SERVICIOS FARMACEUTICOS, adscrito en la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, debido a que se acreditó mediante la prueba documental y de declaración de parte contraria, vertida en el proyecto de resolución que antecede, que en base a sus funciones, no tiene una responsabilidad directa con el hecho atribuido, sin embargo, debe garantizar de que dentro de las visitas realizadas, ser más diligente y verificar que los insumos con los que cuenta o que estén bajo su supervisión, cumplan el requisito para su funcionamiento, garantizando su debido y adecuado mantenimiento.

- II. Autorizar al Director Presidente, para imponer la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN DÍA, al empleado #####, con cargo nominal y funcional de SUPERVISOR DE SERVICIOS FARMACEUTICOS, **para el día 17 de mayo de 2024**, debido a que se acreditó la conducta de forma irregular, en virtud de que el supervisor de servicios farmacéuticos no informó el estado con el que se encuentra la refrigeradora y por tanto, debe de garantizar su buen estado y funcionamiento, lo que se configura en causal de suspensión sin goce de sueldo por un día, regulada en el artículo 81 letra b) del RIT-ISBM, que estipula que la suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado será procedente en los siguientes casos: Por no llevar al día y debidamente en orden los libros, tarjetas, documentos, registros y archivos, bajo su responsabilidad, sin causa justificada, a efecto de que puedan ser consultados en cualquier momento.
- III. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos gestionar el cobro del reintegro por el saldo que no cubrió la aseguradora conforme a la proporcionalidad del daño y el nivel jerárquico del empleado considerando que es una responsabilidad solidaria, debiendo notificar al empleado cuánto va a cubrir del saldo pendiente.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, la notificación y demás gestiones correspondientes de conformidad al Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado "Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM", así como dejar la constancia de sanción del empleado en el expediente de personal.
- V. Encomendar a la Gerencia de Provisión y control de medicamentos e insumos médicos institucionales y al equipo supervisor de química y farmacia, examinar los argumentos vertidos sobre la necesidad de registrar el mantenimiento de equipos de refrigeración informando el resultado de las gestiones y acciones tomadas en la próxima comisión de servicios de salud.
- VI. Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata para efectuar los trámites pertinentes.

Concluida la presentación del informe arriba indicado, la Directora Presidenta sometió a discusión y sin valoraciones del directorio se procedió a votación el mismo en el sentido de darse por informados de la gestión realizada, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

.....

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y las valoraciones efectuadas por la Directora Presidenta, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, artículos 11 y 82 literal c), 64 literal a) del RIT-ISBM, Contrato Colectivo del ISBM, cláusulas 16, 32 y artículo 50 numeral 2 del Código de Trabajo, Manual Nro. ISBM 02/2018 “Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM”, que contiene el Procedimiento Administrativo: “Aplicación de Sanción: Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM”, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA**:

- I. **Autorizar la disminución de la sanción de Terminación de la Relación Laboral sin responsabilidad para el ISBM a suspensión por un día sin goce de sueldo**, conforme al procedimiento de Ley, al empleado: **HERBERT LUIS MURILLO**, quien ostenta el cargo nominal y funcional de SUPERVISOR DE SERVICIOS FARMACEUTICOS, adscrito en la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, debido a que se acreditó mediante la prueba documental y de declaración de parte contraria, vertida en el proyecto de resolución que antecede, que en base a sus funciones, no tiene una responsabilidad directa con el hecho atribuido, sin embargo, debe garantizar de que dentro de las visitas realizadas, ser más diligente y verificar que los insumos con los que cuenta o que estén bajo su supervisión, cumplan el requisito para su funcionamiento, garantizando su debido y adecuado mantenimiento.
- II. **Autorizar al Director Presidente**, para imponer la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN DÍA, al empleado #####, con cargo nominal y funcional de SUPERVISOR DE SERVICIOS FARMACEUTICOS, **para el día 17 de mayo de 2024**, debido a que se acreditó la conducta de forma irregular, en virtud de que el supervisor de servicios farmacéuticos no informó el estado con el que se encuentra la refrigeradora y por tanto, debe de garantizar su buen estado y funcionamiento, lo que se configura en causal de suspensión sin goce de sueldo por un día, regulada en el artículo 81 letra b) del RIT-ISBM, que estipula que la suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado será procedente en los siguientes casos: Por no llevar al día y debidamente en orden los libros, tarjetas, documentos, registros y archivos, bajo su responsabilidad, sin causa justificada, a efecto de que puedan ser consultados en cualquier momento.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos** gestionar el cobro del reintegro por el saldo que no cubrió la aseguradora conforme a la proporcionalidad del daño y el nivel jerárquico del empleado considerando que es una responsabilidad solidaria, debiendo notificar al empleado cuánto va a cubrir del saldo pendiente.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, la notificación y demás gestiones correspondientes de conformidad al Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado “Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM”, así como dejar la constancia de sanción del empleado en el expediente de personal.
- V. **Encomendar a la Gerencia de Provisión y Control de Medicamentos e Insumos Médicos Institucionales** y al equipo supervisor de química y farmacia, examinar los argumentos vertidos sobre la necesidad de registrar el mantenimiento de

equipos de refrigeración informando el resultado de las gestiones y acciones tomadas en la próxima comisión de servicios de salud.

VI. **Aprobar el acuerdo de aplicación inmediata**, para efectuar los trámites pertinentes.

7.2 INFORME RECOMENDATIVO EN RELACIÓN A PROCESO SANCIONATORIO DE REFERENCIA: P-TERMINACIÓN/ AGOSTO/05-2023.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. 017/2023, se contrató a la empleada #####, desde el uno de abril de dos mil veintitrés, por tiempo indefinido, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial de Santa Ana, con cargo nominal de Coordinador Médico I y funcional de Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase A, conservando antigüedad laboral desde el 03/01/2011, dentro del cual se encuentran las funciones siguientes: 1. Elaborar y evaluar plan anual del Policlínico bajo su cargo, 2. Supervisar el Plan Anual de Enfermería, de Botiquín, de Psicología de su establecimiento a su cargo, entre otras.

El día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, el entonces Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud, Dr. #####, jefe inmediato de la empleada ##### mediante Memorándum con referencia ISBM2023-06578, dirigido a la Gerente de Recursos Humanos, licenciada #####, solicitó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Terminación de Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM, para la empleada #####, de conformidad al artículo 82 literal C), 64 literal a) todos del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM (RIT-ISBM), en relación al artículo 50 numeral 2 del Código de Trabajo, por la comisión de las supuestas conductas irregulares siguientes: cometer la empleada negligencia dentro de sus funciones, dado que no pudo dar seguimiento a la falla reportada de la refrigeradora en fecha 09 de junio de 2023, lo cual generó deterioro en el medicamento **16-01004-000, INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE, SUSPENSIÓN INYECTABLE DE 100 ml, FRASCO VIAL DE 10 ML.** y por tanto, ya no puede ser utilizado, para uso humano, en relación al artículo 31 numeral 7 y 12 todos del Código de Trabajo.

Que de acuerdo a lo regulado en el Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM, procedimiento para Aplicación de Sanción de Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM.

Que según Memorándum con referencia ISBM2023-06579, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la Gerente de Recursos Humanos, solicitó a la Directora Presidenta del ISBM, dar inicio al procedimiento Administrativo sancionatorio de Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM, para la empleada #####, por lo que mediante Resolución Administrativa de REF. P- TERMINACIÓN/AGOSTO/5-2023.

Siendo notificada por medio de correo electrónico en la misma, a la empleada ##### y se otorgó

un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que ejerciera su derecho de audiencia y defensa, debiendo presentar por escrito a la Presidencia las explicaciones correspondientes y la documentación de descargo pertinentes a efectos de desvirtuar la falta disciplinaria que se le atribuye.

En cumplimiento al Procedimiento de “APLICACIÓN DE SANCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM”, del Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado: “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM”, la licenciada Silvia Azucena Canales Repreza, Directora Presidenta, con el apoyo de la Unidad de Asesoría Legal, Asesor Legal del Consejo Directivo y Gerencia de Recursos Humanos, emitió informe recomendativo sobre el Proceso Sancionatorio de referencia P-TERMINACIÓN/AGOSTO/05-2023, conforme a los elementos de prueba vertidos en el proceso, según el siguiente resumen:

La relación laboral de la empleada #####, con el ISBM, tiene su origen en un Contrato Individual de Trabajo, por tanto, conforme al artículo 2 del Código de Trabajo, su relación se haya sujeta a la aplicación dicho Código, aclarado lo anterior, se procedió a verificar el cumplimiento del debido proceso y es que la Honorable Sala de lo Constitucional, en la sentencia de Amparo con referencia 641-2006, emitida a las trece horas con cincuenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil siete, respecto al derecho de defensa sostuvo, que este puede entenderse “como la actividad procesal dirigida a hacer valer ante una autoridad judicial o administrativa, los derechos subjetivos y los demás intereses jurídicos de la persona contra la cual se sigue un proceso o procedimiento” y además en la sentencia con referencia 254-2008, pronunciada a las diez horas con cincuenta y un minutos del día veintidós de enero de dos mil diez, señaló que el derecho de audiencia constituye una manifestación del acceso a la jurisdicción y posibilita que las personas puedan hacer valer sus derechos e intereses, por lo que se encuentra estrechamente vinculado con los demás derechos fundamentales.

Además en lo relativo al Derecho a la Estabilidad Laboral, la Sala de lo Constitucional en Sentencias de Amp.1036-2007, dictada el cinco de marzo de dos mil diez, Amp.426-2009 dictada el veintinueve de julio de dos mil once, y Amp.17-2016 del cinco de febrero de dos mil dieciséis, menciona que existen condiciones para que un trabajador pueda conservar su trabajo, entre estas se encuentran: i) que subsista el puesto de trabajo; (ii) que el empleado no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo;(iii) que las labores se desarrollen con eficiencia; (iv) **que no se cometa falta grave que la ley considere causal de despido**; (v) que subsista la institución para la cual se presta el servicio; y (vi) que el puesto no sea de aquellos cuyo desempeño requiere de confianza personal o política. De ello se deduce que, si bien este derecho goza de reconocimiento constitucional, este no es absoluto, sino que esta supuesto al cumplimiento de las condiciones supra referidas, y que de no cumplir con las mismas, no es posible garantizar la estabilidad laboral del trabajador, tal es el caso, por ejemplo, del empleado que no cumpla con sus obligaciones, quien podrá ser removido del cargo siempre y cuando la remoción sea precedida de un procedimiento administrativo sancionador legalmente establecido.

De igual forma la cláusula 32 del Contrato Colectivo vigente establece: “Los trabajadores gozarán

de estabilidad en los cargos y no podrán ser despedidos, trasladados, suspendidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, **salvo por causa legalmente justificada, conforme al Contrato Colectivo de Trabajo, leyes y disposiciones aplicables...**. Y lo contenido en la cláusula 16 que establece: “Con el objeto de garantizar el derecho de audiencia para los trabajadores y trabajadoras, la instancia administrativa correspondiente, mandará a oír al trabajador o trabajadora para que este haga uso de su derecho de defensa, dando la explicación o aportando la prueba de descargo que estime conveniente para desvirtuar la responsabilidad en la falta que se le imputa, garantizándose en todo caso el debido proceso”.

Aunado a todo lo anterior el artículo 11 del Reglamento Interno de Trabajo establece: “El Presidente, previa autorización del Consejo Directivo, tiene la facultad de nombrar, ascender, sancionar, remover y conceder licencias al personal del ISBM. La relación de trabajo entre el Instituto, sus empleadas y empleados será mediante Contrato Individual de Trabajo de acuerdo a las necesidades institucionales, observando los procedimientos establecidos en las leyes vigentes y normativas aplicables. Las sanciones disciplinarias por infracciones al presente Reglamento y la terminación de la relación laboral, **se tramitarán por iniciativa de los respectivos jefes inmediatos o los superiores jerárquicos en su caso.**”

Habiéndose verificado, el cumplimiento del debido proceso, se procede a la valoración de la prueba, para lo cual, se considera lo siguiente:

El artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, CPCM, de aplicación supletoria al proceso sancionador aplicable al caso, el derecho constitucional a la prueba se compone de 3 elementos que conforman su núcleo o contenido esencial:

*El derecho a la admisión de los medios propuestos, o en su defecto, el derecho a una denegatoria motivada.

*La facultad de practicar o producir los respectivos medios propuestos.

*Que el medio probatorio admitido o producido sea valorado adecuadamente.

Dicho lo anterior respecto a la prueba documental, de cargo y de descargo, ofertada, vertida y producida en el procedimiento, tenemos la siguiente:

E) PRUEBAS DE CARGO:

Se verificaron los documentos que corren agregados al expediente del proceso sancionatorio de Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM, iniciado contra la empleada #####, los cuales se describen a continuación:

DOCUMENTAL:

- f) Respuesta de informe de supervisión de fecha 18 de junio de 2023.
- g) Informe de fecha 13 de junio de 2023, Botiquín de Sonsonate.
- h) Informe de fecha 16 de junio de 2023.
- i) Memorándum in situ realizado por la Lic. #####, de los hallazgos realizados en fecha 18 de junio de 2023 en el Policlínico Magisterial de Santa Ana.

- j) Memorandum ISBM2023-04894, realizado por la Lic. ##### referente a las acciones que se llevaron a cabo para la inducción y control de medicamentos con cadena de frío.

F) PRUEBAS DE DESCARGO:

Presentando dentro del término para ejercer la defensa la empleada #####, escrito junto con la prueba de descargo, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en el cual se vertieron algunos alegatos de defensa, los cuales de manera sucinta, tuvieron por objeto, solicitar lo siguiente: Se tenga por probada la inexistencia de las faltas y negligencia reiterada que se le pretenden imputar a mi Representada. Se tenga por no demostrada la terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM, vertiendo la prueba siguiente:

- a) Supervisión del domingo 18 de junio de 2023, a cargo de la Dra. ##### Supervisor de Policlínicos de la Zona Occidental y Lic. #####, especialista en seguimiento y evaluación. Mi representada me expresa que fue hasta el día 18 de junio a las 12:54 pm a través de correo electrónico enviado por la Dra. ##### que se le informa sobre las insulinas congeladas, en la refrigeradora de botiquín de Policlínico Santa Ana, en vista de deducir responsabilidades, se podría hacer mención que Dra. ##### debió notificar inmediatamente a mi representada, para que se tomaran las acciones necesarias y así disminuir la pérdida medicamento. Al momento de recibir el correo electrónico de la Dra. ##### y Licda. ##### ya se encontraba dentro del establecimiento, realizando la supervisión, de la cual mi representada en ningún momento contó con la notificación previa y cabe señalar que es hasta en ese momento que mi representada se entera de la falla en la cadena frío, a través del correo enviado por Dra. ##### solicitando urgentemente traslado de refrigerador asignado al centro de hemodiálisis hacia el botiquín de Santa Ana, además solicita que ese mismo día gestione el cambio del activo fijo, posteriormente Dra. ##### recibe llamada de Dra. ##### pidiéndole que realice las gestiones antes mencionadas en el correo, cabe destacar el compromiso de mi representada con la institución, ya que se hace presente doce minutos posterior al correo enviado, tal como lo compruebo con el reporte de marcación de ese día y también se expresa en el informe redactado por las supervisoras.
- b) Hoja de traslado con número de transferencia T-68442 es de fecha 9/06/2023. Dicha hoja de traslado es de fecha 9 de junio, ya que en esta fecha el Botiquín de Sonsonate solicitó el medicamento, y fueron ellos quienes no enviaron a retirarlo. Enviando hasta el 16/06/2023 a motorista por las insulinas detalladas. Hoja de traslado con número de transferencia T-68442 es de fecha 9/06/2023. Dicha hoja de traslado es de fecha 9 de junio, ya que en esta fecha el Botiquín de Sonsonate solicito el medicamento, y fueron ellos quienes no enviaron a retirarlo. Enviando hasta el 16/06/2023 a motorista por las insulinas detalladas.
- c) Transferencia T-68442 en físico únicamente está llena hasta el concepto "PREPARA" resto totalmente en blanco. Circunstancia que aclaro, no existe negligencia por parte de la Doctora #####, manifestando que la función de llenar completamente las hojas de transferencia, son competencia, del ENCARGADO DE BOTIQUÍN, tal como lo compruebo anexando las funciones del encargado de botiquín entre las cuales destacan (Revisar los Documentos que respaldan la entrega y descargo de medicamentos). Original de informe de inspección del botiquín magisterial de Santa Ana del ISBM, emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos, remitido a mi persona por vía digital, respecto de reporte de falla de cadena de frío, con el que se prueba que la DNM determinó el producto no es apto para el consumo humano.

- d) Fecha de entrega en el Botiquín de Sonsonate fue el 16/06/2023. Tomando en cuenta en uno de los puntos del informe, en donde recita literalmente "El libro de registro de los traslados no hay evidencia de dicho traslado resalto que la supervisión efectuada no fue de calidad, porque recabaron información a conveniencia, obviando que dicho traslado estaba programado para el 9/06/2023, Botiquinarios encargados del traslado redactan nota en folio 167 del libro de traslados se fue 16/6/2023 don #####.
- e) Registro de temperatura de refrigerador no se lleva en Botiquín Magisterial Santa Ana. Al asegurar lo antes mencionado, podemos contradecir con evidencias que si se lleva el registro de la temperatura del refrigerador.
- f) Se verifica la Refrigeradora y la temperatura está a -4.5 C°, según termómetro. Haciendo la aclaración que en fecha domingo 18 de junio de 2023 fue en ese momento que la Doctora ##### y Licenciada ##### evidenciaron la falla en el Refrigerador. ya que en recientes supervisiones no se habían reportado anomalías en dicho activo; pudiendo entonces atribuírsele también responsabilidad y negligencia a la Supervisora de los policlínicos de la zona Occidental.
- g) Según Informe de proceso administrativo se hace alusión que se solicitó copia de transferencia la cual no se encuentra en físico. Se solicitó copia de transferencia, pero no se encontró en físico durante la visita, debido a que durante la visita realizada el domingo 18 de junio de 2023 el botiquinario de turno se encontraba en su primer día laboral posterior a las vacaciones anuales, desconociendo de los traslados realizados en las últimas semanas.
- h) Agrego como respaldo que las supervisiones realizadas por el licenciado ##### de fecha 09 de junio de 2023 en el Policlínico de Santa Ana, en el cual se realiza inspección y verifica del cumplimiento de la Guía de buenas prácticas de almacenamiento y dispensación en establecimientos que dispensan medicamentos, en dicho informe no hay evidencia de las fallas en la refrigeradora y tampoco hace referencia de los "bajones de corriente", cabe recalcar que dentro del informe de proceso sancionatorio se menciona que las irregularidades de la electricidad comenzaron 15 días anteriores al 18 de junio, y además en el punto de informe numeral 8, refiere que la temperatura de la refrigeradora era de 4° C.

Respecto de la prueba documental que obra agregada a la carpeta procedimental, de cargo y de descargo, las partes técnicas y materiales, intervinientes de conformidad a lo dispuesto por los artículos 20, 309, 314 y 321 del CPCM y con base a lo dispuesto en el artículo 106 de la LPA y artículo 178 del Código Procesal Penal, en adelante CPP, esta corre agregada al proceso el cual se tiene por admitida en su totalidad, tanto la prueba de cargo como la prueba de descargo, se procedió en audiencia probatoria a estipular los medios probatorios de carácter documental de cargo que obran agregadas al procedimiento, así como de los hechos o elementos probatorios derivados de los mismos y consecuentemente, así lo tiene por aprobado, establecido y determinado esta presidencia, por tanto al no haber controversia, respecto del contenido, legitimidad, legalidad, pertinencia, utilidad, conducencia y eficacia probatoria de dichos medios probatorios y en vista que los mismos no han sido redargüido de falsos o impugnados en cuanto a su veracidad, por tanto surten pleno efecto probatorio, por lo que consecuentemente los elementos probatorios derivados de los mismos, tienen plena eficacia y valor probatorio, pero dichos efectos se circunscriben a la finalidad y objeto de todos y cada uno de dichos medios probatorios, lo cual ha sido determinado, singularizado y definido por la

parte que ha propuesto los mismos, advirtiéndose de manera inicial, que los mismos generan una incidencia parcial, respecto del enfoque adoptado en cuanto a la presente resolución, por las razones esbozadas previamente, siendo además que se consideran medios probatorios periféricos, pero de carácter referencial respecto a las supuestas conductas cometidas por la empleada #####, por cuanto abonan elementos descriptivos y circunstanciales, respecto a la configuración de las conductas cometidas de su parte y que han dado lugar al inicio del presente procedimiento y la manera en cómo es que se ha tenido conocimiento de los hechos y la manera en que han sido ejecutados de parte de la empleada.

Que mediante auto emitido el día doce de abril del presente año, se señaló el día lunes seis de mayo del presente año, a las diez horas de dicho día, para celebrar audiencia probatoria, por lo que se instaló la referida audiencia probatoria, la cual se almacenó, mediante formato de audio y video y en la que se tuvo por parte al Licenciado RONALD ARNOLDO EUSEDA AGUILAR, comparece en el presente procedimiento en su calidad de Asesor Legal del ISBM y ##### quien es el Delegado de Presidencia para llevar a cabo la conducción de la audiencia y por otra han intervenido en el presente procedimiento, la empleada: #####, en su carácter personal, a través de su Defensor Público Laboral, Licenciada #####; siendo que en dicha audiencia, se produjo la prueba testimonial y de declaración de parte contraria, de cargo y de descargo, ofertadas por las partes intervinientes.

En relación a ello, es preciso destacar lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 139 de la LPA, en relación al denominado principio de responsabilidad administrativa, el cual establece:

Art. 139.- El ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, además de lo establecido en el Título I de esta Ley, estará sujeta a los siguientes principios:

5. Responsabilidad: solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la Ley...”.

Por otra parte, el artículo 141 de la LPA, establece lo siguiente:

“...**Conductas Punibles**

Art. 141.- Únicamente serán punibles las infracciones consumadas. No se sancionarán la conspiración, la proposición, ni la provocación para cometer infracciones. Tampoco se sancionará la apología de la infracción...”

De ahí tenemos que cuando la Doctora #####, en su escrito de defensa por medio de su Apoderada General Judicial, hace referencia de los hechos de la siguiente manera:

“En fecha 16 de junio del 2023, y hora 5:28 pm se recibe notificación de la Doctora #####, médico Supervisor de los policlínicos de la Zona Occidental en la que informa que recibió llamada telefónica de la encargada del botiquín Magisterial de Sonsonate, ##### quien manifestó que se recibió medicamento: 160 frascos de 16-0100, INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE, suspensión inyectable de 100 Uf/mi, frasco vial de 10ml, con frasco congelados, altamente húmedos y unos quebrados con apariencia de haberse explotados precedentes del botiquín Magisterial de Santa Ana, situación de la cual mi Representada a la fecha 16 de junio 2023 NO tenía conocimiento de tal suceso, ni se le comunicó por ningún medio lo sucedido. Como tampoco se le informó del traslado que se había solicitado del Botiquín Magisterial de Sonsonate. Como tampoco es cierto que la Licenciada #####, le notifico el suceso de las insulinas congeladas por medio de llamada a la Doctora #####, ya que

tal como presento a continuación la Licenciada ##### encargada de botiquín de Sonsonate envió correo electrónico a las personas abajo detalladas, omitiendo dejar en copia y notificar a la JEFA DEL POLICLINICO de Santa Ana, poniendo en evidencia que no es la Doctora ##### la que cometió negligencia en su proceder, puesto que no tenía conocimiento de tal hecho. En dicho correo se adjuntan las fotos que proporcionaron como evidencia, tal como consta en los archivos adjuntos, sin embargo en las destinatarios no se encontraba adjunta mi representada pero si los botiquinarios quienes dentro de sus funciones está la de garantizar, gestionar y realizar junto a la jefatura inmediata, la transferencia de medicamento entre botiquines y mantener informando a dicha autoridad sobre el estatus de la transferencia, además que este procedimiento es un incumplimiento al artículo 178 del Código procesal civil y mercantil. Mi representada me expresa que fue hasta el día 18 de junio a las 12:54 pm a través de correo electrónico enviado por la Dra. ##### que se le informa sobre las insulinas congeladas, en la refrigeradora de botiquín de policlínico Santa Ana, en vista de deducir responsabilidades, se podría hacer mención que Dra. ##### debió notificar inmediatamente a mi representada, para que se tomaran las acciones necesarias y así disminuir la pérdida medicamento. Al momento de recibir el correo electrónico Dra. ##### y Licda. ##### ya se encontraba dentro del establecimiento, realizando la supervisión, de la cual mi representada en ningún momento contó con la notificación previa y cabe señalar que es hasta en ese momento que mi representada se entera de la falla en la cadena frío, a través del correo enviado por Dra. ##### solicitando urgentemente traslado de refrigerador asignado al centro de hemodiálisis hacia el botiquín de Santa Ana, además solicita que ese mismo día gestione el cambio del activo fijo, posteriormente Dra. ##### recibe llamada de Dra. ##### pidiéndole que realice las gestiones antes mencionadas en el correo, cabe destacar el compromiso de mi representada con la institución, ya que se hace presente doce minutos posterior al correo enviado, tal como lo compruebo con el reporte de marcación de ese día y también se expresa en el informe redactado por las supervisoras. Durante la supervisión mí representada bajo sus propios recursos económicos, contrató el transporte para el traslado de las refrigeradoras desde el Centro de Hemodiálisis hasta el policlínico, solventando de manera inmediata la problemática en cuestión. Evidenciando de esta manera que el proceso de traslado de medicamentos no incumple ninguna normativa estipulada por ISBM, siendo el responsable de garantizar el traslado de los medicamentos el Policlínico Sonsonate, ya que este cuenta con transporte para este tipo de situaciones”

De ahí que se torna necesario traer a colación lo relativo a las infracciones administrativas atribuidas a la empleada #####.

G) VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL Y DOCUMENTAL.

Respecto de la valoración de la prueba documental se hace constar que por la inspección y verificación del cumplimiento de la Guía de buenas prácticas de almacenamiento y dispensación en establecimientos que dispensan medicamentos, en dicho informe no hay evidencia de las fallas en la refrigeradora y tampoco hace referencia de los "bajones de corriente", cabe recalcar que dentro del informe de proceso sancionatorio se menciona que las irregularidades de la electricidad comenzaron 15 días anteriores al 18 de junio de 2023, y además en el punto de informe numeral 8, refiere que la temperatura de la refrigeradora era de 4º C., siendo un medio de prueba que corre agregada al proceso, se ha constatado su pertinencia y conducencia, con

lo que ha quedado demostrado que no hay evidencia que se le pueda imputar negligencia en el actuar de la Dra. #####.

Respecto a dichos medios de prueba, en vista que su producción se hizo constar en soporte de audio, conforme a lo establecen los artículos 20, 206, 418 y 239 del CPCM, por lo que se procederá a destacar lo pertinente a los pasajes más relevantes de sus declaraciones, de la siguiente forma:

Al respecto, el primer testigo de cargo: ##### no genera en cuanto a los elementos probatorios arrojados mediante su declaración, una justificación del actuar de la empleada #####, o que desvirtúe su actuación, por lo que, al no existir mayor relevancia y pertinencia, respecto a dichos puntos, no se hace mayor valoración y análisis al respecto. Asimismo, el segundo testigo de cargo: #####, tampoco genera en cuanto a los elementos probatorios arrojados mediante su declaración, una justificación del actuar de la empleada #####, o que desvirtúe su actuación, por lo que, al no existir mayor relevancia y pertinencia, respecto a dichos puntos, no se hace mayor valoración y análisis al respecto.

H) DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA SOLICITADA

Considerando los documentos agregados al proceso, y lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento Interno de Trabajo, que establece “que una vez se haya escuchado al empleado y este haya presentado los argumentos de descargo, la autoridad a la que corresponde imponer la sanción podrá ratificar, disminuir o aumentar la sanción establecida en atención a circunstancias atenuantes tales como conducta anterior, tiempo de servicio, eficiencia del empleado, etc.”, y que el proceso disciplinario debe garantizar al trabajador el ejercicio de su derecho de defensa, se realizan las siguientes valoraciones:

Previo a determinar la imposición de la sanción, es oportuno referirse a la potestad sancionadora que el artículo 14 de la Constitución de la República confiere a la Administración Pública para sancionar mediante resolución o sentencia y previo al debido proceso. Desde ese ámbito, la potestad sancionadora de la Administración Pública deber regirse a los principios de reserva de ley, tipicidad, irretroactividad, presunción de inocencia, responsabilidad, prohibición de doble sanción y proporcionalidad previstos en el artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Respecto al principio de responsabilidad o culpabilidad la jurisprudencia emanada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de fecha 07 de marzo de 2018, en el proceso de referencia 165-2015, ha precisado lo siguiente:

(...) conforme a esta sub-clasificación del principio de culpabilidad solamente responde el administrado por sus actos propios, de este modo, se repele la posibilidad de construir una responsabilidad objetiva o basada en la simple relación causal independiente de la voluntad del autor; por consiguiente, en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica además de típica, lo que supone que la conducta encaje en el tipo administrativo y se trate de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable. Esta negligencia debe manifestarse en acciones u omisiones palpables, determinantes del resultado y, como en todo procedimiento, debe probarse, no asumirse. En congruencia con lo expuesto, en el Derecho Administrativo Sancionador, debe

respetarse el principio de culpabilidad, de tal suerte que el elemento indispensable para sancionar un actuar, es la determinación de la responsabilidad subjetiva. Bajo la perspectiva del principio de culpabilidad, solo podrá sancionarse por hechos constitutivos de infracción administrativa a las personas que resulten responsables de las mismas, es decir que la existencia del nexo de culpabilidad, constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable. Todo lo anterior conlleva un mecanismo de garantía respecto de la atribución de responsabilidad, que exige de la Administración Pública la carga de probar o establecer la infracción y la responsabilidad, y libera al administrado de la correspondiente obligación de acreditar que es inocente, evitando la posibilidad de presumir la culpabilidad - garantía de presunción de inocencia-. Así pues, en materia administrativa sancionatoria el dolo o la culpa constituyen un elemento básico de la infracción, pues para la imposición de una sanción por infracción de un precepto administrativo, es indispensable que el sujeto haya obrado dolosa o cuando menos culposamente; es decir, que la transgresión a la norma haya sido querida o se deba a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva en la relación del administrado frente a la Administración, pues ésta, para ejercer válidamente la potestad sancionatoria, requiere que la contravención al ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado.”

En atención a lo anteriormente expuesto, y después del análisis de la prueba vertida tanto documental como testimonial, de cargo y de descargo, se han verificado todos los aspectos en base a lo que se encuentra expuesto, tanto documental como testimonialmente, con lo cual se realiza una ponderación en base a las reglas de la sana crítica, encontramos que existe una responsabilidad en su actuar al no tener certeza real del estado de la refrigeradora, quien, siendo obligación de su cargo como jefe médico, de todos los materiales e insumos que están que están bajo su responsabilidad, con el que debe de garantizar su buen estado y funcionamiento, por lo tanto, atendiendo a su grado de responsabilidad es sujeto de una sanción más leve, en razón que debe informar en su debido momento para que se haga la debida revisión de los equipos propiedad del ISBM, disminuyéndose la sanción de terminación de la relación laboral sin responsabilidad del ISBM, en una suspensión por un día sin goce de sueldo, encajando la conducta irregular cometida en el artículo 81 literal b) Por no llevar al día y debidamente en orden los libros, tarjetas, documentos, registros y archivos, bajo su responsabilidad, sin causa justificada, a efecto de que puedan ser consultados en cualquier momento. En virtud de lo anterior, recomendó elaborar el punto para solicitud de autorización de suspensión sin goce de sueldo por un día de la empleada #####, debiendo gestionar con la jefatura superior jerárquico la no afectación del servicio, el que deberá ser presentado en la próxima sesión del Consejo Directivo. En ese orden de ideas, la Gerencia de Recursos Humanos, solicitó al Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud, establecer fecha en que se hará efectiva la aplicación de la suspensión sin goce de sueldo por un día, procurando que no afecte los servicios que se prestan. Mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2024, se comunicó que la suspensión se aplicaría el **21 de mayo de 2024**.

En cuanto a la responsabilidad patrimonial referente a este caso, la pérdida asciende a un total de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON 25/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,651.25)**, sin embargo, después de la gestión que se llevó a cabo con

la aseguradora, ésta respondió por la cantidad de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON 25/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,151.25)** quedando un saldo pendiente de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00)** quien deberá responder por el porcentaje acorde al cargo desempeñado dentro del Instituto.

RECOMENDACIÓN

La Sub dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y las valoraciones efectuadas por la Directora Presidenta, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, artículos 11 y 82 literal c), 64 literal a) del RIT-ISBM, Contrato Colectivo del ISBM, cláusulas 16, 32 y artículo 50 numeral 2 del Código de Trabajo, Manual Nro. ISBM 02/2018 "Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM", que contiene el Procedimiento Administrativo: "Aplicación de Sanción: Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la disminución de la sanción de Terminación de la Relación Laboral sin responsabilidad para el ISBM a suspensión por un día sin goce de sueldo, conforme al procedimiento de Ley, a la empleada: #####, quien ostenta el cargo nominal de COORDINADOR MÉDICO I y funcional de JEFE MÉDICO DE POLICLINICOS Y CONSULTORIOS CLASE A, adscrito en ese momento al Policlínico Magisterial de Santa Ana, debido a que se acreditó mediante la prueba documental y de declaración de parte contraria, vertida en el proyecto de resolución que antecede, que en base a sus funciones, no tiene una responsabilidad directa con el hecho atribuido, sin embargo, debe garantizar el buen funcionamiento y el mantenimiento de todos los insumos que son propiedad de ISBM y de los cuales tiene bajo su responsabilidad.
- II. Autorizar al Director Presidente, para imponer la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN DÍA, al empleado #####, COORDINADOR MÉDICO I y funcional de JEFE MÉDICO DE POLICLINICOS Y CONSULTORIOS CLASE A, adscrito en ese momento al Policlínico Magisterial de Santa Ana, **para el día 21 de mayo de 2024**, debido a que se acreditó la conducta forma irregular, en virtud de que el jefe médico de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, no dio seguimiento al estado de los insumos que son de propiedad de ISBM y que están bajo su responsabilidad, con el que debe de garantizar su buen estado y funcionamiento, lo que se configura en causal de suspensión sin goce de sueldo por un día, regulada en el artículo 81 letra b) del RIT-ISBM, que estipula que la suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado será procedente en los siguientes casos: Por no llevar al día y debidamente en orden los libros, tarjetas, documentos, registros y archivos, bajo su responsabilidad, sin causa justificada, a efecto de que puedan ser consultados en cualquier momento.
- III. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos gestionar el cobro del reintegro por el saldo que no cubrió la aseguradora conforme a la proporcionalidad del daño y el nivel jerárquico del empleado considerando que es una responsabilidad solidaria, debiendo notificar al empleado cuánto va a cubrir del saldo pendiente.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, la notificación y demás

gestiones correspondientes de conformidad al Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado “Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM” y Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.

- V. Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata para efectuar los trámites pertinentes.

Concluida la presentación del informe arriba indicado, la Directora Presidenta sometió a discusión y sin valoraciones del directorio se procedió a votación el mismo en el sentido de darse aprobarse según recomendación, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y las valoraciones efectuadas por la Directora Presidenta, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, artículos 11 y 82 literal c), 64 literal a) del RIT-ISBM, Contrato Colectivo del ISBM, cláusulas 16, 32 y artículo 50 numeral 2 del Código de Trabajo, Manual Nro. ISBM 02/2018 “Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM”, que contiene el Procedimiento Administrativo: “Aplicación de Sanción: Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM”, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar la disminución de la sanción de Terminación de la Relación Laboral sin responsabilidad para el ISBM a suspensión por un día sin goce de sueldo**, conforme al procedimiento de Ley, a la empleada: #####, quien ostenta el cargo nominal de COORDINADOR MÉDICO I y funcional de JEFE MÉDICO DE POLICLINICOS Y CONSULTORIOS CLASE A, adscrito en ese momento al Policlínico Magisterial de Santa Ana, debido a que se acreditó mediante la prueba documental y de declaración de parte contraria, vertida en el proyecto de resolución que antecede, que en base a sus funciones, no tiene una responsabilidad directa con el hecho atribuido, sin embargo, debe garantizar el buen funcionamiento y el mantenimiento de todos los insumos que son propiedad de ISBM y de los cuales tiene bajo su responsabilidad.
- II. **Autorizar al Director Presidente**, para imponer la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN DÍA, al empleado #####, COORDINADOR MÉDICO I y funcional de JEFE MÉDICO DE POLICLINICOS Y CONSULTORIOS CLASE A, adscrito en ese momento al Policlínico Magisterial de Santa Ana, **para el día 21 de mayo de 2024**, debido a que se acreditó la conducta forma irregular, en virtud de que el jefe médico de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, no dio seguimiento al estado de los insumos que son de propiedad de ISBM y que están bajo su responsabilidad, con el que debe de garantizar su buen estado y funcionamiento, lo que se configura en causal de suspensión sin goce de sueldo por un día, regulada en el artículo 81 letra b) del RIT-ISBM, que estipula que la suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado será procedente en los siguientes casos: Por no llevar al día y debidamente en orden los libros, tarjetas, documentos, registros y archivos, bajo su responsabilidad, sin causa

justificada, a efecto de que puedan ser consultados en cualquier momento.

- III. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, gestionar el cobro del reintegro por el saldo que no cubrió la aseguradora conforme a la proporcionalidad del daño y el nivel jerárquico del empleado considerando que es una responsabilidad solidaria, debiendo notificar al empleado cuánto va a cubrir del saldo pendiente.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, la notificación y demás gestiones correspondientes de conformidad al Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado “Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM” y Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el acuerdo**, para efectuar los trámites pertinentes.

7.3 INFORME A LOS PLAZOS PARA LIQUIDAR VIÁTICOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 02 AL 08 DE MAYO DE 2024.

En referencia a seguimiento de encomienda del punto 9, subpunto 9.1, romano I de Sesión Ordinaria, en fecha 23 de abril del 2024 donde expresa: “*Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, verificar el cumplimiento de los plazos para liquidar viáticos, tanto por parte de los responsables de los fondos, así como los empleados*”.

La Sección de Compensaciones y Fondo Circulante; en fecha 08 al 11 de mayo de 2024, recibió Informes de los Encargados de Fondo Circulante, mediante el cual presentar el monto pagado en concepto de viáticos y lo pendiente por pagar, al 08 de mayo de 2024.

Por lo anterior, la Gerencia de Recursos Humanos a través de la Sección de Compensaciones de Fondo Circulante, da a conocer el estatus del Pago en Concepto de Viáticos en la fecha comprendida del 02 al 08 de mayo del 2024, según detalle siguiente:

Monto Pagado del periodo comprendido del 02 al 08 de mayo del 2024

Zona	Monto
Oriente	\$ 1,510.00
Central	\$ 1,856.42
Occidente	\$ 200.00
Paracentral	\$ 00.00
Total	\$ 3,566.42

Monto Pendiente de Pago del periodo comprendido del 02 al 08 de mayo del 2024

CAJA CHICA	TIPO DE VIÁTICO	MES DE COBRO	VIATICOS PENDIENTE	OBSERVACION	NUEVO MONTO ADEUDADO
------------	-----------------	--------------	--------------------	-------------	----------------------

Policlínico de San Miguel	Alimentación y transporte	marzo/ abril	\$ 490.00	N/A	\$ 490.00
TOTAL			\$ 490.00		\$ 490.00

CAJA CHICA	TIPO DE VIÁTICO	MES DE COBRO	VIATICOS PENDIENTE	OBSERVACION	NUEVO MONTO ADEUDADO
Policlínico de Santa Ana	Alimentación y transporte	marzo/ abril	\$ 450.00	En fecha 13 de mayo del 2024; se realizará reintegro de Póliza para pago en concepto de viatico por \$300.00.	\$ 150.00
TOTAL			\$ 450.00		\$ 150.00

CAJA CHICA	TIPO DE VIÁTICO	MES DE COBRO	VIATICOS PENDIENTE	OBSERVACION	MONTO PROYECTADO
Policlínico San Salvador	Alimentación y transporte	marzo y abril	\$ 173.70	N/A	\$ 173.70
Policlínico Apopa	Alimentación	abril	\$ 60.00	N/A	\$ 60.00
Oficinas Centrales	Alimentación	Abril y mayo	\$ 1,589.63	En fecha 13 de mayo del 2024; se realizará reintegro de Póliza para pago en concepto de viatico por \$350.00.	\$ 1,239.63
TOTAL			\$ 2,113.33		\$ 1,473.33

*Monto pendiente reportado por Oficina Central, debido a la vigencia de la nueva Reforma de Viatico a partir del 01 de mayo 2024

Cuadro Resumen por Zona del Monto de Viatico Pendiente de Pago

Zonas	Monto Pendiente de Viáticos por Pagar.	Periodo de Pago
Oriente	\$ 490.00	Se estará cancelando en el periodo del 13 al 17 de mayo 2024.
Central	\$ 1,473.33	Se cancelará en el transcurso del mes de mayo, lo anterior por la variación en la presentación de viáticos del personal, además considerando la vigencia del nuevo Instructivo de Viáticos el cual permitirá la reducción del cobro de viatico a través de la Caja Chica de Oficina Central.
Occidente	\$ 150.00	Se estará cancelando en el periodo del 13 al 17 de mayo 2024.
Paracentral	\$ 00.00	N/A
Total	\$ 2,113.33	

*En periodo del 13 al 17 de mayo del 2024, se realizaron reintegros de Caja Chica.

*Se garantizará el pago del viatico según lo establecido en la fecha indicada.

Los encargados de caja chica manifiestan que algunos empleados están pendientes de presentar los formularios de viáticos del mes de abril de 2024, para ser cancelados, por lo tanto, el monto de los viáticos pendientes puede variar, a raíz de la falta de presentación.

Comparativo de Montos, de viáticos pendiente de Pago.

Concepto	Al 03 de mayo/2024	Al 08 de mayo/2024	Monto a Cancelar periodo del 09 al 13 de mayo	Nuevo Monto pendiente de pago
Montos	\$ 2,369.75	\$ 2,763.33	\$ 650.00	\$ 2,113.33
Total	\$ 2,369.75	\$ 2,763.33	\$ 650.00	\$ 2,113.33

*Con los pagos a realizar se tendrá una disminución con el informe anterior por un monto de **\$256.42**

Cabe de aclarar que el monto en concepto de viáticos de la Sección de Servicios de Transporte y Logística de Abastecimiento y la Sección de Mantenimientos de Equipos y Servicios Generales, se estará informando en el siguiente informe, debido a que el cobro será por la Unidad Financiera Institucional de forma quincenal.

Hacer del conocimiento que la Modificación al "**Instructivo de Viáticos y Gastos de Transporte de los Funcionarios y Empleados del ISBM**", entro en vigencia a partir del 01 de mayo del 2024, lo cual permitirá mejor orden de programación de pagos para la Sección de Servicios de

Transporte y Logística de Abastecimiento y la Sección de Mantenimientos de Equipos y Servicios Generales; por lo cual obtener mayor disponibilidad de fondos en la Caja Chica de Oficina Central para el complemento de viáticos pendientes y de los diferentes compromisos solicitados por las Unidades Organizativas del ISBM.

Asimismo, no se omite mencionar que la Unidad Financiera Institucional se encuentra en cierre los primeros días del mes, y no se realizados reintegros de pólizas, por lo que se está trabajando una estrategia con los encargados de Fondo Circulante para presentar antes de cierre las pólizas para que puedan ser reintegradas, antes del cierre de mes y así contar con efectivo para realizar reintegros a las cajas chicas.

La Gerencia de Recursos Humanos, presenta informe para conocimiento del Consejo Directivo con el propósito que conozca, las gestiones realizadas. Haciendo referencia que el presente informe, no se requiere de ninguna autorización ni aprobación. "En cumplimiento a los artículos 48 y 49 de las Normas Técnicas de Control Interno de ISBM los suscritos garantizamos que la información presentada se encuentra debidamente sustentada, actualizada y exacta; siendo oportuna por lo que asumimos las responsabilidades legales administrativas y penales por la emisión de la información presentada".

Concluida la presentación del informe arriba indicado, la Directora Presidenta sometió a discusión y sin valoraciones del directorio se procedió a votación el mismo en el sentido de darse aprobarse según recomendación, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Concluido y conocido informe a los plazos para liquidar viáticos del periodo comprendido del 02 al 08 de mayo de 2024 presentado por la Gerencia de Recursos Humanos , luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe presentado por la Gerencia de Recursos Humanos.

7.4 INFORME DE PROYECTO DE RESPUESTA EN REFERENCIA A CORRESPONDENCIA SUSCRITA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que, según nota de fecha 23 de abril de 2024 se recibió correspondencia por parte de los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (CSSO) de Oficinas Centrales, se solicitó al Consejo Directivo:

“Se solicitó una colaboración (total o parcial) para clases de baile/aeróbicos para el personal de Oficinas Centrales, con la cual podremos mantener a flote este bonito y beneficioso proyecto, que tanto contribuye al bienestar y la salud de nuestros/as compañeros/as, pero que adicionalmente nos permite el cumplimiento de las leyes en

materia de Salud y Seguridad Ocupacional”.

Que según Certificación del Acuerdo del punto 12, del Acta Nro. 276, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 07 de mayo de 2024, mediante la cual el Consejo Directivo acordó entre otros: “Darse por recibida la correspondencia y remitir la misma para seguimiento a la Gerencia de Recursos Humanos, que deberá presentar proyecto de respuesta en la próxima sesión del Consejo Directivo, con el apoyo de la Unidad de Asesoría Legal”.

En seguimiento a lo anterior la Unidad de Asesoría Legal y la Gerencia de Recursos Humanos, procedió al análisis de la correspondencia presentada, a efectos de dar respuesta conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República, según el análisis presentado en la recomendación de este documento.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección Administrativa a través de la Gerencia de Recursos Humanos con el apoyo de la Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 2, 18 y 86 de la Constitución de la República, 20 literales a y s), 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; RECOMIENDA al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Dar por recibido el informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Punto 12, del Acta Número 276, referente a Proyecto de Respuesta a correspondencia suscrita por miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, presentando por la Gerencia de Recursos Humanos.
- II. Dar respuesta a los solicitantes conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República, mediante la remisión de certificación del acuerdo tomado por el Consejo Directivo según el siguiente detalle:

Como primer punto, deseamos felicitar al Comité de Salud y Seguridad Ocupacional de Oficinas Centrales, por dar cumplimiento a las funciones que legalmente le corresponden, iniciativas a las que esta Administración ha acompañado, en este caso en concreto, con la asignación de espacio y préstamo de equipos para realizar la actividad preventiva.

En cuanto a los recursos requeridos, exponerles que los recursos financieros de la entidad de la Administración Pública, se gestionan conforme a Ley Administración Financiera del Estados y su Reglamento y la Ley del Presupuesto Fiscal vigente, en ese contexto toda asignación debe pasar por el proceso de planificación, asignación de recursos, incorporación al presupuesto entre otros.

Por lo anterior, es preciso considerar que las necesidades consignadas en el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, deben ser analizadas y atendidas por la Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Técnico de Bienestar Social, instancia a la cual podrá en adelante acudir coordinar y promover acciones como las

planteadas en su nota, a fin de garantizar la asignación de recursos para el cumplimiento del Programa en beneficio de los trabajadores y trabajadoras del ISBM en general.

No obstante, lo anterior, reiteramos nuestro compromiso y para dar continuidad al proyecto siendo ISBM, una institución de salud, que reconoce la medicina preventiva y la salud mental como pilares del bienestar de la persona humana, se informa que la Gerencia de Recursos Humanos, será encargada de las siguientes acciones:

1. *Envío de solicitud de apoyo interinstitucional mediante la asignación de 2 instructores para clases en 2 turnos (matutino y vespertino), en Oficinas Centrales. (Nota enviada a la espera de respuesta, se comunicará resultado)*
2. *Evaluación de factibilidad para abrir espacios para el proyecto en Policlínicos Magisteriales, con jefaturas y Comités a nivel nacional.*
4. *Evaluación de factibilidad de implementación de clases con asistencia virtual de instructores o gestión de recursos humanos que puedan cubrir necesidades mediante apoyo interinstitucional.*

Finalmente, les exhortamos a continuar trabajando en beneficio de los trabajadores y trabajadoras de ISBM, con el apoyo de la Gerencia de Recursos Humanos y conforme al artículo 17 literal a) de la LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO.

- III. *Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, comunique la respuesta emitida por el Consejo Directivo a los peticionarios y además gestione la nota ante el Instituto Municipal de los Deportes y Recreación (IMDER).*
- IV. Encomendar a la Unidad de Comunicaciones y a la Gerencia de Desarrollo Tecnológico, las gestiones correspondientes en torno al desarrollo de las actividades antes descritas.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar respuesta al peticionario a la brevedad posible.

Concluida la presentación del informe arriba indicado, la Directora Presidenta sometió a discusión y sin valoraciones del directorio se procedió a votación el mismo en el sentido de darse aprobarse según recomendación, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección Administrativa a través de la Gerencia de Recursos Humanos con el apoyo de la Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 2, 18 y 86 de la Constitución de la República, 20 literales a y s), 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA**:

- I. **Dar por recibido el informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Punto 12**, del Acta Número 276, referente a Proyecto de Respuesta a correspondencia suscrita por miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, presentando por la Gerencia de Recursos Humanos.

- II. **Dar respuesta a los solicitantes conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República**, mediante la remisión de certificación del acuerdo tomado por el Consejo Directivo según el siguiente detalle:

Como primer punto, deseamos felicitar al Comité de Salud y Seguridad Ocupacional de Oficinas Centrales, por dar cumplimiento a las funciones que legalmente le corresponden, iniciativas a las que esta Administración ha acompañado, en este caso en concreto, con la asignación de espacio y préstamo de equipos para realizar la actividad preventiva.

En cuanto a los recursos requeridos, exponerles que los recursos financieros de la entidad de la Administración Pública, se gestionan conforme a Ley Administración Financiera del Estados y su Reglamento y la Ley del Presupuesto Fiscal vigente, en ese contexto toda asignación debe pasar por el proceso de planificación, asignación de recursos, incorporación al presupuesto entre otros.

Por lo anterior, es preciso considerar que las necesidades consignadas en el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, deben ser analizadas y atendidas por la Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Técnico de Bienestar Social, instancia a la cual podrá en adelante acudir coordinar y promover acciones como las planteadas en su nota, a fin de garantizar la asignación de recursos para el cumplimiento del Programa en beneficio de los trabajadores y trabajadoras del ISBM en general.

No obstante, lo anterior, reiteramos nuestro compromiso y para dar continuidad al proyecto siendo ISBM, una institución de salud, que reconoce la medicina preventiva y la salud mental como pilares del bienestar de la persona humana, se informa que la Gerencia de Recursos Humanos, será encargada de las siguientes acciones:

1. Envío de solicitud de apoyo interinstitucional mediante la asignación de 2 instructores para clases en 2 turnos (matutino y vespertino), en Oficinas Centrales. (Nota enviada a la espera de respuesta, se comunicará resultado)

2. Evaluación de factibilidad para abrir espacios para el proyecto en Policlínicos Magisteriales, con jefaturas y Comités a nivel nacional.

3. Evaluación de factibilidad de implementación de clases con asistencia virtual de instructores o gestión de recursos humanos que puedan cubrir necesidades mediante apoyo interinstitucional.

Finalmente, les exhortamos a continuar trabajando en beneficio de los trabajadores y trabajadoras de ISBM, con el apoyo de la Gerencia de Recursos Humanos y conforme al artículo 17 literal a) de la LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO.

- III. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, comunique la respuesta emitida por el Consejo Directivo a los peticionarios y además gestione la nota ante el Instituto Municipal de los Deportes y Recreación (IMDER).
- IV. **Encomendar a la Unidad de Comunicaciones y a la Gerencia de Desarrollo Tecnológico**, las gestiones correspondientes en torno al desarrollo de las actividades antes descritas.
- V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, o a efecto de dar respuesta al peticionario a la brevedad posible.

.....

7.5 INFORME DE MISIÓN OFICIAL PARA ATENDER INVITACIÓN A EVENTO LEAD CENCA, QUE EN ESTE AÑO 2024 SE LLEVARÁ A CABO EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA, MISIÓN OFICIAL A REALIZARSE DEL 20 AL 23 DE JUNIO DE 2024.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

La Gerencia de Recursos Humanos hace del conocimiento del Consejo Directivo que en fecha 02 de mayo de 2024, La directora presidenta recibió invitación de la Compañía Farmacéutica Johnson y Johnson para participar en el evento LEAD CENCA, a celebrarse en la ciudad de San José Costa Rica, los días 21 y 22 de junio de 2024.

La conferencia será de mucha importancia ya que se tendrá conocimiento sobre como la innovación impacta en la vida de los pacientes y los sistemas de salud de Centro América, teniendo en cuenta los diferentes escenarios.

Johnson y Johnson es una empresa que tiene como eje central el paciente en donde manifiesta su compromiso en eventos científicos y espacios de discusión en donde fortalezcan los sistemas de salud de toda nuestra región.

En ese sentido, la directora presidenta de delegado a la Doctora ##### con cargo de Coordinadora Médico Hospitalaria finalizando su maestría en Salud Pública y al Doctor #####, con cargo de Coordinador Médico Hospitalario y con maestría en Epidemiología para que puedan asistir al evento antes mencionado.

La Gerencia de Recursos Humanos estima un aproximado de la inversión que el ISBM costará los gastos de viaje y gastos de terminal serán asumidos por la institución, y los costos de pasaje, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la casa farmacéutica que realiza la

invitación. A la vez se detalla la prestación de gastos de viaje y gastos de terminal según el: "Instructivo de viáticos y gastos de transporte de los funcionarios y empleados del ISBM" según se establece en el Título III del pago de viáticos y gastos de transporte en misión oficial al exterior del país, Capítulo II, De los gastos de viaje, de terminales, transporte, y otros reconocidos para la misión oficial, art. 13 gastos de viaje y Art. 16 Reglas especiales para la misión oficial al exterior por invitación; el siguiente detalle es el total de la inversión en la participación del evento en el evento LEAD CENCA, realizarse en la Ciudad de San José Costa Rica, del 20 al 23 de junio de 2024, ambas fechas inclusive:

Detalle de viáticos Dra. #####				
Concepto	Cuota	N° de Cuotas	Total	
Viáticos	\$ 215.00	0	\$	-
Gastos de Viaje	\$ 215.00	2	\$	430.00
Gastos de Terminal	\$ 45.00	1	\$	45.00
Total			\$	475.00

Detalle de viáticos Dr. #####				
Concepto	Cuota	N° de Cuotas	Total	
Viáticos	\$ 215.00	0	\$	-
Gastos de Viaje	\$ 215.00	2	\$	430.00
Gastos de Terminal	\$ 45.00	1	\$	45.00
Total			\$	475.00

Concluida la presentación del informe arriba indicado, la Directora Presidenta sometió a discusión y luego de las valoraciones del directorio se procedió a votación el mismo en el sentido de darse aprobación según recomendación, y realizar encomiendas a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Concluido y conocido informe de Misión Oficial para atender invitación a evento LEAD CENCA, que en este año 2024 se llevará a cabo en la Ciudad de San José de Costa Rica, misión oficial a realizarse del 20 al 23 de junio de 2024, presentado por Gerencia de Recursos Humanos, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos,
ACUERDA:

- I. **Dar por recibido el** informe de Misión Oficial para atender invitación a evento LEAD CENCA, presentado por Gerencia de Recursos Humanos.
- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud**, informar los contactos del personal que quedará en funciones durante el período que durará la misión.

- III. **Felicitar y reconocer a la Presidencia**, por los criterios para la selección del personal que participa en las misiones, ya que garantiza que el personal técnico pueda replicar o beneficiar a la institución con su participación.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

PUNTO OCHO: PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a cinco puntos presentados por la Gerencia de Desarrollo Tecnológico.

El cual cita lo siguiente:

.....

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE ENCOMIENDA DEL ACTA 276 SOBRE ESTABLECER UN MECANISMO ELECTRÓNICO PARA LA ENCUESTA DE SATISFACCIÓN.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

En atención a encomienda de Consejo Directivo, Acta No. 276 de fecha 7 de mayo de 2024, punto 4.2, Romano II y III, los cuales literalmente dicen:

“II. Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de la Gerencia de Desarrollo Tecnológico establecer un mecanismo electrónico para la encuesta, podría implementar un QR (o el envío automático de un link después de la atención) para evaluar a cada personal (igual que en el sistema bancario donde el QR, permite evaluar al técnico que presto el servicio), además reducir los espacios a escribir para que sea de relleno y que solo se habrá pantalla en caso de completar, para que hayan las 2 vías electrónicas o físicas y al finalizar la llamada, cada vez que se atiende por esta vía.

III. Encomendar a la Subdirección de salud, ampliar la encuesta para todos los servicios como lo son la enfermería, médicos, administrativos entre otros y facilitar la misma por vía electrónica según la encomienda antes mencionada.”

ACCIONES A DESARROLLAR:

a.- Creación de Código QR que permita el direccionamiento hacia el sitio Web donde se encuentra alojado el formulario electrónico con el objetivo que el usuario de los servicios pueda completar la encuesta de satisfacción correspondiente.

b.- Elaborar el registro de pacientes que diariamente reciben atención médica o acuden a realizar gestiones de carácter administrativo en los establecimientos de salud, a partir de la

información almacenada en los Sistemas de Episodios Médicos, Botiquines, Prestaciones y Beneficios, con el objetivo de crear una lista de distribución y enviar el enlace de la encuesta de satisfacción para ser completado por los usuarios del servicio.

c.- Para enviar el enlace de la encuesta de satisfacción electrónica, la GDT desarrollará un programa que tome la lista de correos electrónicos de pacientes atendidos y enviará un correo electrónico a cada usuario, en periodos de tiempo definidos (10:00 a.m., 12:00 p.m., 02:00 p.m. y 06:00 p.m.).

d.- Asimismo, se proporcionará la imagen del código QR a la Unidad de Comunicaciones para que se elaboren afiches publicitarios y se coloquen en lugares visibles de los establecimientos de salud, a fin de proporcionar un mecanismo de acceso para los usuarios que deseen llenar dicha encuesta de manera inmediata a la recepción del servicio.

Las acciones antes mencionadas incluyendo la elaboración de afiches con el código QR por la Unidad de Comunicaciones estarán disponibles a partir del 7 de junio del presente año.

Se adjuntan imágenes de la diagramación de la Encuesta de Satisfacción.

Concluida la presentación del informe arriba indicado, la Directora Presidenta sometió a discusión y luego de las valoraciones del directorio se procedió a votación el mismo en el sentido de darse a aprobarse según recomendación y realizar encomiendas a la Subdirecciones y Unidades Staff y Gerencia de Desarrollo Tecnológico, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Concluido y conocido informe de cumplimiento de encomienda del acta 276 sobre establecer un mecanismo electrónico para la encuesta de satisfacción presentado por Gerencia de Desarrollo Tecnológico, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos,

ACUERDA:

- I. **Dar por recibido** el informe de cumplimiento de encomienda del acta 276 sobre establecer un mecanismo electrónico para la encuesta de satisfacción.
- II. **Encomendar a las Subdirecciones y Unidades Staff**, establecer con el apoyo de la Unidad de Planificación, el procedimiento de seguimiento de resultados de la encuesta y evaluación de los servicios a través de la misma, así como comunicar la información a los evaluados a través de este medio.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Desarrollo Tecnológico:**
 - a) Trabajar conjuntamente con la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios para implementar la encuesta electrónica para la evaluación de los servicios de proveedores de salud.
 - b) Revisar ortografía y abrir el espacio para comentarios de los usuarios, mejorar el filtro para que el usuario pueda reportar solo una vez, pero por atención recibida, así como garantizar que puedan evaluarse las áreas administrativas.
 - c) Presentar una demostración para la próxima sesión de Consejo Directivo.

1	Eje Estratégico: Transformar el primer nivel de atención en salud
	Objetivo: Fortalecer el primer nivel de atención en salud de los docentes cotizantes y su grupo familiar, en Policlínicos y Consultorios
	Meta: Mejorar la infraestructura en 18 establecimientos de salud.
	Periodo de ejecución: 2020 - 2022
	Responsables: Subdirección de Salud / Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud / Subdirección Administrativa / Gerencia de Proyectos e Infraestructura
Coordinador de meta: Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud	

2	Eje Estratégico: Policlínicos, consultorios y red de proveedores al servicio del maestro y la maestra.
	Objetivo: Fortalecer el esquema de atención en Policlínicos, Consultorios y proveedores del Programa Especial de Salud del ISBM.
	Meta: Brindar atención integral y humanizada a 100% de usuarios
	Periodo de ejecución: 2019 – 2024
	Responsables: Subdirección de Salud / Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud / Gerencia Técnica Administrativa de Servicio de Salud / Gerencia de Provisión y Control de Medicamentos e Insumos Médicos Institucionales / Unidad de Epidemiología, Estadística y Costeo / Presidencia a través de la Unidad de Comunicaciones / Gerencia de Desarrollo Tecnológico
Coordinador de meta: Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud	

3	Eje Estratégico: Policlínicos, consultorios y red de proveedores al servicio del maestro y la maestra.
	Objetivo: Fortalecer el esquema de atención en Policlínicos, Consultorios y proveedores del Programa Especial de Salud del ISBM.
	Meta: Redefinir la forma de prestación de los servicios de proveedores y agilización de procesos de recepción de bienes al menos 1 vez al año
	Periodo de ejecución: 2020 – 2024
	Responsables: Subdirección de Salud / Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud / Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud / Unidad de Epidemiología, Estadísticas y Costeo
Coordinador de meta: Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud	

4	Eje Estratégico: Policlínicos, consultorios y red de proveedores al servicio del maestro y la maestra.
	Objetivo: Fortalecer el esquema de atención en Policlínicos, Consultorios y proveedores del Programa Especial de Salud del ISBM.
	Meta: Garantizar el acceso del 100% usuarios a los diferentes beneficios, prestaciones y riesgos profesionales
	Periodo de ejecución: 2019- 2024
	Responsables: Subdirección de Salud / Gerencia Técnica Administrativa de Servicio de Salud / Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones
Coordinador de meta: Jefe de Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones	

5	Eje Estratégico: Centro de hemodiálisis
	Objetivo: Brindar el servicio de terapia dialítica y hemodiálisis a los docentes cotizantes y su grupo familiar, en los Establecimientos de Salud de ISBM.
	*Meta: Puesta en funcionamiento de 3 centros para brindar servicios de terapia dialítica y hemodiálisis.
	**Periodo de ejecución: 2020- 2022
	Responsables: Subdirección de Salud / Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud / Subdirección Administrativa / Gerencia de Proyectos e Infraestructura / Gerencia de Recursos Humanos / Unidad de Compras Públicas
Coordinador de meta: Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud	

***Para el caso continúa en gestión el Centro de Hemodiálisis de San Miguel.**

**** Para el caso del periodo de ejecución se entiende que por la Emergencia Nacional por la COVID-19, hubo un atraso en los tiempos, por lo tanto, se proyecta finalizar el 30 de julio de 2025.**

Fuente: Gerencia de Proyectos e Infraestructura.

6	Eje Estratégico: Hospitales Magisteriales
	Objetivo: Brindar el segundo nivel de Atención a los usuarios del ISBM, en infraestructura propia
	Meta: Planificación y gestión de infraestructura hospitalaria de segundo nivel
	Periodo de ejecución: 2020- 2022
	Responsables: Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud / Gerencia Técnica Administrativa de Servicio de Salud / Gerencia de Provisión y Control de Medicamentos e Insumos Médicos Institucionales / Gerencia de Proyectos e Infraestructura
Coordinador de meta: Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud	

7	Eje: Fortalecer las capacidades Técnicas, Administrativas y Financieras del Instituto
	Objetivo: Fortalecer las capacidades Técnicas, Administrativas y Financieras del Instituto
	Meta: Revisión y adecuación de la Estructura Organizativa al menos 1 vez al año
	2019 – 2024

	Responsables: Presidencia / Subdirección de Salud / Subdirección Administrativa / Unidad Financiera Institucional / Gerencia de Recursos Humanos/ Unidad de Asesoría Legal / Unidad de Planificación Institucional
	Coordinador de meta: Gerente de Recursos Humanos

8	Fortalecer las capacidades Técnicas, Administrativas y Financieras del Instituto
	Fortalecer las capacidades Técnicas, Administrativas y Financieras del Instituto
	Meta: Revisión y actualización de 100% de los manuales operativos y normativa institucional, por lo menos 1 vez al año
	2020 – 2024
	Presidencia/ Subdirección de Salud / Subdirección Administrativa / Unidad Financiera Institucional / Gerencia de Recursos Humanos / Unidad de Asesoría Legal / Unidad de Planificación Institucional
	Coordinador de meta: Jefe de Unidad de Planificación Institucional

9	Fortalecer las capacidades Técnicas, Administrativas y Financieras del Instituto
	Fortalecer las capacidades Técnicas, Administrativas y Financieras del Instituto
	Meta: Institucionalización del plan de capacitación continua para el 100% del personal del Instituto y según diagnóstico de necesidades
	2020 – 2024
	Subdirección Administrativa/ Gerencia de Recursos Humanos
	Coordinador de meta: Gerente de Recursos Humanos

10	Eje Estratégico: Fortalecer las capacidades Técnicas, Administrativas y Financieras del Instituto
	Objetivo: Fortalecer las capacidades Técnicas, Administrativas y Financieras del Instituto
	Meta: Fortalecimiento de la imagen Institucional
	Periodo de ejecución: 2020 - 2024
	Presidencia/ Unidad de Comunicaciones
	Coordinador de meta: Jefe de Unidad de Comunicaciones

11	Eje Estratégico: Fortalecer las capacidades Técnicas, Administrativas y Financieras del Instituto
	Objetivo: Fortalecer las capacidades Técnicas, Administrativas y Financieras del Instituto
	Meta: Actualización de 20 módulos del Sistema Integrado de Información del ISBM
	Periodo de ejecución: 2020 - 2024
	Presidencia/ Unidad de Desarrollo Tecnológico/ Subdirección de Salud/ Subdirección Administrativa
	Coordinador de meta: Gerente de Desarrollo Tecnológico

12	Eje Estratégico: Fortalecer las capacidades Técnicas, Administrativas y Financieras del Instituto
	Objetivo: Fortalecer las capacidades Técnicas, Administrativas y Financieras del Instituto
	Meta: Implementar un Sistema de Información Gerencial para la toma oportuna de decisiones.
	Periodo de ejecución: 2020 - 2024
	Presidencia/ Unidad de Desarrollo Tecnológico/ Subdirección de Salud/ Subdirección Administrativa
	Coordinador de meta: Gerente de Desarrollo Tecnológico

*13	Eje Estratégico: Fortalecer las capacidades Técnicas, Administrativas y Financieras del Instituto
	Objetivo: Fortalecer las capacidades Técnicas, Administrativas y Financieras del Instituto
	Meta: Gestión de cooperación financiera externa con al menos 2 entidades nacionales o internacionales.
	Periodo de ejecución: 2019 - 2024
	Responsables: Presidencia/ Unidad Financiera Institucional/ Unidad de Planificación Institucional/ Subdirección de Salud/ Subdirección Administrativa
	Coordinador de meta: Jefe de Unidad Financiera Institucional

***La meta intermedia se definirá detalladamente con la Unidad Financiera Institucional y será presentada en la próxima sesión.**

A través de este documento hacemos de conocimiento al Consejo Directivo las metas que se implementarán en Sistema de Metas SIGOB (ISBM-PNUD), cuyos avances estaremos informando posteriormente.

.....

Concluida la presentación del informe arriba indicado, la Directora Presidenta sometió a discusión y sin valoraciones del directorio se procedió a votación el mismo en el sentido de darse aprobarse según recomendación, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Concluido y conocido informe de incorporación de metas piloto para sistema de metas SIGOB ISBM-PNUD, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. Darse por recibidos del informe presentado por la Unidad de Planificación Institucional.

PUNTO DIEZ: PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a un punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal.

El cual cita lo siguiente:

INFORME DE SEGUIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA, GRUPO NR, S.A DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS ÍTEMS Nro. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 Y 12, ORDEN DE COMPRA Nro. 111/2023-ISBM, CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 006/2023-ISBM. (APERTURA A PRUEBA).

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Según consta en Certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 10.6, del Punto 10, del Acta nro. 270, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 19 de marzo de 2024, en el romano III, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra la sociedad **GRUPO NR, S.A. DE C.V.**, por el incumplimiento a plazo de entrega establecido en la **Orden de Compra nro. 111/2023-ISBM**, para los ítems nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, y 12, suscrito en virtud de la resultados de la Contratación Directiva Nro. 006/2023-ISBM denominada **"SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS Y MATERIALES, PARA USO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, JORNADAS MÉDICAS Y DE EDUCACIÓN PRENATAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, AÑO 2023"**, según lo informado por la Licda. #####, Coordinadora Regional de Psicología, una de las Administradoras de la Orden de Compra Nro. 111/2023-ISBM, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 175, inciso quinto de la LCP, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**, equivalente a un salario mínimo del Sector Comercio vigente.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día 04 de abril de 2024, la Unidad de Asesoría Legal, notificó a la sociedad **GRUPO NR, S.A. DE C.V.**, por medio de correo electrónico establecido en el Formulario de Identificación del Ofertante y en el Contrato respectivo, dicha notificación fue remitida al correo electrónico: #####, levantando el Acta de Notificación respectiva, según lo dispuesto en el artículo 101 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dando de este modo, estricto cumplimiento a la encomienda realizada.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a

la Sociedad Contratista por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto, venció el día 22 de abril de 2024.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la Licenciada Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida Sociedad, por lo que según memorándum de referencia ISBM2024-03355, la jefatura antes relacionada señaló que *“se realizó la verificación en el Módulo de Mesa del Sistema de Transparencia Documental y en base a reporte de Soporte Informático y no aparece registro de presentación de correspondencia por parte del contratista...”*

De lo anterior que dicha sociedad no hizo uso de su **Derecho de Defensa** por tanto se verificó que de acuerdo al artículo 107 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practica: “Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimientos lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios”.

En ese sentido, ante tal circunstancia y considerando la naturaleza del procedimiento Sancionatorio y con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso, especialmente el derecho de la Sociedad Contratista, y para que el Consejo Directivo pueda adoptar una decisión final para el presente caso, se recomienda abrir a prueba por un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de apertura a prueba.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 10.6, del Punto 10, del Acta Nro. 270, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 18, 174 y 175 de la LCP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informado, sobre la notificación del Auto de inicio del Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa con referencia: **PSIM-006/2024-ISBM**, suscrito en virtud de los resultados de Contratación Directa Nro. **006/2023-ISBM** denominada **"SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS Y MATERIALES, PARA USO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, JORNADAS MÉDICAS Y DE EDUCACIÓN PRENATAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, AÑO 2023"**, según lo informado por la Licda. #####, Coordinadora Regional de Psicología, una de las Administradoras de la referida Orden de Compra, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 175, inciso quinto de la LCP, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**, equivalente a un salario mínimo del Sector Comercio vigente.

- II. Abrir a prueba el procedimiento antes relacionado por el termino de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa a la sociedad **GRUPO NR, S.A. DE C.V.**, y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal, la notificación del auto de apertura a prueba correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, tomado para abrir a prueba el Procedimiento de Imposición de Multa, con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legalmente establecidos.

Concluida la lectura del informe arriba indicado; la Directora Presidenta la sometió a discusión sin intervenciones del directorio se procedió a la votación según la recomendación, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 10.6, del Punto 10, del Acta Nro. 270, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 18, 174 y 175 de la LCP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA**:

- I. Darse por informado, sobre la notificación del Auto de inicio del Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa con referencia: **PSIM-006/2024-ISBM**, suscrito en virtud de los resultados de Contratación Directa Nro. **006/2023-ISBM** denominada **"SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS Y MATERIALES, PARA USO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, JORNADAS MÉDICAS Y DE EDUCACIÓN PRENATAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, AÑO 2023"**, según lo informado por la Licda. #####, Coordinadora Regional de Psicología, una de las Administradoras de la referida Orden de Compra, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 175, inciso quinto de la LCP, por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**, equivalente a un salario mínimo del Sector Comercio vigente.
- II. Abrir a prueba el procedimiento antes relacionado por el termino de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa a la sociedad **GRUPO NR, S.A. DE C.V.**, y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, la notificación del auto de apertura a prueba correspondiente.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata del presente acuerdo**, para abrir a prueba el

Procedimiento de Imposición de Multa, con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legalmente establecidos.

PUNTO ONCE: PRESENTADO POR EL ASESOR LEGAL DE CONSEJO DIRECTIVO.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a un punto presentado por el Asesor Legal de Consejo Directivo.

El cual cita lo siguiente:

.....
INFORME DE LA SOLICITUD " DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO PRESENTADA POR PARTE DEL SEÑOR #####".
.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

En fecha 03 de mayo del 2024, se recibió solicitud de declaratoria de nulidad por parte del señor ##### a través de sus apoderados, manifestando que trabaja en el ISBM desde el año 2011 y que se ha desempeñado sin problemas con calificaciones como empleado excelente, tal como se demuestra con su última calificación de 8.8 sobre 10.

Aduce que las causas que origina la presente solicitud partes de desavenencias encontradas con el Dr. ##### (Gerente de Establecimientos Institucionales), estas desavenencias se suscitan por constantes inferencias que pretendía ejercer el indicado Dr. ##### en las competencias del señor #####. En virtud de tales desavenencias, el señor ##### le manifestó al señor ##### que el Consejo Directivo había tomado la decisión de rotar a todos los Jefes Médicos del ISBM hacia otros policlínicos, con la excusa de perseguir una "mejora institucional" y sin dar una explicación sobre la manera en que se realizaría dicha rotación y sin valorar sin dichas alteraciones provocarían agravios al señor ##### y que tal decisión fue materializada mediante acuerdo emitido por la Directora Presidenta del ISBM, con referencia AP-GRH-SB-015-ENE/24 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro en el cual se dispone la rotación del señor ##### como Jefe Médico de Policlínico y Consultorios B, en su puesto actual el Policlínico magisterial de santa rosa de lima (La Unión) a rotar al Establecimiento del Policlínico magisterial de Ilobasco del 01 de febrero al 31 de julio del 2024. Se añade que dicha resolución fue realizada sin previo procedimiento o trámite alguno, y sin que se le diera participación al empleado en cuestión, violentándosele el derecho de audiencia y defensa contenido en el art. 11 de la Constitución incurriendo en la nulidad contenida en el art. 36 Literal B de la LPA.

Posteriormente el señor ##### interpuso recurso de apelación ante el Consejo Directivo del ISBM, y que luego esté acordó declarar legal el acuerdo Nro AP-GRH-ISBM-015-ENE/24 del 31 de enero de 2024 que ordena la rotación de personal del ISBM, asimismo, declarar no ha lugar el Recurso de Apelación.

Posteriormente, se desarrollan los fundamentos de la solicitud revisión de oficio. De conformidad al art. 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos adolecen de Nulidad de Pleno derecho, específicamente en cuanto a los motivos en el literal "b" y en el literal "d" de dicha normativa. En

esencia aduciendo la inexistencia de procedimiento para dictar la resolución final, fundamentándose es que la aplicación de las Normas Técnicas de Control Específicas del ISBM, y el Instructivo para Movimientos de Personal del ISBM son políticas internas que no tienen valor frente a la Ley de Procedimientos Administrativo. Así mismo, se alega que el cambio de lugar de trabajo es ilegítimo e injustificado y que se vulnera el derecho a la estabilidad laboral y a su patrimonio, porque se le cargado trasladarse de su vivienda, en Santa Rosa de Lima, La Unión, hasta Ilobasco, Cabañas, una distancia de aproximadamente 150 kilómetros, siendo a todas luces una decisión de sanción, pues es un acto que menoscaba los derechos del trabajador. Obligándolo a trasladarse diariamente 300 kilómetros por una decisión antojadiza y arbitraria.

Se alega que tampoco se respetó el procedimiento de rotación de personal en el numeral 4 del instructivo N°10/2010-ISBM: INSTRUCTIVO PARA LA ROTACION Y PROMOCION DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, resaltando que no existe el acta del literal c, numeral 4 del instructivo citado, y que solo existe un memorándum suscrito por señor #####.

Posteriormente, se alega conforme el art. 31 inciso segundo de la LPA que no procede la ejecución de actos ineficaces, es decir, aquellos que, por carecer de algún elemento esencial, deban considerarse inexistentes, apuntando luego el referido inciso que la ejecución en estas circunstancias producirá responsabilidad para quien lo haya ordenado y ejecutado. Manifestando que puede existir responsabilidad patrimonial directa para el funcionario conforme el art. 245 de la Constitución de la República y art. 3 de La Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Por último, se alega, que existe desviación de poder, pues, según el solicitante la razón real de la rotación no es una necesidad institucional, sino una consecuencia de problemas personales, que surgen de la negativa del señor Edwin a acatar una indicación que jurídicamente no procedía, en concreto, se le presionaba para sancionar a un subalterno. Señalando al Dr. #####, quien presionaba para sancionar a un subalterno. Por lo que, esencia solita se declare la nulidad absoluta de las resoluciones reclamadas, y se ordene el restablecimiento de los derechos vulnerados al señor #####, reincorporándolo a las funciones del Jefe Medico de Policlínicos y Consultorios clase B, del Policlínico de Santa Rosa de Lima, La Unión.

Conforme los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos toda solicitud de declaratoria de nulidad absoluta debe tramitarse y resolverse por órgano de máxima jerarquía dentro de la institución en la que se ha producido el acto o norma que se pretende revocar, en el caso del ISBM es el CONSEJO DIRECTIVO.

En el caso que se hubiere iniciado a instancia del interesado, en este caso el señor #####, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud, cuando la misma no se base en alguna de las causas de nulidad establecidos por la Ley o carezca manifiestamente de fundamento; así como en el supuesto que se hubieren desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

Por lo que, debe analizarse la solicitud a fin determinar si procede la admisión o inadmisión conforme a los parámetros de los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, estableciéndose en el artículo 119 numeral 6, literalmente lo siguiente:

Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de dos meses desde su inicio sin dictarse resolución, producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

Por lo anterior, atendiendo a la necesidad de realizar un análisis exhaustivo de los argumentos vertidos para determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de la solicitud, se recomienda encomendar al Asesor Legal de Consejo Directivo, el seguimiento, evaluación y análisis de lo solicitado.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a las razones y hechos expuestos, conforme al análisis del Asesor Legal y disposiciones legales antes citadas y a los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, se recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por notificados de la solicitud de declaratoria de nulidad por parte del señor ##### a través de sus apoderados el día 03 de mayo del 2024, la cual tiene conforme al artículo 119 numeral 6 un plazo máximo de dos meses desde la fecha de la solicitud del interesado para ser resuelta su admisión o inadmisibilidad.
- II. Encomendar al Asesor Legal de Consejo Directivo análisis la solicitud y emitir informe sobre la resolución y procedimiento a seguir, así como el señalamiento de plazos a cumplir para resolver la solicitud.

Concluida la lectura del informe arriba indicado; la Directora Presidenta la sometió a discusión sin intervenciones del directorio se procedió a la votación del mismo en el sentido de darse por recibidos, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado y de conformidad a las razones y hechos expuestos, conforme al análisis del Asesor Legal y disposiciones legales antes citadas y a los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- III. **Darse por notificados de la solicitud de declaratoria de nulidad** por parte del señor ##### a través de sus apoderados el día 03 de mayo del 2024, la cual tiene conforme al artículo 119 numeral 6 un plazo máximo de dos meses desde la fecha de la solicitud del interesado para ser resuelta su admisión o inadmisibilidad.
- IV. **Encomendar al Asesor Legal de Consejo Directivo:**
 - a) Análisis la solicitud y emitir informe sobre la resolución y procedimiento a seguir, así como el señalamiento de plazos a cumplir para resolver la solicitud.

- V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

PUNTO DOCE: INFORME DE PRESIDENCIA.

La Directora Presidenta expresó que, en cumplimiento a sus funciones emite el siguiente informe de las actividades realizadas.

INFORME DE ACTIVIDADES DE PRESIDENCIA.

Escuchado de Informe verbal de las actividades realizadas por la Directora Presidenta del 7 al 13 de mayo de 2024; sometió a discusión lo informado y sin intervenciones por parte del directorio al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de dar por recibido el informe presentado; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Rendido el informe verbal presentado por la Directora Presidenta de las actividades realizadas durante el período comprendido del 7 al 13 de mayo de 2024, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe verbal de las actividades rendido por la Presidencia**, correspondiente al período del 7 al 13 de mayo de 2024, entre las cuales destacan:

DÍA	ACTIVIDADES
Miércoles 8 de mayo	Jornada Feria de la salud en Cara Sucia. Audiencia a constructora JILSA quien presentó ante ISBM y mostró interés en realizar en el país diversos proyectos estratégicos.
Jueves 9 de mayo	Juramentación de la Comisión Nacional de Elecciones y reporte de acuerdos de la primera reunión.

- II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata** para los trámites correspondientes

PUNTO TRECE: CORRESPONDENCIA.

La Directora Presidenta expresó que se dará lectura a una correspondencia recibida.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 9 DE MAYO DEL 2024 SUSCRITA POR ##### EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DEL SITISBM, MEDIANTE LA CUAL PRESENTA ACREDITACIÓN EMITIDA POR EL

Concluida la lectura de la correspondencia 9 de mayo del 2024 suscrita por ##### en su calidad de Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales del SITISBM, mediante la cual presenta acreditación emitida por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del MINTRAB, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por recibida la correspondencia** y remitirla conforme al artículo 10 de la Ley de a la Gerencia de Recursos Humanos, para el seguimiento correspondiente.
- II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

PUNTO CATORCE. RESOLUCIÓN DE CASOS.

Los miembros del Consejo Directivo proporcionaron sus casos a resolver.

Concluida la exposición de los casos presentados por el Directorio; de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, a través de sus Gerencias dar seguimiento a los casos planteados por el Directorio, debiendo garantizar seguimiento y contacto con los pacientes, así como la conclusión de los casos, según el siguiente resumen:

II.	PACIENTE	DESCRIPCIÓN	DIRECTOR SOLICITANTE
1	#####	Solicita medicamento PAROXETINA CLORHIDRATO (receta en consultorio de Metapán)	Lic. Esperanza León
2	#####	Solicita CITA URGENTE (por progreso de enfermedad) con OFTALMÓLOGO	Lic. Esperanza León
3	#####	Solicita medicamento METFORMINA 850	Lic. Esperanza León
4	#####	Con dos tumores en el pecho izquierdo, altamente sospechosos de cáncer; sin embargo, no ha sido notificada de la fecha en la que le practicarán la cirugía.	Lic. Francisco Zelada
5	#####	Solicita con urgencia, Ultrasonografía de mama.	Lic. Francisco Zelada
6	#####	Solicita cirugía de cataratas, en virtud que ha perdido la visión de uno de sus ojos.	Lic. Francisco Zelada
7	#####	El 29 de enero de 2024 presentó el trámite para solicitar devolución por doble cotizaciones, sin que a la fecha hay recibido respuesta.	Lic. Francisco Zelada

8	#####	Solicita medicamento METFORMINA CLORHIDRATO prescrito por su médico.	Lic. Francisco Zelada
9	#####	Solicita gestión de cita URGENTE con OFTALMÓLOGO por conjuntivitis crónica y otras patologías de la vista.	Lic. Francisco Zelada
10	#####	Solicita medicamento GLUCOSAMINA SÓLIDO ORAL DE 1.5 G SOBRE INDIVIDUAL.	Lic. Francisco Zelada
11	#####	Solicita gestión de cita con ENDOCRINÓLOGO.	Lic. Francisco Zelada
12	#####	Hospital Zacamil. Cama # 3 Ingreso: sábado 4 de mayo. Diagnóstico: pie diabético, pie derecho, segundo dedo: ulcera	Lic. Francisco Cruz
13	#####	Solicita bloqueo	Lic. Francisco Cruz
14	#####	Ha intentado sacar cita con internista cardiólogo, desde el mes de febrero, pero no ha sido posible, por lo que solicito se le gestione lo más pronto posible.	Prof. David Rodríguez
15	#####	No ha podido realizarse unas ultrasonografías desde inicios de abril debido a que no hay cupo y tiene cita con el especialista el 05 de junio de los corrientes.	Prof. David Rodríguez
16	#####	Cirugía vascular	

III. **Aprobar el presente acuerdo tomado de aplicación inmediata**, para los trámites pertinentes.

PUNTO QUINCE. PUNTOS INCORPORADOS.

A solicitud el Lic. Esperanza León

14.1 SOLICITUD ACLARACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DE SESIÓN 220 PUNTO 11.4 DE FECHA 16 DE MAYO 2023 EN EL SENTIDO DE QUE SE ACLARE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROPIETARIOS SUPLENTES VÍA VIRTUAL A LAS SESIONES EN SU CARÁCTER DE SUPLENTES Y EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIOS EN CASO DE LLAMAMIENTOS.

Agotada la solicitud del Licenciado Ernesto Esperanza León de precisión del acuerdo del PUNTO ONCE PUNTO CUATRO DEL PUNTO ONCE de Sesión Ordinaria 220 de fecha dieciséis de mayo del 2023, sobre la participación de directores en las reuniones y habilitar la participación virtual para directores suplentes que intervienen en su calidad de suplentes o en funciones de propietarios, siempre que en este último caso hayan razones que lo justifiquen, y de conformidad a las razones y hechos expuestos, conforme a los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. Precisar que el Acuerdo del **PUNTO ONCE PUNTO CUATRO DEL PUNTO ONCE** de Sesión Ordinaria 220 de fecha dieciséis de mayo del 2023, habilita además

la participación virtual del suplente que ejerce funciones de propietario ante la ausencia del Director Propietario correspondiente, quedando redactada la habilitación concedida en referido acuerdo según el siguiente detalle:

Dejar sin efecto las disposiciones aprobadas en el Punto 10 del Acta 139 y celebrar las reuniones ordinarias del Consejo Directivo de forma presencial a partir de la próxima sesión, salvo situaciones de emergencia u otras legalmente determinadas que motiven retomar la participación virtual; y habilitar las participación virtual para directores que participen en calidad de suplentes **o en funciones de propietario** con justificación; así como para reuniones extraordinarias y Comisiones Técnicas del Consejo Directivo, la cuales deberán reprogramarse y definirse preferentemente en un mismo día para facilitar la participación presencial, debiendo la Subdirección de Salud y la Subdirección Administrativa, presentar un nuevo calendario para la nueva conformación de las mismas. Dicha calendarización deberá respetarse y programar sus actividades conforme a la programación, así como asegurar que los diversos chat para comunicación, estén actualizados con los números institucionales de los miembros del Consejo Directivo, así como garantizar el envío de recordatorio treinta minutos antes del inicio de reunión en la que deberán estar listos todos los temas a discutir.

- II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

A solicitud el Lic. David Rodríguez

14.2 PRESENTACIÓN DE “MODELO DE CONSTANCIA DE PERMANENCIA EN EL INSTITUTO

ANTECEDENTES

Informe de encomienda de punto incorporado sobre abastecimiento de reactivos y estrategias para enfrentar el agotamiento de montos en los laboratorios privados (agilizar tiempos de respuesta).

En respuesta al punto incorporado 15.2 a solicitud del Lic. Rodríguez sobre “Informe sobre abastecimiento de reactivos y estrategias para enfrentar el agotamiento de montos en los laboratorios privados (agilizar tiempos de respuesta)” se informa lo siguiente:

SITUACIÓN ACTUAL:

El martes 06 de mayo fue aprobado el incremento del 20% sobre el monto total del contrato para los 30 laboratorios proveedores adjudicados en la LC-001/2024-ISBM el cual después de realizar los trámites de ley para obtener la Resolución final, se les asignó el monto aprobado el día 13 de

mayo de 2024, por tanto, a partir de esa fecha todos los proveedores han empezado a atender nuevamente a los usuarios de ISBM.

Se estima que el incremento del 20% sobre el monto total del contrato sólo dará cobertura para 25 días para los proveedores que a la fecha ya habían agotado el monto total del contrato adjudicado.

ESTRATEGIA:

Se ha solicitado la disponibilidad presupuestaría para empezar un nuevo proceso de contratación de proveedores de laboratorios para dar cobertura para lo que reste del 2024.

Desde el 08 de mayo de 2024 se le generó Orden de Inicio al Laboratorio Proveedor Nivel 2 de Referencia que es el que trabaja directamente con los 17 Laboratorios Clínicos Magisteriales que se encuentran en los distritos de Ahuachapán, Sonsonate, Santa Ana, Colón (Lourdes), Chalatenango, Apopa, San Salvador, Mejicanos, Ilopango, Cojutepeque, Sensuntepeque, San Vicente, Zacatecoluca, Usulután, Chinameca, San Miguel y San Francisco Gotera, lo que significa que actualmente tienen mayor cobertura para la realización de exámenes clínicos.

Se tiene ruta de toma de muestras en los Policlínicos y Consultorios de: Ilobasco, Metapán, La Unión, Santa Rosa de Lima, Santa Elena, San Rafael Oriente, Santiago de María, Jiquilisco, San Jacinto, Soyapango, Coyolito, Aguilares, La Palma, Nueva Concepción, Olocuilta, Santa Tecla, Armenia, Izalco y Juayua, muestras que son enviadas a los diferentes Laboratorios Clínicos Magisteriales para su procesamiento.

Concluida la lectura del informe arriba indicado; la Directora Presidenta la sometió a discusión emitiéndose las siguientes valoraciones:

Lic. Esperanza León manifiesta que al inicio del documento se establece A QUEN CORRESPONDA y al final que es para el ISSS, él considera que de una sola vez debe decir a quien va dirigido. Lo que queremos hacer constar es la permanencia del docente desde el inicio que cotiza hasta cuando finaliza.

Lic. Fernández Saca establece que lo que se plantea es el periodo por el que se ha cotizado.

Lic. Francisco Cruz considera que deberá de buscarse el termino adecuado tanto para el documento de Permanencia como el de Pertenencia.

Lic. David Rodríguez establece que dicho documento será utilizado por los docentes para solicitar las cotizaciones que se le han descontado a los docentes en el ISSS para el proceso de devolución.

Luego de las intervenciones del directorio se procedió a la votación del mismo en el sentido de darse por recibidos y realizar encomiendas a la Jefe de la Sección de Riesgos Profesionales, beneficios y Prestaciones y a la Técnico Normalizadora, Sección de Gestión Documental y Archivo y la Oficina de Información y respuesta, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Agotada la solicitud del David Rodríguez sobre la sobre el abastecimiento de reactivos y estrategias para enfrentar el agotamiento de montos en los laboratorios privados, de conformidad

a los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos,
ACUERDA:

Devolver el informe, para que sea ampliado y se determine las gestiones o estrategias para agilizar tiempos y mejorar cobertura en los establecimientos institucionales. (mantenimiento de equipos, monitoreo de insumos, entre otros)

Se hace constar amparándose en las reglas del derecho común y los principios emanados en la Ley de Procedimientos Administrativos; todo lo vertido en cuanto a las opiniones, valoraciones y deliberaciones de cada miembro del Consejo Directivo y personal que asiste a la Sesión, quedará documentada y almacenada en el soporte audiovisual, el cual puede ser solicitado por las partes intervinientes por medio escrito; lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 20 y 206 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Concluidos los Puntos de la agenda de esta sesión, la licenciada Silvia Azucena Canales Repreza informó realizar la próxima sesión ordinaria el día martes 21 de mayo de 2024, a las 9 horas en la Sala de Sesiones del ISBM, el Directorio manifestó estar de acuerdo, reiterando la Directora Presidente que se harán las convocatorias de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las trece horas con once minutos del día de su fecha, se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Repreza
**Directora Presidenta del Instituto
Salvadoreño de Bienestar Magisterial**

Juan Carlos Fernández Saca
1er. Director Suplente designada por
el **Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología**

Dalia Patricia Vásquez de Guillén
Directora Propietaria designada por el
Ministerio de Hacienda

Hervin Jeovany Recinos Carías
Director Suplente designado por el
Ministerio de Salud

Ernesto Antonio Esperanza León
Director Propietario electo en
representación de los **Educadores que
Laboran en las Unidades Técnicas del
MINEDUCYT**

David de Jesús Rodríguez Martínez
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez

Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Francisco Javier Zelada Solís
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

COPIA PÚBLICA